

Leyes. del. estlo  
y declaraciones  
sobre las leyes.  
del fuero.

**C**Aqui comienzan las leyes del estillo q  
por otra manera se llaman declaracion  
de las leyes.



**M**razo dlos pleitos dlos demandadores t dlos demandados t dlas cosas en que deuen ser apercibidos segun la costumbre dala corte de los Reyes de Castilla: del rey Don Alfonso t despues del rey don Sanchez su hijo t dende aca.

**C**Lez primera delos demandadores t delos demandados en que no son de recibir desque el pleyto es contestado



**S**asa ber que si alguno ponesu demanda: t es el pleito comenzado por respnsta. si despues ponen: o razona algunas o rs cosas enel pleyto de mas dlos que puso enla demanda: las quales ayudarien a la demanda: si puestas las bouesse enla demanda: no las puede pover: nin le deuen ser rescibidas despues del pleito comenzado t contestado: q quiere dezir cu romane comenzado por respuesta. Pero es a saber que si el demandador recuenta en su demanda el fecho: t no faze su demanda en el libello nin pedimiento: asi como si dije conosca: o niegue fulan si deue ciant mis quel preste. El demandado responde t dice q gelo niega. t el demandador trae pruebas t prueba su entencion esto: ce: o en ante que las razones sean encerradas deue el alcalde de su officio dezir al demandador q diga que pide. Si el demandador preguntando gelo el alcalde: o el sin preguntar gelo el alcalde pedire que condepne al demandado en lo que demanda segun en su demanda se contiene o fa zpedimiento por otras pala-

bras valora lo que es passado enel pleito t dara sentencia el alcalde t no se des fara el pleito ni el juzgio maguer el pedimiento fue hecho despues del pleito contestado. Mas si no fiziere pedimiento ante que las razones sean encerradas no valora lo que passo enel pleito: nin la sentencia que dio el alcalde: daran el pleito por ninguno. Esto que dicho es de suso q si el pedimiento se hace despues del pleito contestado: t ante que las razones sean encerradas que valta el juzgio. Esto es porque lo ro no el Rey don Alfonso, assi por bien tassli se guarda en la corte. Entra el rey don Alfonso assi por bié porq se busaua assi estocé de dar en su casa las cartas sin pedimiento: t el que leuaua la carta del Rey no fazia otra demanda nin otro pedimiento: sino que la carta del Rey ponie por su demanda. E por que los hombres otros dia tieran a vian de fazer sus demandas sin otro pedimiento. Mas segundo derecho fue fallado que enla demanda se hauia de fazer el pedimiento: t despues el contestamiento t en otra manera que no era valedero el pleyto nin el juzgio. qz juria peticioz sententia dictada est. Esto que dicho es de suso ba lugar quando el demandado niega la demanda, mas si conosce la demanda maguer pidimient o no haya valoria.

**C**Lez como reciben secunda alos tutores delos buer fanos a acusar.

**O**Zrosilos tutores t los guardadores delos menores de edad tan bien enlos pleitos criminal es como enlos ceutiles: reciben los en casa díl rey enlos pleitos: t ponen las demandas t las acusaciones delas cosas que tanen alos buer fanos quier sean criminales: o ceutiles.

**C**Lez. iii. como es tenido a responder aquell a quien falla enlos bienes del deudor t como se libra.

**S**I alguno ha demanda contra los bienes de alguno por deuda quel denie: o por que pa-  
a ij

R. 9. 232. 960



go su debda: t no falla a este debedor, t falla assi biens en poder de otro en tal caso como este aquell que tiene los bie-nes del deudor es tenido de responder a la demanda; t puede si quisiere negar la deuda que dice q el otro le deuie: o la paga q dice que fizq por el. E a todas las defunciones es tenido el demandado de responder t de pagar lo que dice. E si este demandado no quisiere responder deue desamparar los bienes del deu- dor. Mas si presente fuese el princi-pal deudor primero le deue demandar a su deubdor la deuda quel deue en juzzio o si el deudor otros bienes tuviessen que cumpliesen al su deudo del demandado: salvo si los bienes que demanda fuesen señaladamēte obligados a essa deuda.

Ley. iiiij. como no puede om̄e tomar los bienes de su deudor a otro que los tenga en su poder por si mismo.

**M**aguer es derecho que ba po-der de tomar los bienes de su deudor aquel que ba de ba- uer el deudo por el obligami-ento aque se obligó maguer pasen los bienes a otro en su poder por qual ma-nera quier que pasen. Pero de costum- bre se guarda assi en cata del Rey, que si passan los bienes a otro que este a quiē son obligados que los no deue por si tomar: maguer tal poder le fuese otorgado por aq̄l que deue el debedor t ob- ligo sus bienes mas deue gelo demādar por juzzio el drecbo que ba sobre ellos. Pero si el cōtendor que tiene los bienes sabiendo que erá assi obligados los co-prasse estoncē bien puede entregar se por si segun el poder quel dio de se entregar por si. E otros si el rey en ql manera quier que passen los bienes del su cogedor o arrendador o por razon delos sus derecbos a otro quier clérigo quier lego pue dese entregar por si: E si algū alguna razon: o derecho ba en aq̄llos bienes de ue venir ante rey t mostrar gelo t el rey oyra lo que deriere o dara alcalde q oya al su personero del rey con aquel que di-ze q ba derecho en aquellos bienes t ge-

lo libre el alcalde por derecho. Esto passo ansí desecho segū se sigue en la car-ta dela reyna: doña María por la gra-cia de dios Reyna de castilla: de leon: t Señora de molina: a los alcaldes de to-ledo: salud t grana vi vuestra carta en que me embiasse de zir que el rey mi hijo vos embio mādar por sus carras q to-massedes rātos delos bienes que fuerō de gotiere ps t que los vendichestes: por que entregastes al infante don Juan de doce mil mrs q bouo de bauer por el arredamiento delas salinas del rey que son en e spinas. E por q nos dixieron q el dean: t gonzalo ps canōigo tomaron una partida deles bien de gotiere par-te t que les fessiles enplazar para ante vos sobre esta razon: ellos q pareciero ante vos: t razonaro q si alguna demāda les qfieren fazer sobresta razon q les demādasen por antel juez de tu yglia. E porque el dean t gonzalo ps no qfies-ron respoder ante vos tomaticos los bie-nes q ellos tenien q vos dixiero q fuerō de gotiere ps t q les entregastes al on-bre del infante don Juan. E por esta ra-zon q el dea vos fizo amonestar t dijo q si no tornassedes los bienes q los toma-rades q por mia sentencia de excomunio sobre vos. E embiasse me pedir mer-ced q pues el rey era en la frontera: t oz-denara que todos los pleitos q acaescie-sen ante mi a librar los en su lugar que vos embiasse, mādar en como fessiles de sobrello. E yo sobre esto que consejo com-omis buenos lerradas t foreros q andā en mi casa t felle q todos los cogedores t arrendadores t recabdores de los tributos t delas rētas t de todos los otros derechos del rey q los sus cuerpos t los sus algos t baneres q bauian: o bauieren desde el tiempo q los derechos del rey arrendaron: o recabaron q de todos sean obligados al rey hasta quel den buena cuenta t recabdo delo syno. E q ningū no gelos deue amparar nin defender en yglia nin en monesterio nin en castillo nin en otro señorío ninguno: t q por derecho t por fuero de España t por buso t por costubre q los otros reyes q fuero ante dese los recabdarō los cuerpos t los tomarō: t los entraro to-

do quanto auian sin demandar los de-lante otro iuez nin ante otro señor nin-guno E por que gutierre fue arendador delas salinas del Rey y el Rey mi hijo tuo por bien demandar dar los mrs que gutierre deuia del arrendamiento sobre dicho al infante don iuan su tio. E man-do avos que tomasesdes rātos delos sus bienes q fuerō de gotiere ps t los vēdie sedes por q entregastes loque el deuia. del arrendamiento segun dezia la su car-ta que vos embio. vos para complir man-dado dí rey t pa guardar ael su derecho t a la yglia el suo segū es fredo t dere-cho no ouirades por que enplazar al de-an nin al canōigo que veniesen ante vos responder en juzzio: mas deuierades sa-ber verdaderamente quales erā los bie-nes q fueron de gotiere ps t entrar los con testimonio t con buē recaubdo en nō bre del Rey por lo que gotierre ps deuia dela renta sobre dicha. E desí si alguno qouiesse que entendiese que algun de-recho y bauia a bauer en los bienes del arrendador o de cogedor delos derechos del rey deuelo yz mostrat al rey: t el rey librar lo a como fuere su merced: o dara hombres buenos quales quisiesse o por bien tuviessen que lo oya en su lugar t lo librā como fallaran por fuero o por de-recho. Porque nos mando que sepades quales son los bienes que fueron del di-cho gotiere ps t que veades la carta del rey mi hijo que vos embio sobre esta razō t que la cunplades en guisa que por los bienes de gotiere ps haya el infante dō Juan los mrs sobre dichos: que el Rey mi hijo le mando dar. E yo sobre esto en-bio mi carta al dean en que le embio de-zir q no qera ebargar la iuridicio t los derechos del rey: ca siépre el rey guardo t guardara a la yglia su derecho. E por vos cumplir mādar dí nrō señor el rey se-gū q deuedes no an por q poner en vos sentencia. ca bien saben ellos q la yglia māda que cada uno sea guardado en su iuridicion: conviene saber a la yglia en lo espiritual t el rey en lo temporal. E esto mismo puede fazer otro gran señor qualquier de tematos bienes de su cogedor o arrendador dlos sus derechos

**L**ey. v. donde ba de bazer derecho: aquel aquien demandan alguna bestia que compo de otro.

**T**rosi si algū compra algu-na bestia t gela demandan en otro lugar que no es de su fredo alli ba de fazer drecbo al pie dela bestia ante estos alls. ante quien gela demandan t no puede pedir quelo en bien a su fredo.

**L**ey. vij. como puede el fraple syn licēcia entraí en juzzio.

**T**rosi el que es metido en orden puede sin licēcia de su mayor fazer enplazar t pedir al rey o al juez quel defienda en su derecho en razō dí derecho q ba en algūos bienes en razon de herencia: o en otra manera t puede estar en juzzio sin licēcia de su mayor en aquellas cosas que dice en la ley que pueda estar en juzzio el hijo que está en poder del padre sin licēcia de su padre.

**L**ey viij. como deuen enbiar a su fredo al deudor que fallan en casa del Rey.

**S**alguno deue deuda a otro t este deudor es fallado enca-sa dí rey por que biue y en ca-sa del rey: o que anda y en o-tra manera qualquier t aquel q ba el deu-dor sobre gelo demanda ante los alcal-des del Rey: t el deudor allega su fredo que le enbié ael los alcaldes del Rey de-uén lo fazer t deuen le poner plazo a q paresca ante el alcalde del lugar: t del fredo donde es que cipla de fredo: t de-derecho al quereilosos.

**L**ey. viii. como los ordenadores de algun concejo deuen ser enplazados pa-ante el rey por los que se quejaré de sus ordenanzas.

**T**rosi si algū cocejo da poder a algūos om̄is dēde q ordene algunas cosas entre si t sobre a iiij

Lo que ordenaron algúos bóbres del cō-  
cejo se sienten por agraviados t lo que  
rellan al rey pude ser enplazados etos  
ordenadores para ante el rey por que el  
rey los oya t vea si lo que ordenaron es  
bien o no.

Ley. ix. quando dā la querella al rey  
de muerte de ome en alguna su villa qua-  
les deuen librar ay t qles ébier fuera.

**T**rosi el rey seyendo en algu-  
na villa suya t le dieren que-  
rella que algun hombre fue  
muerto t quel mataron fula  
tulan: t dizen que ba estos matadores  
por justicia por ello: t dice: t querella  
el querelloso. t parese ansi por la pes-  
quisa que estos matadores que lo fe-  
zieron con consejo de otros hombres  
t alguno destos hombres es official del  
rey t los otros hombres no son officia-  
les es asaber que el oficial por razon q  
es official ba de cumplir de derecbo ante  
el rey mas los otros seran enbiados aq  
cumplan de derecbo ante sus alcaldes de  
su lugar maguer la querella fue dada al  
rey seyendo el rey en el lugar maguer el  
rey mande fazer la pesquisia.

Ley. x. como no puede ayndefen-  
der o defendere le otro defendedor.

**T**rosi si alguno faze deman-  
da a otro que tiene enplaza-  
do t no viene el al plazo t al-  
guno otro lo quisiere defen-  
der en juzgio resebir lo han aque lo de-  
fienda mas otro ninguno no puede defen-  
der a este defendedor en juzgio en este plei-  
to hasta que el pleito sea contestado con  
el primero defendedor por que entóce es  
ya hecho leñor del pleito.

Ley. xi. como no recibiran personero  
al enplazado.

**L**que es enplazado si no es  
raygado: o si no da fiadores  
que lo fagan raygado: o q lo  
fien que parese: t que este a  
derecbo: t si no que los fiadores cumplan

lo que fuere juzgado no le recibiran p  
sonero q enbie sobre aqullo q fue enplaza-  
do.

Ley. xii. de la personeria delos au-  
ctos del pleito.

**T**rosi si alguno faze su per-  
sonero a otro enlos actos del  
pleito maguer la otra parte  
con quien ba el pleito no sea  
deante p ues lo faze enlos actos ante l  
alcalde t el escrivano que escriue el pro-  
cesso vale la tal personeria.

Ley. xiii. como es renocado el psone-  
ro si se alza: t el señor del pleito pide el  
alzada.

**T**rosi si algúo seguió su plei-  
to por personero t fue toda  
la tentencia contra el. t se agra-  
vio t se alzo t el su psionero:  
t despues el señor díl pleito viene t demá-  
da la alzada: t le dio plazio el alcalde  
aque la seguiese renocado finca el su per-  
sonero t no puede seguir el alzada por a  
quella personeria si enella no bauia tal  
firmesa que maguer pareciesse el señor  
del pleito q se no renocasie por ello la p-  
soneria.

Ley. xiv. como no recibiran psionero  
en casa del rey al q se ya díl pleito en q an-  
da si áte no pagalas costas dla reueldia

**S**i algúo q esta en pleito e casa  
díl rey t se ya éde sin mādado  
del alse t despues enbia psionero  
si este psionero no paga  
dile las costas ala pre de aq'l tiépo q fue  
rebelde no lo recibira el alse a este pionero  
si la pre lo contradiriere t pza por el  
pleito iegu forma de derecbo: ca las co-  
stas dla rebeldia p'mero se bá átes de pa-  
gar.

Ley. xv. como recibiriá psionero en to-  
do el pleito qu'den alzada t otro si enel  
pleito criminal do no ay muerte.

**T**en el pleito criminal q se de-  
māda ante al se acaesciesle  
algúia cosa enl pleito porque  
ba de dar tentencia q es llamada interlo-

cutoria t apellá della rescibē psioneros  
en casa del rey en tal alzada si gela dan.  
E esto mismo en todo pleito criminal q  
maguer sea puado el fecbo no ayá de ba-  
uer muerte: o pdimieto de miébro resci-  
ben psionero.

**L**ey. xvi. como vale lo q base el psone-  
ro maguer no muestre psioneria si la tie-  
ne t despues la muestra.

**T**rosi es asaber q si alguno  
reniendo psioneria de otro en  
su nombre feziera demanda a  
otro en juzgio t no mostrasse la psone-  
ria fuese por el pleito adeláte t despues  
mostrasse la psioneria por esta personeria  
se confirma todo lo razonado enel pleito  
por este psionero saluo si fuese renocado

**L**ey. xvii. como no recibē por psone-  
ros en casa del rey los officiales del rey  
ni sus onbres.

**T**rosi es asaber q ningū ofi-  
cial q ande enla corte del rey  
nolo recibirá por psionero en  
casa del rey ni ningū bóbre q  
biua conel enla corte.

**L**ey. xviii. dí salario dlos abogados

**S**iguer los auogados se aué-  
gan cóla pre por grā qntia q  
es dē maguer las demádas  
seā muy grādes t seā muchas t sobre mu-  
chas cosas t granadas q seā formadas  
t demádadas por vn libello todas serán  
cótadas como por vna demáda t el su sa-  
lario no deve crescer mas de ciēt mrs de  
la moneda buena t déde ayuso deuē los  
alls estimar el salario del abogado mas  
no crescer en ningúia demáda q sea.

**L**ey. xix. como deuē p'ir ala pres los  
abogados de algun lugar

**S**i algúo toma todos los abo-  
gados dí lugar pa si el alcde  
no gelo deve cosentir t deve  
dezir a este q tomo todos los abogados  
q escoja dlos los q qsiere q cūpla t dlos  
otros deve dar auogado ala otra pre a-

tal q no sea su pariente ni mucho su ami-  
go de aq'l contra q'en le demanda ser auoga-  
do, ca si fuere su pariente hasta el quinto  
grado: o que sea en grado ql pueda be-  
redar no lo que el alle cōscriuir. p q el  
alcde deue tomar jura del auogado q se  
escusa q lo no faze maliciosamente.

**L**ey. xx. como el pobre no deve ser da-  
do preso al auogado por el salario.

**T**rosi q es auogado por su salario si  
aq'l q ba de dar salario no a  
bienes de q lo pague no gelo  
dará preso: vaya el ayuda ql fizo por el  
amor de dios.

Ley. xxi. q es creydo enl enplazamiento  
q base t dia pena díplazo el alle por si.

**T**all dí si aplaza alguno deve  
ser creydo el alcalde del apla-  
zamiento por si solo. E otro  
si el portero dí rey es creydo del aplaza-  
miento ql fiziere. E si alguno faze enpla-  
zar otro cō carta dí rey so pena de cien  
mrs. segū q es vsada esta pena de se po-  
ner en las cartas del rey si el aplazado  
no viene a pecbar la pena. E si el apla-  
zador q es demandador no viriere al a-  
plazo pecbará las costas mas no la pe-  
na dlos cien mrs.

**L**ey. xxii. q pena ha de bauer el enpla-  
zado pa casa del rey t dela pena.

**T**rosi el q es aplazado pa ca-  
sa dí rey a dia cierto de mas  
d'l dia dí plazo ql fue puesto  
q sea ante el rey deue auer ix. dias t despues  
es tercer dia de p'gon; ql p'gone el p'gone-  
ro dí rey q vega entrar en pleito cō su cō-  
tedor. E los de allen del puerto han de  
bauer plazo de q'nta dias de corte t ter-  
cer dia de p'gon. Esto mismo bauran  
los de aquent del puerto, estando el rey  
allen dí puerto. E este p'go se faze tan  
bié enlos domigos como enlos otros di-  
as qles quer. E si passare los ix. dias t el  
tercer dia del p'gon si no p'gonare no de-  
ue p'gonar despues maguer no ayá p'gonado,  
ca tanto vale como si ouiese p'gonado,

**E**sto quier sea el plazo por alzada q̄er sobre que bouie bauido mandado del rey los alcaldes de alguna villa q̄ rescebiessen testigos: o otra cosa que fuese menor para fazer enī pleito: t desque bouie bauido los testigos o fecho lo que los fuere mandado por el rey los pusiessen alas partes plazo cierto aque pareciessen ante el rey. **E**sí no pareciessen a este plazo puesto fincales de mas a q̄quier de las partes el plazo sobre dicho dela corte segun dicho es: t el plazo del pregón. **E**sí el vno viniere al plazo que les fue puesto; t el otro no viniere hasta los dias del pregón el que no viniere ante los dias del pregón pagara las costas alia otra parte por los dias que vino al plazo puesto: o despues del plazo por los dias que no vino ellos nueve dias dela corte ante del tercero dia del pregón saluo si bouiere escusa derecha por que no pueda ante venir. **E**maguer el rey sea enel lugar t se agravia t se alzela parte del juzgio del alcalde dela villa de su lugar tan bien bauria el plazo de nueve dias t del tercero dia dela corte. **E**sí las partes tomassen entre si este plazo del alcalde de parecer ante el rey por plazo acabado: o renunciassí este plazo de la corte del rey t del pregón no vale tal renunciació si al rey no proguiere. **M**as si pena ya fue puesta entre las partes q̄ pechasse la parte q̄ no apareciesse alia otra parte ser le ba tenido alia pena puesta si otra defensió puesta derecha no bouiere por si por que la no deue pechar. **E**sí pena no fue puesta entre ellos pechara la parte que no vino alia que vino las costas de nueve dias: t el tercer dia del pregón: t si se alzare alguno del juzgio del alcalde que juzga: en casa del rey deue parecer ante oydoz dlos alzadas al plazo cierto q̄ es puesto q̄ parecia ante t no deue ser atendido los nueve dias nin el tercero dia del pregón. **E**otrosi es saber que si alguno se obliga al merino de parecer a derecho ante alcalde a cierto dia so cierta pena: o se obliga q̄ del dia que fueren enplazados que parecan a terc dia hasta tal dia: o si algunos los fian enesta guisa: o deles traer

adercho: o si al dia que puesto es no pesciere ante el alcalde cae enla pena. t no los ba el alcalde por q̄ atender los nueve dias: nin terc dia dela corte: nin de pregón. **M**as si algunos se obligan de traber a derecho a fulano al plazo que el alcalde les pusiere estoce el alcalde de ue los atender alios fiadores o alia parte si se obligo: así los nueve dias t el tercero dia del pregón demas del plazo que el alcalde les puso.

**L**ey. xxiiii. delos que fian a otros t como deuen ser llamados t q̄ da pena

**O**trosi es saber que si algunos fian a otros enesta guisa: q̄ del dia que fueren enplazados o demandados estos enfiadores que parecian ante el alcalde a tener dia o hasta otro dia cierto que pongá sino que pechan los homezillos. **E**ntóce el alcalde que ha de conocer el pleio deue fazer enplazar alios enfiadores en sus casas dō se solian acoger. **E**sin casas no los fallará ni do se solia a coger faga los enplazar por concejo t pregón, que sean ante a tercer dia que pusieron. **E**si no vinieren esse dia faga prender alos fiadores por los homezillos: o por la pena que se obligaron. **E**faga enplazar dende adelante alos enfiadores alos tres plazos del fuero. **M**as si los fiadores tiaren enesta guisa de trabe los ante el alcalde del dia que gelos de mandassen a tercero dia. **E**stonece cūpla que los demando alos fiadores que les trayan al plazo del tercero dia. **E**si los no traieren que les prendeu por los homezillos t que enplazan alos enfiadores alos plazos del fuero.

**L**ey. xxiiii. como no ban de attender alos cogedores mas de nueve dias despues que son llamados para dar cuéta

**O**tro si enrazon del éplazamiento q̄ ébia demandado los sus cogedores o arrendadores q̄ sean ante el fasta tal dia so pena de cien mrs a dar le cuenta: o sobre otra cosa nolo atenderan despues del plazo los nueve dias. nin terc dia dela corte sy el rey no quisiere.

**E**sí al plazo no viene cae el luego en la pena delos ciēt mrs del éplazamiento.

**L**ey. xxv. en que pena caen los que éplazan por pregón en casa del rey.

**O**tro si es saber que sy enplazan a alguno por pregón en casa del rey: o sobre muerte de ombre: o sobre otra cosa que parecua ante los alcaldes del rey sy no viene al plazo que es atendido nueve dias: t el tercero dia del pregón cae en la pena del enplazamiento del fureo: t no en la pena delos ciēt mrs.

**L**a enesta pena delos ciēt mrs no cae sy no el que es enplazado por carta del rey que sea enella esta pena puesta delos ciēt mrs.

**L**ey. xxvi. dela pena en que caen los enplazados por cartas del rey sy fuere concejo o otros omes.

**S**obre pleito que sea contra algun concejo son enplazados muchos ombres dese concejo: t no vienen al plazo no caeran todos sy no tan solamente en pena de vn enplazamiento por que el concejo no es contado mas de por vna cosa. **E**maguer el concejo sea enplazado por carta del rey so pena de cien maravedis de la moneda nueva esta pena maguer a si vaya en la carta del rey non se entienda a mas de cien maravedis de la moneda nueva. **E**si muchos obres fueren aquie tranga el fecho e fueren enplazados eno vinieren al plazo cada uno de los cae en la pena del enplazamiento. **E**si alguno es enplazado si este enplazado murio ante que pudiese t diuiesse yz asu plazo t los herederos no fueron ni enbiaron al plazo psonero ni se enbiaron escusar

no caben en la pena del enplazamiento t deuen ser enplazados

**L**ey. xxvij. en que pena cae el que trae carta del rey de enplazamiento: t el no viene al plazo

**O**tro si alguno gana carta del Rey de enplazamiento pa otro: t el enplazado viene seguir su plazo: t el q̄ lo hizo enplazar no viene viado en la corte q̄ pecbe el enplazador al enplazado las costas tan solamente de q̄tro dias de morada en casa del Rey t no mas: t las costas de venida: t de tornada a bien vista del alcalde seguē alongado el lugar: t las costas del hizamiento t del sellar dela carta del rey. **M**as no cae en la pena dlos c.mrs. del enplazamiento: t si el aplazado no viene pecbara las costas t cae en la pena dlos ciēt mrs. del enplazamiento t enplazado por otros dos enplazamientos q̄ seā tres enplazamientos por todos. **E**si no viniere pecbe las costas dlos otros dos plazos: t los ciēt mrs. apedimienta dla pte el alcalde juzgue q̄ el demandador de ue ser assentado en los bienes dlo aplazado. t mande lo asentar por mengua de respuesta. **E**si viene el aplazado t se va sin mandado del alcalde ante del pleito cōtestado mādara el alcalde asentar en sus bienes. **E**despues si la parte lo pidiere enplazar lo ban q̄ venga seguir su pleito.

**L**ey. xxviii. en q̄ pena cae el enplazado q̄ se va dela corte del rey.

**O**tro si es alguno enplazado ga casa del rey t viene t pesce ante la casa del Rey t se va de la corte sin mādado si el pleito no es comēzado por demanda t por respuesta t fuere pgonado t no pesce el ny su psonero entōce mādara el alcalde asetar por demanda t por respuesta segund dicho es de fusgo: mas si no viniere al plazo q̄ fuere enplazado éregue al demandador elas costas: t enplazé lo por otros dos plazos antē q̄ asiete en sus bienes.

**L**has si el pleito es comézado por demáda: t por respuesta: t se va de casa del Rey sin mandado: entóce deue ser emplazado a que venga a yr por el pleito adelante: o aboyr sentencia si menester fuere. **E**sí el demandado veniere ades: fazer el asentamiento al tiempo quel fuero manda primero pagara las costas de aquellos dias que no vino responder t las costas q se fezieron en fazer el asentamiento: o en otra manera por razon de su rebeldia.

**L**ey. xxx. como deuen las partes parecer todavía ante el alcalde.

**S**i es saber q desque las partes viene ante el alcalde: deuen cada dia seguir: t pescer a su pleito ante el alcalde. **E**mpero el alcalde no libre nin se asiente a juzgar algun dia las partes son tenidas despues de pescer ante cada dia.

**L**ey. xxx. como no cae en el plazo aqil que embia prsonero maguer diga la carta que venga personalmente: t en que pleito se entiende.

**S**algund alcalde de casa del Rey da carta del Rey de emplazamiento contra alguno que sea oficial que parecga personalmente ante el rey. **E**ste aplazado embia su personero al plazo: t si el fecho sobre q fue aplazado personalmente que pareciesse es atal que por prsonero se puede seguir maguer personalmente fue aplazado si embio su personero no cae en la pena del emplazamiento t deue ser rescebido el prsonero. **L**a la carta del emplazamiento en aquello que embio mādar el Rey que pareciese prsonalmente de la forada pues tal era el fecho sobre que fue aplazado que por prsonero se puede seguir. **E**si el rey māda dar carta de la forada el deue pechar las costas a aquellos contra quien la carta fue dada. **E**sso mismo el alcalde si la dio: o el escriuano de cámara que la dio si no mostrare q la dio por mandado de rey: t porque el rey ha

de pechar las costas. **E**nesta razō fue juzgado en la casa del rey don Alfonso, contra el por que fueron enplazados contra uero cien t ochenta offis t mas de tierra de ouiedo que venieron a su casa enplazados a venir dezir en pesquisasobre pleito q era forero de se librar alla en su tierra. **E**por esto fue juzgado contra el Rey don Alfonso que pechasse costas de setenta tres mil mrs: y el rey toulo por bien t fallo lo assi por derecho. t mando los pagar.

**L**ey. xxxi. sobre que cosas enplazá para ante el rey a querella de sus officiales

**S**algū oficial del Rey o de la Reyna: segondo co qualquier dellos su servicio le fazen alguna fuerza o algū tuerto t en qualquier otro lugar en alguna cosa de lo suo puede fazer enplazar por carta del Rey: al que esto le fezire quel venga cumplir de derecho por carta del rey, pero por deuestos quel diga en otra pte no enplazaran aquel que los dixiere para casa del rey mas demāde gelo por su fuero: t otros si es saber q si es oficial del rey o de la Reyna que es de los officiales que son menester de estar conel rey o conla Reyna en el officio fazen algunos at gun pleito o postura de pagar alguno deubdo t esta postura es fecha en casa del rey pueden los fazer enplazar para casa del rey maguer no les falle y en casa del rey mas por otra deuda no los puede fazer enplazar para casa del rey mas demandelo por su fuero.

**L**ey. xxxii. como no enplazaran para ante el rey a querella de los hombres de los officiales del rey.

**S**i a los officiales que andan en casa del rey cupos officiales: so o co la Reyna fazē al gun tuerto: o alguna fuerza tiendo conel rey: o conla Reyna en su servicio aquellos que esto fezieren pueden ser enplazados ante el rey: o ante sus alcaldes que les vengan fazer derecho se-

gun dicho es. **M**as si a los sus officis: o a los que andodiesseu con estos officiales aca en la casa del rey fiziesen fuerza o tuerto maguer aca estido colos officiales les bouiessem fecho tuerto no los enplazari en para casa del rey mas demandar les para delante sus alcaldes.

**L**ey. xxxiii. qen deuen ser enplazado aqrella de los escriuanos o de los aduogados.

**S**i los escriuanos: o los aduogados o los otros officiales aquien deuen algunos dar algo por las cosas que les libran en la corte de sus officios pueden los fazer enplazar a que venga a cumplir les de derecho a casa del rey. **M**as si estos officiales recibierō fiadores por aquello que les hauia adat no seria los fiadores enplazados para casa del rey saluo si no fuese fiador por algun cocejo ca por razon q es fiador por cocejo sera enplazado para casa del rey.

**L**ey. xxxiv. como sea aplazado ante el que passa contra alguno que tiene carta de merced del rey.

**S**algún offie tiene carta del Rey de merced de donadio: o de otra cosa t ba en la carta del rey pena puesta de dimes o de otra cosa quel peche t algū pasa contra lo ques otorgado en la carta del rey puede ser enplazado para casa del rey a querella de aquen aquien fue otorgada la merced por la carta del rey. **E**si el aplazado fuere desto vencido ante los alcaldes pechara la pena al Rey que es puesta en la su carta: ca suya es del Rey esta tal pena t no del su alguazil.

**L**ey. xxxv. a que cosas respondera al que falla en la corte del rey t aqles no.

**S**algū ome fuere fallado en casa del rey quier sea oficial o no si no vino y al plazo por lo que del querellan maguer acata la demanda por que deua prespō

bernd es tenido de responder hasta quel cimbian a su casa t lo enplazan despues saluo sino lo demandassen por contrato que bouiesse fecho en la corte, o si se bouiesse el venido a casa del rey sin mandado o que no bouiesse venido por alguna de las otras cosas que pone el derecho porque ha derecho que lo enbien a su casa, ca estonce tenido sera de responder maguer no vino y aplazado sobrello.

**M**as si el heuiese ya venido por el emplazamiento o por mandado del Rey: o por razon de alguna das eosas que po ne el derecho por q ba derecho de tornar a su casa: **E**ntonce no sera tenido de responder hasta quel enbien enplazar a su casa. **M**as en otra manera si falla en casa del rey tenido es de responder y maguer no venga y aplazado sobrello. **G**ual es el pleito por que se haya delibrar en casa del rey: pues el por si sevino a casa del rey t lo fallan y.

**L**ey. xxxvi. que plazo deuen tener para enplazar allende los puertos o aquē de.

**S**busado assi en la corte del rey que quando embia a enplazar el Rey por su carta a alguno de allende la sierra o allende del puerto ba de poner en la carta plazo de quinze dias a q parecga mas. **E**para allende el puerto no ba de meguar delos quinze dias t puede t deue crecer el alcalde segun fuere lugar **E**si para aquende la sierra han deponer en la carta plazo de nueve dias t no mas empotri carta cierta fuere el lugar do es el rey puede el alcalde poner plazo menor a su vista del alcalde. **E**si el rey fuere en este regno: **M**as si fuere en otro regno de q aqquier dles luces no le meguaran ninguna cosa delos plazos sobre dichos.

**L**ey. xxxvii. para que cocejo deuen dar carta del emplazamiento: o pa qual no,

**S**alguno querella de algun concejo de alguna villa o lugar o otro que sea por si de qualquier cosa dar le bá carta del rey de enplazamiento para el concejo q enbie sus pleneros o personero a cumplir de derecho ante rey o ante sus alios: mas si es concejo de aldea de alguna villa no enplazarán si no para ante los alcaldes de aquella villa donde es.

**L**ey. xxviii. como se ba de enplazar aquell a quien perdona el rey la su iusticia saluo traxcion o aleue.

**S**i el rey perdona a alguno la su justicia por cosa que baya hecho de que mereça muerte saluo traxcion o aleue. **E**la otra parte qere prouar el aleue: deue ser enplazado este acusado a sus plazos segun que el fuero manda aque parecia ante el Rey quel perdonó y son los plazos atres meses y no lo fallan asy como se contiene en estos plazos de los enplazamientos en el fuero de las leyes.

**L**ey xxix. como se ba de enplazar y de librar y quien adelibrar el acusado q mato sobre tregua: maguer baya carta de ppon saluo aleue o traxcion

**S**tro sy es asaber que paso asy de hecho q un bóbzre acuso a otro por muerte de su pariente q lo mato sobre tregua: a plazaro lo les alios dí lugar sobresta querella y el no vino a los plazos. **E**s después estando el encasada la Reyna doña maria entre quié se librá los pleitos segredo el Rey sobre algezira metiose el en la yglia y aplazaro lo los alios del Rey q eran y cõ la Reyna querella del que acusaua. **E** por q no vino a los plazos dieronle por fechor. **E**s después este acusado mostro carta del Rey de perdó saluo aleue otra ytron ante los alcaldes de aquel lugar do fuya a primerament enplazado y acusado y el acusador dijo a los alcaldes q el acusaua de aleue que matara aquel por quel perdon el Rey sobre tregua o seguranza. **E**sobresto fallo don Juan re-

mires dela rocha que asy lo ysanian en casa del Rey que pues el Rey lo perdona saluo aleue o traytion que del Rey es de juzgar este aleue y no de otro. **E**pues en la carta del Rey de perdon desiente que leno presiesen que los alcaldes quel no devian prender nin enfiar y la Reyna non le mando dar carta del Rey para que lo presiesen nin lo enfiase mas los alcaldes del lugar devien les poner plazo amas las par tes que parecan ante el Rey y recibir fiadores del acusado que parecia ante el Rey aquell plazo y del acusador q parecia aese plazo y que lieue la querella adelante. **E**ly no que se pare a la merced del Rey

**L**ey xl. del que es dado por fechor que mato sobre tregua y le tomaró sus biens

**S**tro si es asaber que maguer el acusado que disen q mato sobre tregua y por queno uno a los plazos quel enplazaro que dieron por fechor los alcaldes y letomaron sus bienes asy como es hecho. **E**stil tomaré el merino y lo matare luego muerto sera mas quanto enel aleue non muere por aleuoso. **E**si ante que lo matasen veniese o lo tomase preso oy lo ban sobre el aleue: **E**ligelo no prouaren la tregua o la seguranza darlo ban por quito dí aleue

**L**ey xli. delos que ban tregua y se fieran entrando yno los bienes del otro

**S**asaber que si algunos bá tregua de cósuno yel uno ya contra los bienes del otro y los labra. **E**ste en cuyos bienes labra que ba tregua conel viene a defender lei quellos no labren este en sus bienes. **E**sobresto acaescere entre ellos contienda: y lo fiero: o lo mata defendido los sus bienes que gelos no labre: o que gelos no tenga y es entre hijos dalgno no puede rehtar por ello. **E**sy es entre otros ombrzes no sera tenudo a la muerte ni alas feridas. **E**sy rehtar al fidalgo: o acusan al otro: y deue fazer pregunta al reptador y acusador

quediga sobre quales bienes labrando fue ferido. **E**l reptador es tenudo de lo dezir y avn de appearlos. **E**si fuere puestod que labrando los sus bienes le ferio no lo puede rehtar ni acusar sobrello ni es tenido a otra pena si el otro ferido no quiso dejar los bienes maguer tregua ouiesen en uno.

**L**ey. xlii. sobre que no puede rehtar ni entra ban tregua el uno conel otro.

**S**obre la ley que comienza ningun traydor que es enel titulo de los reptos sobre aquellas palabras de mientra que con el ouiere tregua y c. es asaber que si estando en tregua le hizo tal cosa a aquell cõ quien estava en tregua por que le pueda rehtar rescibirlo ban al repto como si a otro lo feziesse por que le podria rehtar mientra estodiere en tregua con el. **E**sso mismo no le puede rehtar de cosa que ouiesse hecho dante dela tregua saluo si al otorgar dela tregua lo ouiesen assy puesto y otorgado quel podiesse rehtar.

**L**ey. xliii. quales deuen morir matando o feriendo sobre tregua.

**S**obre la ley que comienza el reptado que es enel titulo de los reptos sobre aquella palbra no muera por razon de aleue y c. **E**sto se entiende el repto de los hijos dalgno mas si otros queno sean hijos dalgno ferieren o mataren o presieren sobre tregua aquel con quien la bá moriran por ello. **E**n esto que disen del que feriere sobre tregua el ferirse entiende asi que pareza liuoz enel cuerpo, y sino se parece liuoz enel cuerpo no se prueva la ferida y tal hecho se cuenta por desonrra. **E**deue ser juzgado a bien vista del juzgador mas por denuesto ni por desonrra ni por otro mal quel baga en sus bienes sobre tregua no lo mataran por ello: mas darle ban la pena que es puesta en la ferena partida enel titulo de las treguas

as en la ley que comienza los quebrantadores. y la pena que ay dice es puesta si biziere daño en sus cosas pechegelo quattro doblado: y si desonrrare fagale emienda a bien vista del rey: mas entre los hijos dalgno sobre tales cosas puede se rehtar. **E**tero entre los que son poblados y fuerio si alguno quebrantare la tregua yue auer la pena que dice enel fuero a que es poblado del que quebranta la tregua y las penas de las treguas quando no son iugadas por repto ni por fuero deuen ser iugados por derecho del departimento dela dicha ley los quebrantadores. **O**tro si en la tregua q va vn cauallero o otro bóbzre cõ otro y los sus omes son y entrá enesta tal tregua y cada uno de los caualleros deue guardar que no mate ni fiera a los omes del otro cõ q ba tregua si no poder lo ba rehtar por ello. **E**sso mismo podra rehtar si sobre tregua le o uiesse hecho daño a sabiedas en las sus cosas. mas si los bóbzres de vn cauallero y del otro q bá tregua cõtendre y se matan no se quebrantan tregua saluo si contenedien sobre aquello que los caualleros entran en tregua: estonce deuen saber de quien se levanto la contienda y essos son tenidos al quebrantamiento dela tregua.

**L**ey. xliii. como no sera aplazado ninguno ante rey por denuestos dichos sobre treguas.

**S**tro el que querella que fulano sobre tregua que le diro tales denuestos: deue dezir q el quebranto por ello tregua ca no cumple quel diga quel diro sobre tregua tales denuestos: o quel ferio: mas deuel dezir quel quebranto tregua ca vna es la pena dela tregua que quebranta: y otra la de los denuestos y de las feridas. **E**ntonce quando querella quel qbranto tregua puede ser enplazado para casa del rey. **E**es asaber que maguer denuestre a alguno que sea oficial en casa del rey y los denuestos digan del en otro lugar: por denuestos no sera enplazado para casa del rey maguer lo diro de su oficial estando en su servicio.

**L**ey. viii. como deven librar el alcalde a quien demanda que fero o mato sobre tregua.

**S**alguno querella t demanda ante el alcalde de alguno q fero o mato sobre tregua si el fecho o la tregua fue prouada el alcalde deuen iuglar la pena por el fecho t por la tregua quebratada maguer en la demanda el querelloso no dixo que quebranto tregua. La cumple pues dizi t querella que fero o mato sobre tregua.

**L**ey. vii. qual tregua t seguranza vale entre los hijos dalgo t qual no.

**M**castilla contra los hijos dalgo no vale seguranza que se faga nin se otorgue nin a repto en seguranza sobre cosa que sea hecha en la seguranza. E otros si entre los hijos dalgo no puede ser tregua ni es validera sino se desafian primero. Empero si entre algunos hijos dalgo acaesciesen se pelea o contienda t luego sobre esto entran en tregua vale la tregua.

**L**ey. viii. del que es echado por fecho t si lo prenden como lo pueden matar luego t como lo deuen oyr t que defensiones t como lo deuen aplazar t dar por enemigo.

**T**res si el titulo de los emplazamientos en la ley que comienza si algun hombre t c. E si el por si no viene de su grado t de otra guisa lo presiere no sea mas oido en esta razon esto entienden t usan en esta guisa q luego que el alguacil lo prede puelo luego matar sin otro oyimiento pues es dado por fecho, mas si el alguacil lo mete en la presion estonice maguer sea dado por fecho deue ser oido mas oyr lo ban los alcaldes si ba escusa de reciba por que no puede venir a los pleitos

308. Esto si prouare queno oyo tiempo no pudo embiar escusa. E otro si puede poner todas defensiones que ba por si que co derecho pueda mostrar carta de perdón de merced quel aya hecho el rey quel quito toda la su justicia, o quel quito la reueldia de los tres emplazamientos que no vino. La entonce pues el fue dado por fecho por la reueldia t no por que fuese prouado contra aquel que el marara o fuera en matarle no gelo daban al querelloso por enemigo mas si la muerte fuese prouada por pesquisia o en otra guisa t lo ouiesse dado por fecho por la reueldia dar gelo bá despues por enemigo maguer el rey le ouiesse perdonado la reueldia por q no vino a los plazos saluo si prouasse que al tiempo quel mataron que era en otro lugar a lexos ca darlo ban por quito, mas despues q fue dado por fecho maguer lo oyen no le rescriban defension que diga q lo malo defendiendose, pero si el alcalde se murió a rescribirlo a prouar esta defension por que no lo fallan por tan cumplido en la pesquisia t lo hizo el alcalde sin otra malicia entóce no le deuen poner culpa el rey por que lo rescribió el alcalde ala prueva no con buena fe mas mouiendo se a quererlo, fazer t lo dio por quito valdrá este aral quitamiento; t el rey tornesse por ello al alcalde si quisiere. E otros si enesta ley enel t pregono lo sobre aquella parabla t denlo por fecho que puede ser justificado segun dicho es. Mas el querelloso no lo deuen matar: t si lo mata deuen ser dado por enemigo de los sus parientes t pechar el omezillo. Esto es por razón que gelo no dio el alcalde por enemigo segun dice enel titulo de los omezillos en la ley que comienza si aquel enel t c. E todo otro hombre que matare su enemigo maguer que lo aya desafiado co de recho silo matare ante que el rey o los alcaldes del lugar gelo dan por enemigo. t cetera. Pero es a saber que el alcalde quando da por fecho al aplazado que no viene a los tres plazos segun que dicho es: puede el alcalde darlo por enemigo si la parte gelo pide que gelo de por enemigo.

**L**ey. ix. como el q. Saplazado pa ante los alcaldes del lugar sobre mal fecho cae en pena maguer paresta ante el rey

**S**alguno es aplazado por algun malfecho que se deua librar por fuero: en aquel lugar do lo emplazan t no viene a los plazos t ante quel den por fecho parece ante el rey sobre este pleito: t si el rey le quisiere fazer merced: t lo tuviere por bien pues parecio ante el pue de mandar q tome el pleito en aquel lugar que era ala sazon que parecio antel: mas sy el rey esta merced nolle quisiere fazer caera en la pena de los emplazamientos; segun es por fuero de aquell lugar para do fue emplazado saluo sy no fuese emplazado sobre qualquier de las cosas que son establecidas qu se deuen librar por caja del rey ca encece pues para rescio sobre este fecho ante el rey para taluar se t complir de derecho no. caerie en plazo ni en pena.

**L**ey. xij. de los q. que son desafidos en los lugares do manda su fuero desafiar como se deuen librar. t

**S**algunos de los fueros viejos de extremadura sobre las muertes los parientes del muerto deuen fazer desafiamiento. E sy viene el desafiado t niega la muerte a le d saluaro respoder al reporto q mas quisiere el querelloso, t si cono sciere la muerte t noveniere a los plazos del fuero dar lo ban por enemigo de los parientes t que salga dela villa t d termino. E sobre esto es a saber que quando enesta manera de defendimientos comienza ade mandar la muerte segund el fuero viejo que todo lo q dize enesta fuero que se ba de fazer t de juzgar despues del desafiamiento que esto se ba de guardar t d omendar t juzgar t no puede mudar la querella ni la omenda en otra manera sy no segundo lo comenzado a demandar. o aquello q en los pleitos criminales

les. E mas sy alguno mata dnochedo en germen de q se ba de fazer pesquisia por q esto se hace en manera del fuero de las leyes t no en la manera del fuero viejo a se ademandar la muerte t juzgar segun el fuero de las leyes E por ende algunos dijen quel desafiamiento que es manera de emplazamiento non se puede entonce aplazar pues desafiado lo ban los parentes del muerto de demandar la muerte nin juzgarla sy non en la manera aq fabla el fuero viejo dese lugar aque se a de juzgar las muertes del pue de desafiamiento. Mas sy los parentes del muerto quieren demandar que mato sobre tregua, o sobre saluo, o quel dio salto, o quel mato pidan al alcalde que en plazos a quel q es fallado por culpado por la pesquisia dela muerte, o quel que qren acutar que venga a los plazos del fuero viejo del lugar t que taga pesquisia sobre la muerte ly asy acaelio tamuerte sobre que se deua fazer pesquisia, o acusen a quel que asy mato alu parente sobre tregua, o sobre saluo, o quel dio salto.

E si plazos no pone el fuero viejo en esta razon deuen los fazer emplazar el alcalde a los plazos del fuero de las leyes E el acusador entonce puede demandar al alcalde que mate, o mande matar a quel que acusa que mato a su parente.

**L**ey. i. do ba lugar pesquisia: o no quando se faze quema o se faze algum malfecho publico o coegeramente: t como se libra.

**S**el titulo de las acusaciones enel fuero de las leyes sobre aquella ley que comienza quan do omezillo: o quema sobre esto dela quema maguer la quema sea focha en poblado, t de dia y fasse de fazer pesquisia; por que el fuego es cosa que co cerella; o con pequena candela; o consanta que la puede embiar por que esto se puede fazer muy alcondidamente por esto se faze pesquisia maguer la quema sea de dia t en poblado. E si el fecho

fuere en permo. otros si es asaber quellos malos fechos que se fazen en casa: o en corral maguer morren enel corral otros omes & mugeres. **E**sto es contado por perro o si combaten la casa & desto fazer se ba pesquiza. Pero quando enla casa o enel corral se faze alguno mal fecho concejeramente ante muchos omes que se acertaron y entonce no ha porque fazer pesquiza. **O**tro si es asaber que por sospecha ni por consejo nin por mandamiento principalmente no se faze pesquiza. mas si el fecho es en si tal sobre que se deua fazer pesquiza en la pesquiza preguntaran de otros si fueron en consejo o si lo mandaron: ca entonce ba lugar de se fazer pesquiza sobre consejo: o sobre mandamiento.

**L**ey. li. como el rey contra sus officiales y contra senzorio fara pesquiza.

**L**ey. liij. sobre sus officiales, o sobre los fechos que tañen contra su señorio puede mandar fazer pesquiza. **E**sí son seis cosas co las quatro cosas que se entienden adelante en este capitulo con que el Rey puede fazer pesquiza: o mandar la fazer. maguer que querelloso ninguno y no aya. **E**sta pesquiza se fa en el vñ caso sobre dicho en el comienzo deste capitulo deue dar el rey quien oya & libre el pleito. ca el no lo deue oyir & deue dar personero por si q razon. **E**sto ba lugar quando el fecho fuere contra el & contra su señorio. **E** quando querelloso ninguno no querella muerte de alquid cme que mararon: o en otra manera desguisada que sea fecha el Rey deue mandar fazer pesquiza: & recaudar los culpados que fallare por ello: & fazer llamar los parientes del muerto: o aquellos a que sezieron el daño de la quema: o delas cosas desguisadas: & de las en quién tañe la pesquiza: & que les demanden & si aquél en quién tañe el fecho no quisiere demandar entonce el Rey no deue dar quien razon el pleito

mas tomara fiadores delos acusados que vengan a responder a derecho alos que recibieron el mal: o los parientes del muerto de que es fecha la pesquiza entraren enel pleito & en demandar luego no sera valedera la pesquiza. **E** prueuen gelo si la parte negare el fecho. **R**ero es asaber que si ome estrano es el muerto que no ba parientes enel lugar que eneste caso dara el rey quien demande la muerte del estrano & valdrá la pesquiza. **E**orro si el rey en estas cinco cosas de sus dichas pude sobre sus judios: o sobre sus moros si quisiere mandar fazer pesquiza para saber la verdad del fecho quiet sea fecho de dia & en poblado. **E**llas no lo fara otro alcalde eneste caso & la pesquiza fecha. & la verdad sabida escarmientar lo ba como souiere por bien el rey maguer no haya porro querelloso.

**L**ey. liij. en que cosa ba pesquiza; ayin querella sca de persona cierta.

**L**ey. liij. sobre la ley que es en el titulo delos testimonios enel fuero de las leyes que comienza todos ombres libres: aquellas palabras fuere demandado. **E**ntienden & libran así en casa del rey q maguer querelloso dala pesquiza lo niega & el querelloso dala pesquiza por prouada & dice que ay mas pruebas & pide que le den plazo a que lo pruebe no deue ser recibido alla prueba.

poblado o de dia en permo maguer que querelle de persona cierta ca estoncē non le fara pesquiza. **E** otros enesta ley sobre el & mas si hombre estrano fuer muerto que no aya quien querelle su muerte & entienden lo así & libran lo así en la corte del rey que este estrano que es muerto sobre que se deue fazer pesquiza de su muerte que eso mismo es si aquél que van muerto es bien emparentado & non querellan los parientes su muerte ca tanto es auer parientes q no querellaron como si los no ouiesen segñ que desto complida mente deprimos enel capitulo ante desle.

**L**ey. liij. desque la pesquiza es abierta como no deue recibir otra prueba al querelloso.

**L**ey. liij. es fecha pesquiza sobre algú fecho a tal sobre que se deue fazer pesquiza & desque es abierta & leva la pesquiza & pone su demanda por ella al querelloso & el demandado a quien tañe la pesquiza lo niega & el querelloso dala pesquiza por prouada & dice que ay mas pruebas & pide que le den plazo a que lo pruebe no deue ser recibido alla prueba.

**L**ey. liij. como el juez de su oficio sabra la verdad maguer la pesquiza sea a bicita & en que cosa lo fara.

**L**ey. liij. asaber que maguer la pesquiza sea abierta ante las partes si el alcalde de otros algunos que no fueron preguntados enla pesquiza puede saber mas verdad del fecho maguer la pesquiza sea abierta & el alcalde de su oficio mas no por pedimiento dela parte puede fazer las preguntas que digan lo que saben de este fecho ca el oficio del alcalde sié pade dura hasta enla sentencia. **E**sto se entiende si el fecho sobre q fue fecha la pesquiza fue fecho de noche en o permo ca en tuncenō se preguntará otros sinó aque

llos que fueron preguntados enla primera pesquiza sobre aquello en que preguntados no fueron. **P**ero si la pesquiza fuiese fecha sobre que auian muerto al oficial dela Reyna o del rey maguer que sea publicada la pesquiza sabra el alcalde todo lo que saber pudiere por todas partes mas si fuer la pesquiza fecha sobre personas que ayan dado al oficial abierto la pesquiza no sabra el alcalde mas si no segun dicho es de fuso. **P**ero si algúno es fallado muerto o liuorado en casa de alguno el señor dela casa es tenido segun dice enla ley del fuero de las leyes. **E**si pesquiza es fecha sobre muerte & es abierta no ha el alcalde por q saber mas si no como dicho es de fuso quando la pesquiza es fecha sobre cosa que non es fecha de noche o en permo esto de fuso dicho todo se entiende así en las pesquisas generales como en las especiales. **E** así funcio todo esto librado & ordenado por el rey don alfonso. **E** maguer sea aparcero enel perro este que pregunta el alcalde no lo depara de preguntar por esto ca los q son aparceros enles perros maguer non deuan ser creydos pero si dixiere el aparcero del perro contra alguno que es culpado eneste fecho sospechan contra aquél contra quien dijo con otras sospechas & ayudas que falló el alcalde del fecho en verdad: passara el alcalde contra el segun vierte non moviendose el alcalde con mal querencia ni por don ni por otra malicia.

**L**ey. lv. sobre quales oficiales puede el rey bazer pesquiza.

**L**ey. lv. comoquier que el rey de su oficio quando le dan algunos omes querella de su oficial que no busa bien de su oficio que les faze muchos agrauiamientos en tales cosas & desto es fama puede el rey de su oficio mandar saber la verdad. **P**ero si alguno se querella al rey de su oficial que fizó tal mal: entóce el oficial de ue ser emplazado para ante el rey & oyo b iii

por manera de juzgio t si gelo negare de  
uelo preuar el querelloso.

**L**ey. vi. sien alguna posada dan bo  
zes que matan al buespede t viené ayuda  
dores como se libra.

**E**s saber que si algunos omes  
posan en alguna posada ma-  
guer sea de noche t algun ome  
o muger dela posada o del lu-  
gar da bozes diciendo matan a fulano:  
t a estas bozes recude algun ome de otra  
posada en que posa ua con armas en vâ-  
do o en ayuda delos que matan en aque  
lla posada a su buespede refiriendo o de  
teniendo alos que viené en ayuda del bu-  
espede o tollido les las escaleras alos q  
quieren subir en ayuda del buespede o ri-  
tando piedras o otras armas contra los  
que viené en su ayuda del buespede o po-  
niendo escaleras por do descendieron t  
superon los que mataron al dicho su bu-  
espede t no se prueua por la pesquisa q  
este hombre que recudio en su ayuda de  
los matadores ni feriese al buespede ni  
lo matasse ni fuese en consejo ni fuese an-  
te sabidor del fecho: si los parientes del  
buespede muerto piden al alcalde que o-  
ye el pleito que mate o mande matar a a  
quel que vino en ayuda dlos matadores  
t les ayudo segun dicho es: por tal demá-  
da t pedimento el alcalde nôlo deue ma-  
tar ni meterlo a tormento ca el que nô es  
en consejo ni sabidor del fecho ni fiero ni  
mata t avnque fiera si otras feridas tie-  
ne de que es cierto t sabidor quien gelas  
dio t que nô murio por ellas: no es teni-  
do ala muerte el que recudio ala pelea e-  
stando de otre mas en tal caso como este  
de tal muerte t de tal fecho puedeles de-  
cir el alcalde alos parientes del muerto  
que por tal demâda maguer que el ome  
viene en ayuda delos matadores t les a-  
yudo segun dicho es: que nô lo deue mâ-  
dar matar mas que vean si han otra de-  
mâda contra el. Es saber que los pa-  
rientes del muerto que pueden pedir al  
alcalde que poz que aquel ome vino en a-

yuda delos matadores que matauâ a su  
lano su buespede t nô dexo sobir a los q  
venian en su ayuda del buespede que po-  
drían auer presos los matadores si  
nô por el embargo que les fizó el: como é  
aquel lugar ayan por fueru assí como lo  
ban en toro que los vezinos dí lugar pu-  
eden prender a los mal fechores que pi-  
den que les mande dar los matadores  
t si nô quel den aquella pena que ellos  
merescian auer por que mataron aquel  
su buespede. Es el otro lo negare t los  
parientes del muerto prouaren que por  
fueru ban de prender los mal fechores t  
que los ouieran presos sinô por el em-  
bargo que les fizó estonce el alcalde de-  
uele poner plazo a que traia los mara-  
dores t si los nô tropere deuen dar aque  
lla pena que deuen auer aquellos mara-  
dores. Es saber que maguer embar-  
gasse aquellos omes queno auia poder  
de prender que los nô prendiesen t que  
no averia pena por ello este que les em-  
bargo que los nô prendiesen. Es tenie-  
dos presos gelos tollisse: nô le deue  
dar muerte ni tormento por ello mas de  
ue ser oydo por su fueru con aquellos a  
que lo tollio t que les cumpla quanto fa-  
llaren por fueru t por derecho.

**L**ey. lvii. quando vn ome ba muchas  
feridas t no saben de qual murio t qui-  
en gelas dio como se libra.

**E**rosi es saber que si mu-  
chos omes ferieren vn ome d  
muchas feridas: si saben de  
qual ferida murio t qual ge-  
la dio, t estas feridas acaecieron en pe-  
lea que acaecio que nô venieron ellos a  
sabiendas a ferirlo o encontrandose con  
el nô corriendo con el o yendo el fuyendo  
estoice el que firió la ferida de que murio  
sera tenudo ala muerte t los otros serâ  
tenidos por las otras feridas de fazer e-  
mienda, mas si nô saben de qual ferida  
murio ni quien gela dio maguer a sabie-  
das nô fueron a ferirlo: todos seran teni-  
dos ala muerte pues muchas fuerô las  
feridas t la pena del uno nô libra a los

otros que se y acaerieron en el fecho quan-  
do fue ferido. Eso mismo si muchos fu-  
eron encontrandose con el corriendo con  
el fuyendo el maguer sepa de qual ferida  
murio t quien le dio la ferida: todos los  
que fueron a sabiendas t feridores t a-  
yudadores o lo mandaron quando fue  
ferido serâ tenudos ala pena por la mu-  
erte quier aya el muerto vna ferida o mu-  
chas. Es saber que quando muerte a-  
caciere sobre palabras o en pelea contra  
hombres que nô aya trêqua puesta por  
muchos que sean dela vna parte t dela  
otra nô deuâ auer pena sinô aquellos ta-  
sola mente que mataron o lo mandaron  
o lo ayudaron. mas quando muerte aca-  
esciere fecha sobre cõsejo todos aquellos  
que fueron en el consejo t en matar t en a-  
yudar todos deuen recibir pena por ello  
mayor mente quando matan sobre tre-  
gua, mas si muchos fueren en la pelea q  
acaecio que nô vino el fecho por sabidu-  
ria a sabiendas t nô ouo el muerto mas  
de vna ferida t nô saben quien gela dio  
entoice nô seran tenidos ningunos dellos  
que se y acaecieron ala muerte mas el rey  
deueles dar merced. Pero que les darâ  
alguna pena esta ordinaria assí como que  
pechen omegillo o otra pena qualquier  
que viere el alcalde que sera guisado. Es  
assí se entiende la ley Item mella in parra  
fo s3 t si servit ad. I. ad acli. digestis. Pe-  
ro quando tal fecho acaeciese que el feri-  
do nô ha mas de vna ferida si son tales  
omes aquellos que se acertaron en el fe-  
cho algunos dellos que puedan t deuen  
ser metidos a tormento deuelo fazer el  
alcalde por saber qual lo ferio. Orosi  
si el fijo ya con su padre o el ome co su se-  
ñor t nô fiere o si fiere por su mandado  
nô sera tenudo a pena, mas si fiere sin su  
mandado tenudo sera, si feriere o mara-  
re maguer yaya con el salvuo si tornare so-  
bre el.

**L**ey. lviii. del que mata tornando so-  
bre si desque fue berido avnque sea en ca-  
sa.

**E**algún ome mouio co otro pe-  
lea quel no fuese dado por enemigo ni lo oviesse desafiado por  
desonrra que le ouiesse hecho se-  
rendo fijs dalgo o que lo podisfe assí s  
afiar por fueru t feriese aquel ome con  
que mouio la pelea t luego ala ora fues-  
se t luego el otro ferido ante que la pe-  
lea fuese departida ni otro alongamien-  
to en el fecho ouiesse luego sin otro deteni-  
miento fue empos de aquel que lo firió t  
lo mato es saber que nô es tenido por  
la muerte. t esto por que fue luego empos  
de aquel que lo firió t lo mato, quia ea  
que in continente fiunt inesse videntur.  
Elo al por que este mouio la pelea t lo  
firió t despues el lo mato yendo fuyendo  
mouio la pelea sin razon nô le seyedo da-  
do por enemigo ni teniendole desafiado  
segun dicho es. Avn maguer se meties-  
se este que yaya fuyendo en alguna casa t  
el otro lo matasse luego dentro en la casa  
nô aya quebrantamiento de casa.

**L**ey. lxi. si puede alguno berir o ma-  
tar al que le viene amatar o berir t si bu-  
re despues que lo birio si lo puede seguir

**E**llas decretales en el titulo 3  
omicidio sobre la decretal q  
comienza si perfodiens in-  
uentus fuerit. es esta glosa or-  
dinaria que se sigue assí. pone quod ali-  
quis vult me interficere nunquid possu3  
eum preuenire dicunt quidam q' sic t po-  
ne q' percussit et recessit nû quid possuim  
eum inseguiri ut percutiam bugunc' ditit  
q' non quia iniuriam sic veller vlcisci non  
repellere eam q' non licet quia illud i cõ-  
timenti licet t sine interuallo vñ vi repel-  
lere.

**L**ey. l. del que amenaza a otro t des-  
pues ballan muerto o berido al amena-  
zado como se ha de librarr esto.

**L**e si es saber que si algu-  
no dixo palabaras de amenaza  
contra otro t acace que ma-  
tará o fiera despues dela ame-  
naza a este amenazado sino puede ser sa-  
bido quiclo mato o lo fierio este que lo a-  
menazo si es puado por pruebas t por  
pesquisas quele amenazo t las pruebas  
t las pesquisas son tales que no pue-  
den ser desechadas sera tenido ala muer-  
te o ala ferida t cumple contra el que se  
prueve que lo amenazo. La prouado el  
ro tan sola muerte seran tenudos por la  
muerte o por la ferida. Si no es sabido  
por verdad aquell que lo mato o que lo  
fiero estonc el amenazador sera metido  
a tormento que diga la verdad delo que  
supiere deste fecho. Mas segun diz enel  
especulum juris El amenazador si suele  
fazer tales fechos t no puedé saber que  
lo fizio entonc sera tenudo al fecho. Si  
no suele fazer tales cosas sera metido a  
tormento.

**L**ey. Ixij. si alguno ha ferido a otro t  
el ferido diz que le fuio mas q no era  
ferida de muerte como se ha de librarr tal  
pleito.

**S**i alguno fierio a otro de al-  
guna ferida t el ferido murio  
della t el que lo fierio es acusa-  
do dela muerte por razon de  
la ferida quel dio t este quel fierio conoce  
quel fierio mas diz que aquella ferida  
quel dio era tal ferida que pudiera gua-  
recer della. Etrosi diz que se guardo  
mal bolviendose a mugeres o faziendo o  
tras cosas que eran contrarias alas feri-  
das prouando el estas dos cosas no se-  
ra tenido ala muerte mas sera tenudo  
ala pena dela ferida.

**L**ey. Ixij. del adulterio como se pue-  
ua por señales ciertas maguer no los fa-  
llen solos en uno.

**L**e si es saber que en pley-  
to de adulterio por señales ci-  
ertas se prueva el adulterio  
maguer no los fallen solos en  
uno t deshuidos mas falladlos en la ca-  
sa ascendidos segondo infamados am-  
bos de este pecado cumple para ser proua-  
do este fecho o para ser prouado de adul-  
terio que se prueva por señales o por sos-  
pechas o presunciones t los omes del se-  
ñor dela casa seran recibidos en testimo-  
nio t los fierios sometidos en pleito  
de adulterio.

**L**ey. Ixij. como por la negligencia no  
deve ser punido ninguno a pena ordina-  
ria.

**L**e si generalmente es regla  
que no deve ser penado el o-  
me si culpa no oyo enel yerro  
que fizio t esto es verda de la  
pena ordinaria mas por la negligencia  
penar lo ban de pena extra ordinaria q  
es aluidrio de juez.

**L**ey. Ixij. que dice que maguer apa-  
fueros q no valan testimonios de fuer-  
ta como t quales t en que colas valen o  
t en que no:

**M**algunes fueros dizē que  
non sea recibido testimonio si  
no si fuer vezino o hijo de ve-  
zino. Et acace que en los ple-  
tos en que tan justicia de sangre o en los  
otros pleitos ceuiles que traen por testi-  
monio a otros buenos omes que no son  
vezinos ni hijos de vezinos. Et quieren los  
desecbar por esta razō por que no son ve-  
zinos t sobre esto es saber que si el pley-  
to es entre ambos vezinos que sean de y  
del lugar moradores t sean y poblado-  
res a este fuero que les guarden su fuero  
enesta razō. Si lo assi bā guardado o hu-  
sado mas si el pleito es entre vezino pe-  
cadero o morador dende dela vna parte t  
otro ome de otra villa o de otro termino  
dela otra parte si prouassen por cmes

q no puedā ser desechados maguer no  
no sea vezinos nin hijos o vezinos. Esto  
es verdat en los pleitos criminales: mas  
en los contratos: t en las obligaciones: es  
saber que si el contrato: o la obligaciō  
es fecha en otra villa q cuple que los te-  
stigos sean omes buenos: t valdrá su te-  
stimonio maguer no sean vezinos: t esto  
ba lugar tan bien entre aquellos que se  
obligan entre si que son de su fuero: t q  
no val testimonio si no de vezino o entre  
otros q no sean de su fuero mas si el con-  
trato o la obligacion es fecha en aquel  
legar: o ban por fuero que prueben con  
vezinos: o hijos de vezinos es fecha entre  
ome de su lugar do es tal el fuero, t otro  
ome que sea de otra villa estonc es me-  
nester que prueben con un vezino desse lu-  
gar. Et si puede prouar con otros de  
otro lugar ca en otra manera si los testi-  
gos fuesen todos de otra pre q no fuese  
vezinos seria sospecha contra ellos t co-  
tra la parte q los trae. Et porēde es me-  
nester que aya y algū vezino dēde testigo  
Etrosi es saber que bā por fuero que  
en los furtos q se salue cō ciertos omes:  
estōce si el furto es prouado por testigos  
o por pesquisas deue juzgar el alcalde cō  
tra el que de a su dueño lo que es proua-  
do quel furto maguer sea do se furto ve-  
zino t morador t quanto en las calonjas  
saluese assi como el fuero manda. Et otro  
si en algunos fueros dizē que el acusado  
que mato a alguno que se salue cō omes.  
Et si este fuero assi le fue guardado entre  
si despues que lo cuierō maguer que la  
muerte sea puada por testigos o por pes-  
quisas los alcaldes deuen les recibir la  
salua segū el fuero dizē t lo ysaron mas  
entre otros omes estranos o otras villas  
t omes dese lugar do es tal el fuero si  
muertes acaecien entre ellos maguer  
acaecian las muertes eneste lugar do es  
tal el fuero no gelo guardē estonc el fue-  
ro ni le recibā salua si le pudiere ser pro-  
uada la muerte cō omes buenos que por  
otra razon no pueden ser desechados.  
Et esto que dicho es de suyo esto mismo se  
ba de guardar t de juzgar sobre lo que  
algunos fueros dizē que por consejo en  
los malos fechos ninguno no sea tenudo

ca esto guardarse ba entre los omes ve-  
zinos dende mas no entre el vezino t el  
estraño.

**L**ey. Ixv. como t quando se recibirán  
fiadores en la causa de crimen.

**S**i alguno es aplazado q ven-  
ga antel alcalde a complir de  
derecho sobre algun yerro o  
si es dado por fechor dí yerro  
t el otro embia dezir por el que dara fi-  
adores de parecer antel alcalde t de com-  
plir de derecho no gelos deue el alcalde  
recebir mas venga antel alcalde t entō  
ce si el alcalde fallare quel deue recibir fi-  
adores recibirgelo ba.

**L**ey. Ixv. si alguno es aplazado sobre  
fechor que mereza muerte si sera preso o  
si estara sobre su rayz.

**S**el titulo delos emplazami-  
tos ba yna ley que comienza.  
Si algun ome fuere e demādado  
sobre alguna palabra empla-  
zelo el alcalde entiendese por si o por su  
carta o por su ome o por su sello conosci-  
do segun diz la ley dese titulo glos em-  
plazamientos que comienza. Si el alcalde  
Otrosi sobre aquella palabra que dizē  
si no fuere arraygado recaudeno. Esto  
ysan assi desta guisa que si el fecho es tal  
por que estonc es fecho de nueno. Et q  
dizē t acusā que lo fizio que mereza pe-  
na de muerte t de perdimiento de miem-  
bro prenderlo ban maguer sea raygado  
o de fiadores. mas si el fecho no es de en-  
tonce fecho que era ya de ante fecho eston-  
ce se deue guardar esto que respondia so-  
bre rayz si la ba o sobre fiadores.

**L**ey. Ixv. delos furtos si es el beredo  
ro tenudo delos emendar.

**S**obre la ley que comienza si algun ome q es en el titulo de los furtos sobre aquellas palabras faga tal emienda. qc. esto se entiende que el heredero es tenido de bazer tal emienda como aquel de quien es heredero si fuese biuo: si sobre aquel furto: o sobre otro qualquier mal fecho ouiesse estado demandado aquel de quién es heredero: t fuese el pleito comenzado por demanda: t por respuesta ante que moriese. Assi se entiende en la pena della calomia: t esta ley t la otra ley q comienza qdher q es en el titulo d las deudas: mas lo q uno el muerto de la cosa furtada: o robada bien lo puede demandar al su heredero maguer no gero lo ouiesse demandado en su vida aqil de quien es heredero.

**L**ey. lxxij. del deudo o calunia que puede ser demandado al heredero.

**S**obre la ley q comienza quién quer que es en el titulo d las deudas sobre aquellas palabras: o por calomia. qc. Esta calomia puede ser demandada al que ellos heredará: t fue el pleito comenzado por demanda: t por respuesta cōel ante que el moriese: t lo q dice adelante en esta ley q en quer maguer q el muerto no fuese demandado en su vida. qc. Esto refiere alo que dije de suo en esta ley quien quer en aquellas palabras que dije por deuda que deuiese. Mas no se refiere alas palabras que dije: o por calomia: no puede ser demandada al heredero si no fue demandada aquel quel heredo ante que moriese: t qaya syendo el pleito conel comenzado por demanda: t por respuesta ante que el moriese.

**L**ey. lxiij. si muchos fueren enplazados que omezillo pecbará uno: o mas.

**S**obre la ley q comienza si aqil q es en el titulo d los omezillos sobre aquella pte: t si fueren. qc. sobre aquellas palabras mu-

ches los matadores no pecben mas de yn omezillo. Esto se entiende quando todos les matadores sen enplazados t vienen a sus plazos a juicio: t son vencidos por el omezillo que todos los matadores por yn embre no pecbaran mas de yn omezillo. Mas si muchos son enplazados por muerte de yn ome los que no venieren alos plazos cada uno pecba a su omezillo.

**L**ey. lxx. q babla dela bedat de diez y seis años: o veinte t cinco años.

**S**obre la ley q comienza defendemos que es en el titulo d las accusaciones sobre aquella palabra ninguno ome sin bedat. Esto se entiende de bedat de diez t seis años porque la bedat deste fuero d las leyes es de diez t seis años. mas por fuero de castilla la bedat es de. lxxv. años.

**L**ey. lxxij. delas fuerzas del que roba viandantes contra razon que pena ba.

**S**obre la ley q es en el titulo delas fuerzas q comienza nungún ome enesta ley dice que el q roba de los omes viandantes q pertenece tanto delo que robar esta ley se entiende del q roba en camino a alguien c me t q no havia algua manera de razon por q robarle. Este a tal robar, dor ba de pecbar esto q robo c qtro tanto. t cien mis de la moneda nueva t por camino qbrantado: maguer de los ciente mis. no dice enesta ley ninguna cosa.

**L**ey. lxxij. del q roba a viandante teniendo alguna razon de le tomar q pena ba t como se entiende otras leyes d l fuero

**S**obre la ley q comienza si aqil q es en el titulo d los omezillos sobre aquella pte: t si fueren. qc. sobre aquellas palabras mu-

Esta ley se entiende del q ha alguna manera de razon de tomaren el camino alq va por el lo que lleva: assi como q era su deudor: o su fiado: o lo tomo t lo forzo t lo robo lo que lleva ca en todo robo ay fuerza. esto es q en tal manera robo devuelo tornar cōel doble: t cien mis al rey: t en el capitulo que es en esta ley q comienza: t si fuere ladron conocido: o encarrado t robare camino muera por cielo t delo qne oyiere perdon asu dueño el robo doblado: es asaber q la muerte es en lugar de los ciente maravedis del camino quebrantado: t el doble es para la parte que robaron. Assi se ha juzgado todo esto en casa del rey: t las otras leyes que son en el titulo delas fuerzas que comienzan quand o alguno: t la otra ley que quer . t la otra ley ninguno no sea querella dellos t la otra ley aquellos q van. t la otra ley si por fazer cada una d estas leyes se entiende en caso señalado de que cada una destas leyes fablasse segun que por ellas se mejor puede entender

**L**ey. lxxiiij. quando muchos qrellan d l prelo. t otros si que lo pude el al se preder osi se deve saluar, desde la presion o dela pena.

**S**o si es asaber q si vienen muchos omes querelloso s qziendo t querellando contra algun ome que tienen preso los oficiales que aqel ome los robara da vno dellos yendo se por el camino. Esto mismo dijen t querellan otros delos t no se prueva contra el al si no estas querellas que van del. Esto se libra en esta guisa en razon de los robes que los robadores son tomados con los robes, t los robadores publicos notorios q los maran por justicia: t los otros omes q no son publicos ni de mala fama ni sen tomados con el robo si querell: n dellos que los robaron t les fue prouado con prueva o por pesquiza valedera juzgan que pecben lo que robaron con la pena d l robo segū el fuero de aquella tierra cupo termino robaron. Edemas si roban en cas-

miso deuen pecbar al rey cōt maravedis dela buena moneda por cada cosa. Es maguer muchos se alegan querelloso q que dizen que los roba. Es maguer sean de mala fama el acusado no juzgara contra el si se no prueva las querellas que dieron contra el mas entence el alcalde deuen mandar que se salve por su jura. Es asaber que el enfamado que es acusado de alguna mala fecho que pude el alcalde de mandar lo prender t dela presion se salve. Esto por razon dela mala fama.

**L**ey. lxxviii. que pena ba quien forada re casa o sobiere por cima de pared o ventana o abriere con llave alguna puerta.

**S**obre la ley que comienza todo hōbre que foradare casa miera por ello: esto mismo ba d morir si sobiere por pared o entre por finestras o por tejado ala casa deuen morir. o si abriere la puerta con llave o en otra manera e si descerrajare arca o si entrare otra guisa por la puerta serēdo abierta t lo fallaten que estaua ascendido en casa deuen morir por ello por justicia.

**L**ey. lxxv. que pena pa el que romācō el furto o lo fallan enel termino cōel.

**S**o si es asaber que si algu no romane en el furto maguer sea el primero furto morira por ello: esto mismo si el merio no toma los malfechos en faciendo el mal fecho: o luego en seguindolos t no se ba por que fazer pesquiza pues consegura mente t en publico t de dia fue el fecho ca esto cumple para fazer justicia del mal fecho.

**L**ey. lxxvi. como se ba de seguir el rastro de los ganados t cosas que algunos llevan furtadas t quien lo ba de seguir.

**L**e si es a saber q̄ quādo fur-  
tan : o lieuan ganados o besti-  
as o otras cosas que son atra-  
les que se pueden levar por ra-  
stro. Elos q̄ vienē en esa demanda lieua-  
r rastro hasta el termino de algun lugar est  
os que van en esta demanda suelen acen-  
der fuego y fazer; asimada y deuen fazer  
y afrontar y fazerlo saber al alcalde de  
aq̄l lugar donde es aquel termino y si el  
allenó sacare aquel rastro de su termino  
rastro quelo mera en otro termino de otro  
lugar el rastro es tenudo apearbar el ga-  
nado ola cosa asi llevada como de furto  
si la lieua furrada Esto que es dicho dí  
alcalde eso mesmo son tenudos de fazer  
los del lugar olos alcaldes dende si fue-  
ren afriñados dello tles mostraren el ra-  
stro Eso mismo ban de fazer si alguno  
querella que lieuan lo supo robado. La  
los oficiales o el concejo aque es querell-  
ado deuen prender los robadores y ro-  
mar lo que lieuan rrobado o querellan  
del querelloso La si el querelloso non o  
niefe no son tenudos de prender los rro-  
badores nin tollerles el rrobo mas si el  
querelloso y ba deuelo fazer asi como di-  
cho es si no son tenudos alo pechar.

**L**ey. lxxvii. del que deve morir fierido  
o matando sobre seguro o tregua

**O**bre la ley todo ome que mata  
re a otro a traxcion o aleue a-  
rrastren lo por ello es a saber  
que el que sobre tregua fiere  
aque con quien ha treguas el aleuoso  
maguer no sea fijo dalgo segund dize la  
ley que comienza todo fidalgo enel capi-  
tulo si fijo dalgo que es enel titulo de  
los rieptos este aral que fiere sobre tregua  
deue morir por ello mas en repro el  
fidalgo por aleue no deve morir por ello  
saluo si el hecho que fizó es tal que deua  
morir quienquier que lo faga segund di-  
ze la ley que comienza el reportado que es  
enel titulo de los rieptos y assi el fidalgo  
si mata sobre tregua deve morir por ello

**L**ey. lxxviii. que pena ba el que fizó o  
ysa de falsa moneda a sabiendas.

**S**illa ley que comienza. quién  
fiziere moneda que es enel ti-  
tulo de los falsarios sobre aq̄llas  
palabras quién las rape-  
re con lima o con otra cosa o las cercena-  
re y cetera. Esto es a saber del que ysa a  
sabiendas de falsa moneda que no se fa-  
lla enel derecho cierta pena mas es a sa-  
ber que si el que ysa de falsa moneda a  
sabiendas de otro quien gela dio prue-  
ue donde la ovo que avra pena al alve-  
dro del juzgador por que ysa a sabien-  
das de falsa moneda. Mas si no da au-  
tor o sino prueua donde la ovo y ysa a sa-  
biendas della juzguen lo por falso y  
darle han pena de falso.

**L**ey. lxxix. quando acusan y a otro pa-  
riente mas cercano como lo ba de bazer.

**S**obre la ley que comienza q̄n  
do que es enel titulo de las a-  
cusaciones sobre aquella pa-  
labra el alcalde ante quien fu-  
ere el pleito embielo dezir aquel pariente  
y cetera si el mas propinquio pariente  
es fuera dela tierra no es tenudo el pa-  
riente que acusaua de yr le fazer la pregū-  
ta fuera dela tierra sinō quisiere. Mas  
estonce el alcalde atender lo ba vn año al  
pariente mas cercano segund dize la di-  
cha ley. Este atender del año deve co-  
menzar despues que es mostrado al al-  
calde que lo no puede baliar al pariente  
mas cercano.

**L**ey. lxx. que babla del que vende ome  
libre en que pena cae y como se libra.

**S**obre la ley que comienza defe-  
demos que es enel titulo de  
las vendidas sobre aquel y si  
el ome libre sobre aq̄llas pa-  
labras fue vendido no lo sabiendo. tc.  
Es a saber que si aquell ome libre que ȳe

de si lo sabe y lo contradicho y lo vendio  
despues este que lo vendio y el que lo co-  
pro deuen morir por ello. Assi se entien-  
de enla ley primera que es enel titulo de  
los que venden los omes libres enel ca-  
pitulo y quien a sabiendas. Mas si este  
hombre que vendian lo supo que lo ven-  
dian y no lo contradicho podiendolo con-  
tradezir: el vendedor no ba de auer pena  
y quitese el vendido si quisiere. Si el ve-  
dido no lo supo quando lo vendian: esto  
ce el yededor ba de pechar cien m̄s o ser  
sieruo segund dize enesta ley defendemos  
enel capitulo E si el ome.

**L**ey. lxxxi. si muchos denuestos se di-  
zen en vna pelea como se ba de librar est-  
to.

**S**en vna pelea o en contienda  
muchas palabras de denues-  
tos se dizan no si juzga si non  
la pena del vn mayor denues-  
to. En los denuestos fueron de ambas  
las partes maguer mas sean los ynos  
que los otros saluo si fueron dichos mu-  
cho mayores denuestos dela vna parte y  
menores denuestos dela otra parte estos  
no se yqualaran los menores con los  
mayores.

**L**ey. lxxii. que la pena que pone el fu-  
ero enla muger casada ba la que es des-  
posada por palabras de presente.

**S**osi enlas penas que man-  
da dar el fuero por calonia de  
muger casada: essas mismas  
se entienden por la que es des-  
posada por palabras de presente.

**L**ey. lxxiiij. que pena ba el judío que  
biere al xpiano y como entiende.

**C**uando pena no fallan enel fu-  
ero escrito sobre el yerro fecbo  
y prouado deue se juzgar la  
pena segund derecho communal  
E si el judío feriere al xpiano no puede el  
xpiano demandar que peche el judío la

pena que enel privilegio de los judios se  
cōtiene: mas mercede auer pena el judio  
que feriere al xpiano segun derecho ma-  
yor pena aura el judio que fiere al xpia-  
no quanto es mejor el xpiano quel judio  
mas la pena de los privilegios no leen-  
tiende a otras personas fino aquellas q̄  
enlos privilegios se contienen saluo si el  
rey que dio el privilegio en otra guisa la  
quisiera declarar.

**L**ey. lxxxvij. que pena ba el xpiano q̄  
mata judio o moro y como se libra.

**S**aber que si xpiano mata  
judio: o moro a tuerto en  
pelea o en otra manera que de-  
ve auer la pena que enlos sus  
privilegios se contiene. Si no ba dello  
privilegio en algun lugar y lo ban en o-  
tros lugares avra ella misma pena que  
enlos otros privilegios dlos lugares se  
contiene. Si no ban pena puesta por p-  
rilegios entonce deve auer la pena d mi-  
erte o de despecamiento o en otra mane-  
ra assi como el rey touiere por bien. Si-  
gu derecho no se deue dar tan gran pena  
al xpiano q̄ mato al moro o al judio co-  
mo al moro que mato al xpiano.

**L**ey. lxxv. que pena ba de auer el que  
desontra a hijo dalgo o a otro quenō lo  
sea y que pena deve auer el que mata su  
alcalde.

**S**osi es a saber q̄ el fijo dal-  
go no sera ainsi juzgado co-  
mo otro que no es fijo dalgo  
La pena dela desontra del  
fijo dalgo es quinientos sueldos. Si  
qualquier otro que no sea fijo dalgo de-  
mada pena de desontra si por suyo aya  
pena essa juzgaran. Si no juzgaran la  
pena de cuantia de quinientos sueldos a-  
yuso por que no ba de auer tan gran cuan-  
tia como el fijo dalgo. Pero es a saber q̄  
si los hombres que son de sujuzgado fi-  
eren al alcalde supo o lo matan o lo de-  
bonran el rey dar les ba pena enlos cui-  
eros y e los aueres qual quisiere. E de

ue fazer dar emienda al alcalde por los sus bienes dela desorría t de las feridas como a oficial del rey o como a otro ome fijo valgo que tal desorría recibiese. E desto diremos mas complida mente ade lante en la ley que comienza. Orosi es a saber que si los omes que son de su juzgado.

Ley. Ixxvi. que el que es hijo d padre bidalgo sera aiudo por bidalgo e todas las cosas.

Orosi es a saber que el que es hijo de cauallero o partes dí padres maguer dende arriba veniesse o otros omes que no fuessen hijos dalgo recibirlo han a repto t en toda bonrra de fidalgia ca estre tal es juzgado por fijo valgo.

Ley. Ixxvii. quien t como se ha de librar el pleyto criminal que es entre judío t judío.

Orosi comoquier segun dicho es de suo los pleytos ceutiles t criminales que acaescen entre los judios se deuen librar por sus adelantados. Pero en los pleytos criminales el rey de su oficio deuen saber verdad por qntas pres assi como de los yerros que contesten entre los christianos: t sabida la verdad dí fecho por pruebas o por pesqas o por pguntas o por conos tecias o por presunciones o por tormento segun es derecho deuen dar la sentencia segun la ley t la pena que deuen auer.

Ley. Ixxviii. como se juzgarán los pleytos delos judios.

Orosi si judío contra judío ha demanda en pleyto ceutil o criminal este tal pleyto sea librado por sus adelantados o por sus rabis. E si algun judío ha querella delos adelantados el rabí lo ha de librar t si del rabí el rey.

Ley. Ixxix. por quales leyes juzgarán los judios por las supas o por las ppianos.

Orosi es a saber que en casa de los reyes assi acuerden t juzguen que los pleytos t las posturas que los judios fazan entre si t los juzgios t las posturas d los pleytos t los dichos dlos testigos t las cartas t los estormentos que entre ellos se fazan t se ordenan que se deuen juzgar por la ley delos judios tan bien en los pleytos criminales como en los ceutiles. E ayn si el rey demanda a alguno judío los bienes de otro algú judío su deudor por su deuda quel deue o por calopia en que el capo querer lo demande ante los rabis o ante los alcaldes ppianos por ley delos judios se libra todo el pleyto t se prueva el pleyto sobre que concienden.

Ley. xc. como el rey puede saber verdad delos malos fechos criminales de los judios t dar sentencia en ellos segun su ley.

Orosi comoquier segun dicho es de suo los pleytos ceutiles t criminales que acaescen entre los judios se deuen librar por sus adelantados. Pero en los pleytos criminales el rey de su oficio deuen saber verdad por qntas pres assi como de los yerros que contesten entre los christianos: t sabida la verdad dí fecho por pruebas o por pesqas o por pguntas o por conos tecias o por presunciones o por tormento segun es derecho deuen dar la sentencia segun la ley t la pena que deuen auer.

Ley. xcij. como se han de juzgar t por quien los pleytos en esta ley contenidos.

Orosi en el ordenamiento de las cosas que ovo establecido el rey don alfonso en zamora en el mes de julio en la era de mill t trezientos t doce años se contiene que dice assi. Estas son las cosas q fueron siempre buscadas de librarse por corte del rey. muerte segura. t muger forzada. t tregua quebrantada. saluo quebratado. casa quemada. camino quebrado.

tado. trazcion. aleve. repto. Pero que en la corte del rey assi lo buscan los sus alcaldes en todas cosas saluo repto que es señalada mente para ante la persona del rey. que si las demandan los querellados a los acusadores por los alcaldes que so en las villas do acaecen tales fechos que los pueda los alcaldes de las villas juzgar t librar segun el fuero de aquella villa do acaecio el fecho. mas si qualquier de las partes tan bien el demandado como el demandador qualquier dellos troxiere a qualquier de estos pleytos por querella que de el rey el querellado o el acusado que diga que querer ser oido t librado por el si esto dijere ante que el pleyto sea contestado ante los alcaldes del lugar entonce suo es de oido t de librar estas cosas sobredichas o puede los embiar el rey si quisiere estos pleytos a los alcaldes do fueron fechos estos males que lo libren segun el fuero delos lugares do acaecieren tales fechos. Pero si en estas cosas sobredichas segun los fueros de las leyes delos lugares do tales fechos acaecieron no ay pena. de estos en algunos de estos fechos de muerte o de tollimiento de miembro o de echamiento deterra mas ay otra pena de dinero o de al. entonce tales pleytos maguer vengan por querella antel rey deuen ser embiados aque los libren sus alcaldes de las villas do tales fechos acaecieren por la querella del camino quebrantado maguer la pena es de dineros. si querellaren al rey libres por su casa esta querella t esto mesmo los pleytos de biudas t de buerfanos t de cuytadas personas.

Ley. xcij. que el que no persigue su injuria o de los tuyos no deue ser recibido a acusacion sino se obliga alla pena del talion.

Orosi si alguno viene diciendo al alcalde que fulano hombre que es ay en el lugar que fizó algun mal fecho que no tiene acel. si se quiere obligar a acusarle t obligar a la pena que el otro deuen auer si gelo non prouare deuelo oir el alcalde mas en q

tra guisa no lo deuse oir saluo si mostrare carta o alguna otra cosa que sefie al guna fe al alcalde po: que se ouie de mover contra el acusado.

Ley. xcij. como el marido no puede matar al uno delos adulteros t dejar al otro.

El titulo delos adulterios e la primera ley dice assi Si mujer casada hace adulterio ambos sean en el poder del marido t faga vello lo que quisiere t d lo qban. assi que no pueda matar el uno dellos t dejar el otro. sobrestas palabras si acaece que se vaya el uno t prenden al otro t el preso es vencido del adulterio por juzgio dargelo ban los alcaldes en poder del marido t el marido deuelo tener mas no lo deue matar hasta que aya el otro t ol venga por juzgio por que los mate ambos si quisiere.

Ley. xcij. que escriuanos han de dar fe delos presos sueltos sobre fiadas t de sus pleytos.

Los pleytos delos que estan presos t delos que fueren enviados antel alcalde o de escriuir la fiadura el escriuano dí rey que escribe con el alguacil. Los pleytos delos sobredichos ba los de tener t deestrinir el escriuano del rey que escribe co el alguacil en casa del rey.

Ley. xcij. que manera terna el alcalde si el acusado no viene a responder alla acusacion.

Orosi si alguno acusa a otro que le quemó sus casas o que le mato su pariente o sobre otra cosa desguisada quel aya fecho t el alcalde lo fizó emplazar t llamar a los plazos que el fuero manda t no vensere entonce deue el alcalde saber del fecho de que querello si fue hecho mas no

ba de saber quié lo hizo. Si fallare que tal fecho es fecho en dñe lo deue dar por fechos.

C Ley. xvij. en que casos y quando vale el testimonio dela muger.

**O**bre la ley que comienza toda muger que es en el titulo delos testimonios es asaber que pueden las mugeres ser recibidas en testimonio sobre las costas quier sean ceuiles quier criminales que se fazen en tal lugar quenó es razon nin ha guisado de ser y omes con las mugeres. y otros si se recibē las mugeres é testimonio en las védidas y é las còpras q usan de fazer las mugeres y sobre las còtiadas y maleficios q acaescé étre las mugeres pruevese por su dicho d mugeres é testimonio. Otrosi en la pesquiza que se hace delos ferros fechos de noche en yerno si ellas dan testimonio de vista juzguen lo por prueua. Otro si fazen los sus dichos presuncion para poder tormentar mas en aquellos lugares do es cierto q el fecho fue fecho ante o mes nō son creydas si los omes que se acercaron o alguno dlos nō testimonia ello mismo que ellas dizen en su testimonio.

C Ley. xviij. que el que comete cosa q mereza muerte estando el rey en el lugar d delito no le vale la yglesia.

**M** casa del rey assi lo busq que si alguno faze cosa por q mereza muerte y lo fizo el fecho estando el rey en el lugar lo mado el rey sacar dela yglesia para fazer del justicia aquella que fuer fallada por do rebo.

C Ley. xviiij. como no se deue bazer pesquiza sobre feridas sino parecen liuores ni sobre denuestos.

**T**rosi sobre las palabras de denuesto maguer sean dichas de noche no fazan pesquiza. Otrosi sobre querella q algn-

no o alguna de enque querella quel ferie ron si nō parecen liuores nō fazan pesqui za.

C Ley. xix. como pueden prender el cuer po por costas sino tiene bienes.

**T**rosi en casa del rey el que es condenado por costas pñ den lo por ello el su cuerpo si nō ha bienes de que lo pague.

C Ley. c. como no se deue rescebir defensiō al que ne go el maleficio si gelo prueuan.

**T**rosi segun el fuero de castilla si alguno es acusado de algun maleficio que fizo y lo el niega en juzzio si despues gelo prueuan maguer despues ponga por si defension alguna por que con derecho fizo aquello quenego y que han prouado nō le resciban esta defension y juzzgue segun fue prouado el fecho.

C Ley. c. s. como en los pleitos criminales ni en la sentencia interlocutoria nō se recibe apelacion.

**T**rosi en los pleitos criminales en que si fueren prouados ay muerte o perdimiento de miembro no dan alzada ni en la sentencia definitiva ni interlocutoria que acaesciere de dar en los pleitos criminales.

C Ley. c. s. si alguno ballan muerto o liuorado en casa de otro como seba de librari.

**M**el titulo delos omezillos so bre la ley que comienza todo hombre que fallare sobre aquellas palabras sea tenido

de mostrar quien lo mato si nō tenudo se ra de responder ala muerte saluo el su de recho para defender si ser podiere. Es asaber que quando tal fecho acaescé el al calde deue saber verdad por quaras par tes podiere por que sepa si es otre en la culpa o otra razon derecba por que el señor dela casa es senculpa si nō mataro ban por ello si el rey nō le faze merced Pero si cõrra el señor dela casa nō fuere fallado por pruevas o por pesquiza q es culpado bla muerte d aql q fallaro muerto y liuorado y este liuorado lo saluara ate d su muerte al señor d las feridas y dela muerte y por preguntas nō por otra manera nō es fallado en culpa el señor d la casa darlo ban por quito los juezes. Lo que dice enesta ley se juzgar se guarda en el reyno de leon y en los otros reynos del rey. Si fieran a alguno en casa de otre y nō pueden saber quien lo ferio es asaber si el señor dela casa si estaua y entonce y si estaua y deue ser preguntado que diga quantos y cuales omes y mugeres estauan en aquella su casa a aquella fazon quel ferido dice que le ferieron. Si lo nō dixerie entonce el señor de la casa es tenido de mostrar quien lo ferio y si nō sera tenido ala ferida. Pero que juzgan algunos alcaldes que si el señor estaua y en la casa quando acaescio el fecho que el es tenido de mostrar quien lo ferio y si nō que sea tenido ala pena.

C Ley. c. iiiij. delos que piden bomezillo a los concejos en cuyos terminos se ballan muertos moros o judios.

**E**mandan a algunos omes o mezillos a los concejos de fula no dlos omes muertos en sus terminos. Es asaber que si son cristianos los omes muertos nō les deuen dar omezillos y aun los que guardan la ronda no son tenudos a los omezillos por los omes y muertos mas son tenudos de pechar lo que les fue robado. Mas si es judio el que falla muerto en el camino en el termino el concejo donde

es el termino ha de pechar al rey mil maraudis de los buenos y mas por los otros moros delas aljamas que sō libres nō pecharan estos mil mrs si nō lo ouieren por cartas de merced delos reyes. Esto dicho se entiende sinon puede saber quien lo mato.

C Ley. c. iiij. q si el lego mata clérigo primero deue la yglesia auer el sacrilegio q el rey el omezillo.

**S**asaber que si algun lego mata a algun clérigo la yglesia demanda el sacrilegio y despues el rey el omezillo que primamente deue ser entregada la yglesia del sacrilegio y despues el rey. Estas dos penas ambas se pueden demandar y cada uno puede demandar el tuerzo que recibio o su demanda fazer.

C Ley. c. v. como el rey deue ser primero entregado dela calunia que el querelloso.

**M**as calonias el rey por razón del señorío deue primero ser entregado ante que el querelloso. Si el acusado juzga bo nō ouiere bienes para pagar la calunia deue primero ser entregado al rey ante que el querelloso quel sirua hasta que sea entregado por su servicio dlo que ba de auer dela calonia.

C Ley. c. vi. como el cogedor deue pagar al rey sin embargo todo lo que los pecheros dixeren que le han pagado. y si desto el cogedor se halla agraviado pude bazer contra los pecheros y ellos bá de probar como le pagaron.

**A** los pecbos dela tierra en la pesquiza que se faze sobre el cogedor de cada uno de los pechos del rey testimonio cada c. iiij

pecho sobre si sobresura que pago el al cogedor tantos mfs que el auia a pagar enel su pecho q que los pago a este cogedor del rey por esta tal pesquisia enlos pecos quel fueren del rey sera tenido q pagar al rey el cogedor quanto fuer fallado assi por la pesquisa que pagaron les pecos al cogedor. Este cogedor demanda a estos que dixieron contra el este testimonio si dixieron lo que no era que le paguen quanto daño le vino por lo que ellos dixieron si no prouaren o mostrare en como en verdad que pagaron aquellos dineros aquel cogedor q dixieron enla pesquisa que auian pagado. Esto se entiende tan sola mente que sea de juzgar assi contra los cogedores del rey o de la reyna blos sus pecos mas no en otro pleito.

Ley. cvii. de lo que ba el alguazil q el caullero justicado.

Ley. cvii. de lo que ba el alguazil q el caullero justicado.

Ley. cvii. como se libra quando alguno da querella de otro q le base prender q seya.

Ley. cvii. si alguno encasa q el rey querelia de alguno q lo faze prender por demanda que ha contra el criminal o ceuil q seva dela corte sin mandado del alcalde no lo deue por esto soltar dela presion mas ante deue ser emplazado el q le fizo preder.

Ley. cvii. quando la cosa burtada se halla en poder de alguno como se ba de librar.

Ley. cvii. q trofi es saber q si alguna bestia o otra cosa es furtada en casa del rey q es ya fallada despues q han querido q la fallan ba de responder por ella autel rey o ante sus alcaldes. Esto mismo deuen fazer los alcaldes en las villas do fue furtada la cosa si la y fallaren maguer no demaden al q la tiene la cosa q la furtoco.

Ley. cvii. q que abierta la pesquisa el alle puede inquirir la verdad q si ci q muchas cosas dice en la pesquisa q es sospechoso q si basta un testigo de oyda para poner atormento.

Ley. cvii. q trofi es saber q maguer sea abierta la pesquisa q el alle de su officio q puede avn pesquir q saber q nad sobre aquellas cosas segun q esta notado de suso en la ley q comienza. Otro q trofi es saber q maguer la pesquisa sea abierta q en tiende este segun esta y notado. Otro q si es saber q maguer la pesquisa sea abierta q alguno en la pesquisa dizemucha razones en sus dichos como por agraviar mas el hecho q se da por ello por sospechoso. Otro q si en la pesquisa qy alguno q dixerie q el oro afulano q auia hecho este hecho de qe pesquieren q que gelo auia oido al por ello no lo tormentaran maguer el otro niegue q esto no gelo dijo.

Ley. cvii. q el preso muere en el camino q que pena ba el carcelero q lo traza al rey.

Ley. cvii. q trofi el carcelero q tiene q guarda preso si el preso q traendolo al rey por el camino q dice q se echo en el río qmrio deuelo prouar si no sera tenido a la muerte.

Ley. cvii. q como los mayordomos han de dar cuenta a sus señores q qual q blos sera creydo por su jura.

Ley. cvii. q trofi es saber q el mayordomo de aquel ome q cuyaq dineros despendio deuelo dar cuenta. Si ala cuenta entre los qy desavenencia q enlo rescebio q dize q e rescebio el mayordomo del señor deuen ser creydo por su jura. mas si es otro mayordomo q recabde las sus bendades o los otros sus bienes entonce si entre el señor q el alguna duda ba de saber la verdado dde por qüantas partes podiere saber el alcalde. El señor puede a qualquier deulos mayordomos ante qe se despidan del prenderlos q tenerlos presos q tomar lo qe ouieren. mas si se despedio del el mayordomo q oviere otro señor no lo pueed recabdar por si ni lo prender mas querellelo a los oficiales q es saber q en Zamora q en Salamanca qe assi lo ban de buso qe sobre qualquier mayordomo deulos sobre dichos sera creydo por su jura el señor.

Ley. cvii. q a cuya costa deuen el alguazil levar el preso al rey.

Ley. cvii. q alguno es acusado q esta preso en alguna villa q embia el rey mandar qe gelo traigan el alguazil donde deuelo traer a costa del acusado mas no a costa del acusado ni del concejo dela villa o del lugar. q desque fuer dado suyzio contra el acusado estóce pagara estas costas q las otras q no ante.

Ley. cvii. q que declara q en maravedi de oro vale seis mfs de los de agora.

Ley. cvii. q qasaber q en las leyes o q pena de maravedi de oro q se juzgo assi por el rey qd alfonso q que fallava el qe al tiempo qe establecio fue assi establecido q la moneda qe corría entonce qe era de oro. q hizo ante q traer los mfs de oro q andauan al tiempo antiguo q fizolos pefar con la su moneda q por peso fallaron qe los seys mfs dela su moneda del rey qe pesauan un maravedi de oro. q assi el maravedi de oro ba se de juzgar por seys mfs desta moneda.

Ley. cvii. q que pena ayran los testigos qe reciben algo por su dicho o se prueba q dieron falso testimonio.

Ley. cvii. q contra los testigos es pruado qe recibiero algo o les fue prometido por qe dixieren su testimonio sobre aquello q fueron traidos no valdra su testimonio ni seran creydos sus dichos q darles ba pena el alcalde por ello segun su aluedorio si les fuer prouado qe dieron jurados metira en su testimonio no sean creydos. Entonce de su oficio el alcalde maguer la parte no lo pedisse les puede dar pena de falsos.

Ley. cvii. q de las fiadoras qe se basen sobre qualquier pleito hasta qe qüantia se deuen tomar la fiadaria q lo qe es ya levere.

Ley. cvii. q trofi los fiadores si se fazen sobre pleito criminal qo tenidos hasta en qüantia q ciem mfs de la buena moneda. Si es sobre muerte de ome hasta en qüantia q qientos sueldos q si es sobre querella q sea en qüantia de mfs hasta en aquella qüantia sea de tomar la fiadaria q el alguazil no deuen tomar fiadaria sino la q fuer fallada por el alcalde qe deuen ser fechadas. Pero si el alguazil tomare la fiadaria en mayor qüantia vale en la qüantia qe se obligo saluo si el rey le fezier merced al enfiado q a sus fiadores.

Ley. cvii. q de los fueros q manda dar fiadores de saluo como se ba de librar.

Ley. cvii. q trofi maguer el fuero viejo de alguna villa mande q deuen los fiadores de saluo si alguno de qe los demanda no podie ebar los fiadores de saluo o lo jurare assi qe los no pudo ebar deuelo manda q asegure o q de tregua. q si esto fezieren lo deuen apremiar por otra pena ca en el su fuero lo manda.

Ley. cvii. q sobre q cosas puedan los alcaldes del rey preder los clérigos.

Ley. cvii. q trofi el qe es clérigo qe recabdo los pecos q las retas del rey q faze algua falta qe elllos ql puedan los alcaldes del rey manda prender q ser preso en la prisión del rey.

**L**ey. cxxij. si alguno matare a ome que ande en servicio del rey delos plazos que ba de auer t como se han de contar.

**L**imatran o fieren en algum lugar alguo ome que ande en servicio del rey t en sus cosas del rey librar por su mandado deuen ser ende fecha pesquisa, t aquellos que fueren culpados por la pesquisa deuen ser juzgados por casa del rey si los no puden auer deuen los emplazar a los plazos del fuero delas leyes. E de mas de los plazos del fuero deuenlos atender si no viniere alos plazos que son dia cor te por cada plazo nueue dias t tercer dia de pregon en cada uno delos plazos ca en todo pleyo que deuen ser librado por casa del rey en qualquier plazo el aplaza do q no viniere deuen ser atendido de mas del plazo nueue dias t tercer dia de pregon. t si en cada uno delos plazos el alcalde no le atendiesse los nueue dias t el tercer dia del pregon el alcalde deuelo a tender en fin de todos los plazos estos dias que son dados dela corte q son tres nueue dias t nueue dias de pregon que son por todos treyntra t seys dias en todos tres los plazos t hasta entonceno lo deuelo prouar por testigos.

**L**ey. cxxv. como el alguazil del rey perte nece prender los malfecores que fieren o matan los de su rastro synque la villa donde fue hecho el delito sea de senorio.

**L**osi en qualquier villa dentro los sus regnos tan bien enlos delos seniores do es el rey si algoo dessavilla fiz al gun tuerto o ficio a alguno delos del ras tro del rey por que deua ser preso el alguazil del rey lo deue tener preso t no el de la villa. t los alcaldes del rey lo deuen juz gar maguer la villa sea de senorio.

**L**ey. cxxv. que ba de hazer la muger que querella que la forzo ome t como se libra.

**L**obre la ley que comienza si algun ome que es enel tirulo delos que fuerzano robâ las mugeres aquella muger que querella que la forzo fuiano ome si luego que dize que acaescio la fuerza se rascio o se messio t viene dando bozes o quiere llo luego alos oficiales entonce los oficiales deuen seguir la su querella en fazer pesquisa t en saber la verda del fecho prendiendo los omes t las mugeres que se acertaron entonce enla casa do fiz la fuerza. E si menester fuere meter los ban a tormento t fazer pesquisa enla veroda. E si ella se rascio o se quero t se messio luego fuera enla calle t aquel de quien querellaua fallaron luego enla casa o se prit ena que estaua y cumple para fazerse justicia contra el mas si luego no fizion q querello segun dicho es t aquel de quién querellaua segun dicho es despues gelo negare deuelo prouar por testigos.

**L**ey. cxxvij. dela emienda delos fueros t fuerza de muger como se libra.

**L**osi si el rey emienda la pena de algun fuero que diga qüie forzare muger que salga por e nemigo si no viniere a tres nueue dias que manda su fuero. E emiendo el rey enesta guisa que el que forzare muger que muera por ello por que esto es assi por el fuero. E deue ser aplazado por los plazos que son puestos por el fuero del as lepes t no por los plazos del otro fuero maguer el rey no lo emiendo enlos plazos que no fablo dellos.

**L**ey. cxxvij. como se ha de ordenar la pesquisa que contra alguno se hace.

**L**osi para publicar qualquier pesquisa q el hombre q era rublicar deue tomar en suma todo el fecho desde aqul lugar dôde comézo

la pelea o el furto o el robo o otro fecho qualquier sobre que apa pesquisa. t deinde adelante recuentenlo en summa de grado en grado hasta do se acaba el fecho t por este recontamiento catar la pesquisa sobre cada articulo del recontamiento t escriuir t rubricar lo que se falla por la pesquisa sobre cada articulo delo que acaecio enel fecho t rubricar contra cada uno sobre quien tañe la pesquisa que es lo que se falla por la pesquisa contra el. E si la pesquisa contra otro alguno dice que escriuanlo apartada mente sobre el. E si son clérigos o legos aquellos sobre quien tañe la pesquisa deuen apartar sobre si algunos clérigos t cada uno diles por si t los legos apartarlos t escriuirlos a otra parte cada uno dellos por si. E sobre los legos ba el alcalde poder mas no sobre los clérigos t deue apartarlos delos clérigos por que lo pueda mostrar al rey t el rey que faga sobre ello lo que touier por bien t desque fuere assi rublicada la pesquisa deue poner los testigos que fablan de vista en uno contra qualquier que fabla t luego los de credencia t luego los de oya t apartar por escrito los testigos sobre quien tañe la pesquisa t en que manera tañe contra cada uno de vista t de credencia t de oya.

**L**ey. cxxvij. delos homenzillos quiélos ba de auer los señores o los parientes.

**L**osi es asaber que los omes zillos si los ban de auer los señores delos muertos o sus parentes dellos o si acaesciese la muerte de algun vassallo en otra villa t el señor del vassallo sera o auer el ome. zillo todo esto se libro segun los fueros t las costumbres busadas q las tierras do acaescen las muertes.

**L**ey. cxxv. quando el rey va a sus vi llas t quiere librar pleyros como se ha de hazer.

**L**osi es asaber qüando el rey o la reyna allegan a algunas de sus villas t quieren por bu en partimiento delos oyo t librar los pleyros foreros de mientra que y moraren deuen los oyo t librar segun los fueros de aquell lugar en que oyeren los pleyros t los emplazamientos que mandaren fazer segun el fuero deuen valer t no los pueden estoruar otras leyes nungunas mas quando librar elos pleyros que son suyos deuen emplazar t oyo segun las leyes t el buso t costumbre de su corte. E quando se fueren delas villas do omeren los pleyros foreros deuen valbar aquellos alcaldes del fuero o otros alcaldes si los y quisieren dejar que tomen los pleyros que fincan en aquell lugar do lo ellos deparon que vayan por ellos adelante t los libren segun el fuero del lugar.

**L**ey. cxxvij. si alguno esta condenado por el señor dela villa t la villa passa a otro como se ba de librar.

**L**osi es asaber que si sependo alguna villa dela reyna o de otro señor que gela dio el rey o la reyna oel señor del lugar dio sentencia en que dio algun ome dela villa por fechor de alguna muerte o de otro perro t ante que la justicia se complisse en aquell ome en su vida dela reyna o deste señor quel dio por fechor passa a quella villa a ser de otro señor por que gela dio el rey por camino quel dio o en otra manera. E este señor perdono a aquell ome sobre dicho que la reyna auia dado por fechor si vale este perdón o no esto no es a juzgar a otro sino al rey.

**L**ey. cxxvij. delos cogedores t fazedores delos padrones delas villas del rey.

**O**s cogedores dela reyna en las sus villas roman fazedores delos padrones o les dan qozillas q las colaciones

**L**Es asaber que lo que los fazedores juntados empadronaren que los deuen empadronar por ciertos y no poner a ninguno por duda. E estos que ellos empadronaren por pecberos ciertos fincan luego por pecberos llanos que los prede el cogedor y lieue dellos el pecho. E si los pecberos dijieren que no han quantia por que los fazedores de los padrones los posieron los fazedores son tenudos deles mostrar bienes suyos por que ellos posiero los pecberos ciertos en aquella quantia. E otrosi el cogedor dela reyna poyna pesquidores sobre los fazedores de los padrones. E si estos pesquidores fallaren por dicho de omes buenos que ay otros omes que deuen ser dados por pecberos elos padrones los cogedores si los pecberos negaren que no bá la quāria que dijen los pesquidores que fallaren sobre los cogedores dela reyna de dos cosas deuen fazer la vna o darles la quāria o mostrarles los algos en que lo han y no han por que dezir los nombres de aquellos que dijeron en la pesquiza. E entonce si los fazedores de los padrones sabiendo los algos que ellos auian y los encobrieron deuen pechar el pecho doblado. E los que fueren fallados por pecberos que pechen senzillo.

**L**ey. cxxviii. del que sale al alarde y jura mentira que pena merece.

**S**i es asaber que el que sale a alarde por escutar los pecchos jura que es fijo el canallo y se falla despues que juro merito deue pechar el pecho doblado. E esto mesmo el pecbero que juro que no auia la quāria si es fallado despues que juro mentira pechara el pecho doblado. Esta pena le daran por el perjurio en los pecchos y no otra pena maguer mayor pena se ponga en el libro julgo en el perjurio. Ca aquello es elos otros pleytos

**L**ey. cxxix. delo que pueden hbar los alcaldes que son dados por otros.

**S**aber que los alcaldes q son dados por los otros alcaldes que son puestos entas villas para é todos los pleytos librar por ellos que puedan opr todos los pleytos salvo aquellos que les fueren defendidos por aquellos que en su lugar los posiero mas no pueden juzgar a niente mas puedélos dar por fechorres si no venieren alos plazos que el alcalde les puso.

**L**ey. cxxx. si el rey manda bazer pesquiza sobre algun delito y al tiempo que se hizo alguno se metio en la iglesia como se ba de librar.

**S**i es asaber que si el rey enbia por su carta mandar a los ius alcaldes de alguna villa que en la pesquiza raije e fulano que mato a fulano o que es culpado quando acaescio el hecho se metio en la iglesia que lo prendan y busen dela pesquiza y que lo libre asi como fallare por derecho so pena de ier mrs de la moneda nueva entonce los alcaldes a quien va la carta si por la pesquiza lo tallaren culpa o que lo afallaren que quando acaescio el hecho se metio en la iglesia deuen lo prender. y si lo sueltan despues por fidadores fazan mal y caen en pena de los iers mrs que en la carta se contiene. Pero si el dicho fulano se metio en la iglesia luego que el hecho acaescio y por la pesquiza no es fallado en culpa si despues de su voluntad se salio dela iglesia y vino a cumplir de derecho comoquier que gran presucion es contra el por que se metio en la iglesia. Pero pues el salio dela iglesia despues de su voluntad a cumplir de derecho es presucion queno es en culpa y la vna presucion tuelle ala otra. E esta presucion segunda es mas fuerte quela otra primera y la vna presucion vence a la otra y la verdad vence ala opinion. E si los alcaldes lo dieron por fiador non cayeron en la pena de los dichos iers

mrs pues en la carta les dio el rey poder que viessen la pesquiza y la librassem como fallaisen por derecho. E assi les dio poder de conocer el pleyto.

**L**ey. cxxxi. que pena ha el que denuncia a muger casada y como se entiende la ley del fuero que sobre esto babla.

**M**illa ley que comienza qualquier que es enel titulo de los de nuestros y de las desòrras alli o dice a muger de su marido pura desdigalo antel alcalde al plazo q le pusieren y si no quisiessen desdezirse y si fuere fijo dalgo denostado demandel q peche quinientos sueldos y deue gelos pechar. E si fuere otro ombre que no sea fijo dalgo peche por la desonra quel dixo q fuere la persona del denuesto y el lugar do gelo dixo y la quantia sea en que deue ser penado de quinientos sueldos ayso asusta del alcalde.

**L**ey. cxxxii. si mercede pena el que mata a alguno tras quien va el alguazil siendo matalde matalde y como se ba de librar.

**S**i es asaber que si el alguazil rendio empos de algun ome para lo prender va diziendole matalde matalde y alguno lo mata maguer no sea su ome ni biua como el no es tenido ala muerte este que le mató por mandado del alguazil por que es oficial mas el alguazil es tenido ala muerte. Ca el alguazil deue prender o mandar prender mas no matar ni mandar matar sin mandado del alcalde. Pero si aquello que lo mató por mandado del alguazil segun dicho es es ome que le queria mal dase a entender que mas lo mató por mal querencia que por mandado del alguazil. E ambos ados tan bien el alguazil como el dase a entender que ambos son en culpa y son tenudos ala muerte.

**L**ey. cxxxi. que la confessio becha ante el merino no haze prueua si la niega ante el alcalde mas presolucion.

**S**aber que maguer el mal fechor conozca el ferro que hizo antel merino como q er que faze gran presucion si lo no conoce antel alcalde no vale aquella conocencia ante el merino comoquier que faze gran presucion.

**L**ey. cxxxiv. que el fiador no deve ser preso salvo si obligo a si con los bienes.

**S**aber que el fiador no sera dado por preso por la deuda que fizo maguer los sus bienes no cumplan a pagar el deudo salvo sino se obligo diziendo q obliga a si y a todos sus bienes.

**L**ey. cxxxv. delos que querellan al rey del alcalde como se ba de librar.

**A**lguno se viene querellar al rey de algun alcalde de las sus villas que no cumplio la su carta de deudre mostrarse de lo q hizo el alcalde. y si no no le deuen dar carta de emplazamiento para el alcalde. Pero si dixiere quel escriuano no le quisiera dar ende testimonio o que gelo defendio el alcalde deuenle dar entonce carta de emplazamiento para ellos. Otrosi si alguno querellare del alcalde de alguna villa quel agranio en su pleyto en disensiones quel no quiso recibir o de fiadura quel fizio dar agraniado lo mas q no deuen segun fuero o quel fizio tomar algo de lo q hizo segun oficio del alcalde deuen el rey embiar mandar sobrelo segun fuere la querella mas no lo deuen embiar emplazar en aquella carta si no cumpliere fasta q muestre el qrelloslo lo q fizio sobrelo

**E**n la segunda carta que deue mandar dar segund entediere que deue ser dada por lo q muestra en la querella el quere lloso entonce puede t deue enbiar en plaza zar al alcalde para antel rey: mas si al guno se querellare al rey del alcalde q̄l temo lo supo no como en manera de officio de alcalde: o si querellare del alcalde de cosa q̄ es ya juzgada por el por sentencia diffinitiva: t mado entregar t entre gado por su mandado: o querellare a tal querella que si assi es que vea el rey q̄ querella es: t si querella con derecho q̄l entonce deue el rey mandar al querelloso dar carta de enplazamiento para el alcalde que parecga delante del. **E**trosi despues que saliere el alcalde de officio por las cosas que querellaren del questi zo segundo oficial es assi viado que si le demandan por fecho de injusticia de muer te quel deue demandar antel rey t el rey le deue dar quien lo oya en su casa: o al gun ome bueno en la tierra onde son naturales. **E**trosi demanda al alle por otras cosas que no son criminales deue complir de derecho por si mismo en treynta dias para ante los alcaldes de aquel lugar donde el fuere alcalde de todas las querellas que en aquellos treynta dias fueron dadas: o querelladas.

**L**ey.c.xxvi. como no pueden acusar de perjurio al que iura de calunia.

**O**trosi si algūo quiere acusar aquel con quien ba pleito sobre iura de calumia q̄ iuro: t encobrio la verdat: t dijo la mentira, t que gelo q̄ere prouar en tal caso dela jura que es dada ala parte en el pleito no ba otro vengador si no dios t no lo puede otro ninguno acusar. **E**m aguer por el libro juzgo dan pena al perjurio en la iura de calumpnia que es de credencia no le daran pena maguer lo quiera prouar que dijo mentira por que es de credencia.

**L**ey.cxxvii. que los pastores bā de de mandar sobre sus ganados ante sus alcaldes.

**O**moquier que los pastores tengan privilegios t cartas delos reyes si alguno les pasa contra ellas o les toma ganados o otras cosas de sus cabañas a quelllos de quien querellan enesta razon no deuen ser enplazados por esta razon antel rey mas demandelos por sus alcaldes delos pastores que son dados delos reyes que los iuzguen en sus lugares con uno delos alcaldes del lugar segū los ordenamientos delos reyes. **E**si algun otro querellare de otro que le fo:zo o lo robo maguer se querelle al rey deuelo enbiar a su fero el demandado. **A**ltas si la cosa robada fallo enel lugar do le fue robada y deue respōder el tenedor dela cosa.

**L**ey.cxxviii. que ba de bazer el iuez quando las partes no vienen al termino que les dio para oyr sentencia t como se ba de librarr.

**S**i es puesto plazo a las partes en que vengan oyr sentencia hasta tal dia si no viene aquej dia deue el iuez arreder por buso dela corte los nueve dias t el tercer dia del pregón. **E**si el alcalde no lo feziera assi t diere sentencia ante delos nueve dias t del tercer dia del pregón t la diere contra aquell que no vino ba el demanda contra el por que lo no atendio q̄l daño que le vino: mas valdrá la sentencia salvo si la parte mostrare razon derecha por que no pudo venir t luego q̄ vieno t lo supo se alzo ca por esto se reuoca el iuzgio.

**L**ey.cxxix. de los plazos que son puestos en la corte para yr a oyr sentencia.

**D**que dicho es de fuso enel capitulo ante este q̄l que es aplazado para oyr sentencia quel deue atender el alcalde dela corte del rey los nueve dias dela corte t el tercer dia del pregón entiende en esta guisa si es enplazado por carta quel embie el rey a enplazar que vienesse a oyr sentencia tal dia o si el alcalde les pufo

plazo enel proceso a cierto dia para dar sentencia co entencion que las partes que se podiesien yr dela corte o con su licencia se fuesen dende: t que vienesen aquell dia a oyr sentencia, ca entonce deue atender el alcalde a los plazos dela corte segund dicho es: t no deue la sentencia ante dar. **E**si ante la dielse: t la parte quando vienesse lo supiese poder se ya alzar dia sentencia t reuocar se por esta razon: t serie el alcalde tenido a los daños t a los mestucabos q̄ la parte auie rescibido por esta razon. mas si el alcalde les pone plazo para dar sentencia para cierto dia en el proceso t no con entencion nincō mandado del alcalde que se vayan dela corte. Entonce la parte que no vienesse a oyr sentencia el alcalde no es tenido q̄lo atender los nueve dias ni el tercero dia dela corte puede dar la sentencia enesse dia: o atender lo mas t dar su sentencia. **E**sto que de fuso deximos enel poner del plazo aquella sentencia que pone el alcalde de plazo alas partes enel proceso: esto mismo se ba de guardar quando pone el alcalde plazo a amas las partes enel proceso para yr por el pleito adelante ca entonce atender lo ba el alcalde ala parte q̄ no vienesse hasta los nueve dias t el tercero dia enla manera q̄ diceba es de fuso.

**L**ey.cxl. del que es enplazado para ante el rey sobre demanda como se deue librarr.

**S**asaber otrosi que si alguno es enplazado sobre alguna demanda antel rey si no vienesse al plazo pechara les costas ala parte: t pechara la pena delos cien mfs q̄ es puesta enla carta: t luego sera enplazado por otros dos plazos. **E**si no vienesse a estos dos plazos deue el alcalde entonce mandar asentar por mē guia de respuesta, mas si parecen las partes aq̄l alcalde: t el alle les pone plazo a que parecan: o gelo alucenga a dia cierto q̄ que parecan antel: t con licencia que se puedan yr dela corte. **E**si no vienesse la parte comoquier que eneste caso quando

le da licencia que se vaya deue ser atendido los nueve dias t los tres dias assi como dicho es de fuso eneste capitulo. Pero el alcalde no lo deue fazer enplazar otros dos plazos: mas deuel enplazar una venga t yr por el pleito adelante quanto fuere de derecho por asentamiento: o en otra manera de derecho q̄ el alcalde pueda t deua fazer con derecho: pero que para oyr sentencia sobre el principal deuel fazer enplazar.

**L**ey.ccli. quando el rey: o sus alcaldes en su casa juzgan a alguno a muerte t lo perdona el rey despues o se avieren las partes como o quanto leuara el alguacil.

**S**asaber otrosi q̄ si el Rey: o los alcaldes en su casa juzgān a algun ome a muerte: t el Rey o los alcaldes el perdona despues la su justicia: t el alguacil ba de bauer los treyntos t quarenta mfs que van busado de leuar del tiempo del rey don sancho a ca, t el alguacil dia Reyna lieua ciet mfs dlos que ella perdona en su casa: o en las sus villas: t si el querelloso pediere al rey que aeste que perdono quel de el omezillo t el rey deue gelo dar por que los perros no escapan su pena deuel mādar dar las costas: t desle omezillo aura el alguacil su parte que es de cinco partes las tres: mas en otra guisa no puede demandar el alguacil sin el querelloso omezillo nin en otra calumpnia alguna: mas demandando el querelloso: t dando sentencia por el en las calumnias: o en los omezillos entou ce aura su pre el alguacil delo que fuere juzgado mas no en otra manera ni puede de fazer demanda della maguer sea dada la querella al alcalde: o al merino maguer diga que se avieren las partes entresi ca no vale la avencion en las calumnias sino se faze co mandado del alcalde: o q̄l merino aq̄l aquien fue dada la querella o ante que fue comēzado el pleito. **E**si el merino o el alguacil pidan al alcalde que apremie al querelloso que lieua la querella adelante: o quando ponela querella

primeramente demandole siador que lie  
ue la quereilla adelante porq si fuere om-  
bre no valiado de otro lugar que se tor-  
ne al siador en las otras acusaciones de  
justicia de sangre no se pudo fazer avene-  
cia si no con otorgamiento del rey. E si  
con otorgamiento del rey se fizse la avene-  
cia no le finca al alguazil que haya de au-  
er ninguna cosa del omezillo. Es asa  
ber otrosi que si el rey perdonia la su justi-  
cia de que es dada la sentencia: t manda  
quel entreguen todos sus bienes enton-  
ce el alguazil no deue auer ninguna cosa  
del omezillo nin delas calomnias. E por  
esta razon quel mando entregar sus bio-  
nes que dizan en latin restituere: mas el  
querelloso aura su parte que ba de auer  
t en la carta del perdon quel dale el rey asi  
se deue poner que cumplan de derecho: t  
de fuero al querelloso.

**L**ey. c. xlviij. delos que matan o fieran a  
los alcaldes del rey como los puedan au-  
er los parientes del oficial que es muer-  
to t el rey tan bien.

**O**tro si es saber que los que  
matan los oficiales del rey  
dela Reyna t mayormente los  
oficiales que son puestos pa-  
ra fazer la justicia t para juzgar la por  
razon del officio representa la persona del  
señor. E comoquier que los matadores  
son tenudos a los parientes del muerto:  
para cumplir les de derecho: mucho mas  
so tenudos al rey o a la Reyna por la mu-  
erte del su official porque fueron contra el  
su señor. E maguer que los parientes  
no quiescan demandar ni querellar la muer-  
te del tal official el rey o la Reyna la pue-  
den demandar t deuen lo fazer tan bien  
por pesquisas como en otra manera qual  
quier porque la verda pueda saber pa-  
ra escarmientar lo t tomar ende derecho  
porque fueron contra señor: ca de tal fe-  
cho nascen dos demandas que no enbar-  
ga la una a la otra la una q es del rey t la  
otra de los parientes del muerto por dos  
cosas pueden fazer pesquisas dello la una

porque fizieron contra su señor: matan-  
do el official. E la otra porque es hecho  
muy desagradado porque puede segund  
fuero fazer pesquisa sobre ello: t quanto en  
azon de quereilla si la dieron los parien-  
tes del muerto: aquello puelde la Reyna  
o el rey librar segund fuero: t por esto no  
deixaran de pesquisar: t saber la verda-  
d aquellos q fueron culpados en la muer-  
te maguer el hecho acuerdiese de dia t en  
poblado.

**L**ey. c. xlviij. quien fiere o desonrra o ma-  
ta al alcalde q pena ba o como se librara.

**O**tro si es saber que si los o-  
mes que son de su juzgado fie-  
ren al su alcalde o lo matan t  
lo desonrran en la tierra de su  
juzgado o e otra tierra el rey deles la pe-  
na en el cuerpo t en los aueres qual quisie-  
re t deuen fazer emienda al alcalde por  
los sus bienes dela desonrra delas feri-  
das como oficial del rey t como a ome-  
ijo dalgo que tal desonrra recebiesse. E si  
el ome que no era del juzgado del alcalde  
lo mata o lo fiere o lo desonrra entroce es  
de castar silo mato o lo fezio en aquella ti-  
erra que el alcalde auia d juzgar o fuera  
della. E si elia tierra de su juzgado lo ma-  
to o lo fiere o lo desonrra tal pena deue  
auer como si fuesse de su juzgado si contra  
azon derecha no se defodierte. E si lo ma-  
to o lo desonrra o lo fiere fuera de su juz-  
gado deuen ser juzgados segund fuero del  
lugar o segund derecho comunial como o-  
tras personas sus yguales.

**L**ey. c. xlviij. del que se va con algo de su  
señor o lo desampara que pena ba t co-  
mo se libra.

**O**tro si el ome se fuye con los dine-  
ros o con otra cosa de su señor  
con que mozaia deuen se juz-  
gar segund el departamento de  
la setena partida que es en el titulo delos  
furtos en la ley que comienza mozo me-

nor en el capitulo. Otrosi dezimos que  
si algun mancebo se fuere con dineros o  
con otra cosa delo suo yendo co el en bu-  
este o en romeria o yendo con el en alguna  
mensageria o por su pro lueue por fuera  
de su tierra o yendo en servicio del rey ca-  
enos casos mereceria mayor pena que  
establecio el rey d alfonso quequier que  
sea el furto pequeno o grande t aun si lo  
desampare maguer no le furte ningu-  
na cosa matarlo han por ello mas no en  
otra manera sin en estas cosas maguer  
sele vaya con furto grande t aun que ab-  
ra la puerta dela casa nolo matara por  
ello ni le tajaran por ello la mano ni las  
orejas mas dargelo han por preso t por  
sieruo a su señor t si riuase del fasto q sea  
quito delo que lleuo furtado t despues  
entreguelo al que ouier de auer las se-  
tenas.

**L**ey. c. xlvi. delos oficiales del rey t de  
los otros omes de su casa que le furtan al  
guna cosa.

**O**tro si es saber que si al rey  
furtan alguna cosa los sus o-  
ficiales t los otros omes de  
su casa quel rey puede man-  
dar fazer qual escarmiento quesiere mas  
ningun alcalde no deue juzgar tal fuero  
sino segund dicho es en el capitulo ante de  
este.

**L**ey. c. xlvi. delos robos o maleficios  
que los concejos fazan en sus terminos  
o fuera dellos como se libraran t que tes-  
tigos les valdran para su defension.

**O**tro si algun concejo va a ro-  
bar o forzar algunas cosas o  
van fazer algun otro maleficio  
en su termino o fuera de su ter-  
mino es saber que quando el concejo fa-  
ze dentro en su termino robo o alguno de  
los otros maleficios pone algunas razo-  
nes para defendirse de culpa que sea de  
derecho puelde prouar por testigos de  
su villa o de su termino o por su fuero o  
por su privilegio o por derecho o por ra-

zon. E si pusiere razon de derecho por se-  
defender de aquel maleficio que fizieron  
en su termino: puelde prouar por testi-  
gos de su villa o de su termino quen no se  
an delos que fueron principales en fazer  
lo o en ayudarlo o en consejarlo. Otrosi  
si fizieron el robo o el maleficio fuera de  
su villa o de su termino ha de prouar la  
defension con testigos de fuera de su ter-  
mino que no sean de su jurisdicion nin de  
su mandamiento.

**L**ey. c. xlviij. que pena ba el alcalde que  
roma algunos bienes de casa de otro por  
piedra t los niega t como los ba de to-  
mar.

**O**tro si todo alcalde q por ra-  
zon t su oficio dela alcaldia  
roma alguna cosa por etrega  
o por prenda t lo niega o ne-  
lo pecbar como de robo o de furto. E es  
asaber que el alcalde que si entra en al-  
guna casa de algun ome para tomar to-  
do lo que y esta deue primera mente meter  
vezinos t omes buenos t el escriuano en  
la casa que escriuan todo lo que y esta an-  
te que muden dende ninguna cosa. E des-  
que fuere todo escrito deuen aquellos o-  
mes buenos apartar lo que el alcalde q  
siere lleuar t lo al todo deuenlo derar co-  
recabdo por que lo no pierda su dueño.  
E si lo assi no fiziere deue estar aderecho  
como otro ome estrano quen no fuese al-  
calde.

**L**ey. c. xlviij. los plazos que avra el q  
es demandado sobre becho de muerte o  
en la pesquisa le fallan culpado sobre be-  
cho que no merezca muerte t como se li-  
bra.

**O**tro si algun ome fuere demanda-  
do sobre muerte o sobre otra  
cosa que merezca muerte t q  
es asaber que si por pesquisa  
o por testigos es fallado o alguno que es  
culpado en otro yerro que sea aral h no  
merezca muerte entonce aplazarlo han  
primero por el primero plazo de nueve  
dias que venga a ver leer t publicar la

pesquisa que es fecha sobre tal ferro en quel fallan por culpado de aquell fecho. E si no veniere emplazarlo han por el segundo plazo por otros nueve dias que venga a dezir lo que dezir quisiere contra la pesquisa y cõ tra los dichos y las personas que ditzieron enella. y si no veniere aplazarlo han por el tercero plazo de otros nueve dias a que venga oyr sentencia. y si no veniere juzgara el alcalde lo q fallare por derecho por la pesquisa.

Ley. c. lxxij. quando el juzgio se reuoca por alzada do finca el pleito y quié y como ha de conocer del.

**E**saber que si el juzgio que da algun alcalde de algun lugar es reuocado por el juez de la alzada: finca y el pleito é la corte antel alcalde dela alzada. mas si el juez dela alzada da el pleito por ninguno por mengua del alcalde como si filla que el pleito no es contestado o en otra manera por que es ninguno el pleito por mengua del alcalde: entonce puede embiar el pleito a otro alcalde si ay otro alcalde enesse lugar donde era el alcalde que dio el juzgio. E si otro alcalde non p'ba pues po: mengua del alcalde fue dado por ninguno: puede si quisiere retener en si el pleito y po: el cabo adelante y librarlo a auenencia de ambas las partes deuenlo embiar a otro que lo libre. y si el pleito es dado por ninguno por mengua dela parte como que la demanda fue mal formada por que no era tal la demanda por que deuiesse passar: entonce a pedimento dela otra parte como el quesiere y pediere sera retentido el pleito en casa del rey y embiado a los alcaldes de aquell lugar.

Ley. cl. del que se agrauiá y no se alza al tercero dia si se ra despues recibida su alzada y como se librara.

**T**rosi si alguno contra quien es dada sentencia dice que se agrauiá y al tercer dia no de manda la alzada por esto no se entiende que se alza pues no diro que se alzaua ni le rescebiran despues del tercero dia el alzada mas si fuese muger o omie simple este que se agrauió tuó se alzo a tercer dia y demandar alzada si tiene abogado pechara el pleito el abogado. y si no tiene abogado tomaran aquel lo que se agrauió y demandando la alzada al tercer dia y tenerlo han por alzada

Ley. c. lxi. Del que se alza como deve seguir el alzada.

**A**quel que se alza para casa del rey es tenido y seguir el alzada. y si la no sigue hasta el tiempo puesto segun dicho es de uso en el tirulo delos emplazamientos en la ley que comieza otrosi el que es emplazado o si vien al plazo seguir la alzada y se va dela corte sin su m'adado del alcalde que oye la alzada por tanto tiepo a vista del alcalde que finca por el de no seguir la alzada maguer v'ga despues y la quiera seguir ante que la parte o uiesse carta del rey que cumpliese el juzgio dado assi finca el juzgio de que se alzo firme pues deyo de seguir la alzada. Otrosi aquell por quien fue dado el juzgio no es tenido de seguir la alzada quel su contrario fizó. E el alcalde si el que se alza sigue la alzada deve ver la alzada y librarla segun fallare por derecho. Pero si el que se alzo pusiere ante el alcalde dela alzada razones de nuevo que se ayá de poner de mas delas que vienen enel proceso dela alzada: entonce el alcalde que oye la alzada deuelo fazer saber ala parte por carta de emplazamiento de como su contrario pone por razones de nuevo en ql es menester q venga a oyrlas y seguir su derecho. y si el q se alza viene a seguir la alzada y adolesce enel camino en guisa q viene despues del plazo y quiere

prouar y traer testimonio de como adolecio el alcalde deuelo fazer saber ala parte que venga a oyr la escusa que este que se alzo pone por si y el testimonio q muestra o quiere mostrar en esta razon y la costa para fazergelo saber deuela dar el que adolescio o que pone razones de nuevo por que han de embiar emplazar al otro.

Ley. c. llii. como se librara quando alguno se alza y sigue el alzada y requiere al personero dela otra parte que muestre la personeria y no quiere.

**T**rosi se da juzgio contra alguno de las partes y aquel contra quien se da el juzgio se agrauiá y se alza y va seguir el alzada al plazo puesto aq' ba de seguir la alzada y ante delos nueve dias dela corte cumplidos sabe que es y su personero dela otra parte y afronto a este personero ante el alcalde que oye la alzada q pues era personero del otro su contrario que entrassen enel pleito del alzada y el otro no quiso conocer ni mostrar como era personero y passados los nueve dias y los tres dias del pregon mostro este personero la personeria y la otra parte p'edio las costas desde aquel dia que fizo la afruenta antel alcalde hasta este dia es asaber quel condonara enlas costas y es en aluedrio del juez. E p'us parece la m'icia bade pechar las costas ala otra parte salvo si el jurasse que entonce quando ala afruenta no tenia la personeria.

Ley. c. lliii. quando avra alzada en los pleitos delos judios y quando no.

**T**rosi por que los judios han privilegios delos reyes que enlas sus debidas quando las demanda que no ayá alzada para el rey es asaber que si el juzgio se da sobre la debida no ayra el alzada mas

dara el juez traslado de todo el juzgio y de todo lo al que passo enel pleito que lo muestre al rey la parte contra quien fue dado el juzgio y el rey mande sobre lo lo que toutiere por bien mas si el alcalde die re juzgio sobre otra cosa q nasca en el pleito y la parte que se toutiere por agrauiada se alzare dar le deuen el alzada para el rey y poner le plazo alas partes a que la vayan seguir.

Ley. clvij. quando el juez del alzada da el pleito por ninguno como se libra.

**T**el alcalde que oye el pleito por alzada da el pleito por ninguno maguer no juzgue bien si la parte: o el personero nose alza finca el juzgio y vale mas si juzga el pleito por alguno y no lo es maguer no se alce no vale tal juzgio si fuere fallado q es ninguno ca lo que es ninguno no lo pue de fazer alguno.

Ley. clv. del que querella del alcalde q no le otorga el alzada del juzgio q dio.

**T**rosi si alguno viene qrellar del alcalde que no quiere dar alzada del juzgio que dio contra el del qual juzgio se alzo el rey le deue embiar m'adar que gela de si el mostrare como se alzo y quel delas costas de quatro dias de morada y de tantos de yda y de tantos de venida segun fuere el lugar donde es. Pero si en razon delas costas algo quisiere dezir que sea atel hasta tal dia o dezir lo q dezir quisiere.

Ley. clvi. que son de lueñes y vienen al alzada no deuen ayer ferias.

**T**ro si si los que vienen ala corte del rey seguir alguna alzada si son de alzadas mas de dos jornadas no puede allegar las ferias que son dadas por razon de coger el pan t el vino que no son por bonrra olos santos t los alcaldes libraran las alzadas mas si son de acerca assi como de dos jornadas o si el pleito es comenzado de nuevo en casa del rey que no sea por alzada en este caso maguer sean de alzadas barle han ferias si las pediere. t si son las partes de acerca en la alzada maguer sean las razones encerradas t plazo puesto para oir sentencia podra la parte demandar ferias t devengelas o rgar las que venieren despues.

**L**ey. c lxi. que el personero puede seguir el alzada sin nueva personeria.

**T**ro si en pleito o las alzadas en casa del rey el personero de la alzada maguer en la personeria del pleito no le cuiese dodo poder para seguir la alzada resibeno por aquella personeria a seguir la alzada.

**L**ey. c lvi. quando la demanda es sobre muchos articulos t el alcalde juzga sobre uno maguer lo alzo la parte puede juzgar sobre los otros.

**S**alguno ha pleito t en la demanda puso muchos articulos t juzgael alcalde sobre un articulo t ante que veniesse a juzgar sobre los otros articulos o sobre las penas en que ania caido quel demandauan se alzo en casa del rey assi lo busca enessa ora que se assento el alcalde para juzgar maguer se alzo la parte sobre un articulo q el alcalde juzgara t sobre los otros articulos t otros si sobre los frutos t las rentas t las costas juzgara t sobre los otros articulos el alcalde etodo esse

dia maguer se aya la parte alzada pero la iglesia guarda el contrario desto.

**L**ey. c lxi. que si la parte no viene a tomar el dia que el juez le manda el alzada despues no gela dara.

**T**ro si al que es puesto plazo que venga tomar la alzada si no viene a tomar el alzada si viene a quel fuese puesto q la viene a tomar t otra escusa derecha por si no ha deue dar el alzada.

**L**ey. c lxii. quando el juez del alzada ha de citar las partes para proceder enella

**T**ro si aquel por quien es dada la sentencia viene seguir el alzada desta sentencia de que se alzo su convidor t parecio ante juez t se fue despues dela corte: item razones de nuevo no ouiesse entrado no lo ha el juez por que emplazar mas deue ver la alzada t librarlala. mas si auia entrado en razones de nuevo o las poseia la parte despues deuele fazer emplazar.

**L**ey. c lxiij. que despues de dada sentencia t pastada e cosa juzgada no se da audiencia alla parte contra la ejecucion t como se libra.

**T**ro si el alcalde da juicio contra el demandado del qual no se alzo o si se alzo finco firmeara el alcalde carta quel entreguen el juicio mas no deue yr en la carta en que den audiencia alla otra parte, mas si el ouiere alguna defension por si perentoria digala el t prueuelo.

**L**ey. c lxiij. quantas alzadas han las partes basta que lleguen ante el rey.

**T**ro los pleitos en que se da juicio si alguna de las partes se alza puede alzar de alzada en alzada maguer se passaran alzadas mas de por dos alzadas siempre se puede alzar de alzada en alzada hasta que por alzada llegue al pleito alla persona del rey. Esto es por que se no destage nin se mengue la su juridicion del rey.

**L**ey. c lxiij. como en pleito criminal no hay alzada.

**T**ro si en los pleitos criminales que si fueren prouados basta muerte o perdimiento de miembro no dan alzadas ni en la sentencia o sentencia ni en la interlocutoria.

**L**ey. c lxiij. como el que se alza tiene vencido ha de pecbar las costas

**T**ro que se alza para casa del rey si es vencido ante el alcalde de la alzada ha de pecbar las costas al vencedor si vino seguir la alzada t si se alzo sobre dos articulos o mas que dieron juicio contra el t el juez dela alzada confirmo el juicio sobre un articulo t reuoco sobre otro con todo esto el que se alzo t es vencido sobre un articulo tan sola mente pecbara las costas dela corte cumplida mente alla otra parte por que fue dado el juicio. Las costas dela corte son estas al de bestia diez t seis dineros t al de pie ochos dineros de ta moneda. El que se alzo en casa del rey del juicio del alcalde del rey q libro por alzada t fuere vencido ante aquel que opeare las alzadas ha de complir t pecbar estas costas dichas dobladas. Si suplica t es vencido el que suplicare pecbara las costas del quattro tanto. Estas mismas costas se juzgan dobladas al que tiene esta alguna carta sin derecho t se pedio oyo do contra parte sobrello t quattro dobladas si tiene carta librada por suplicacion que ion al de bestia seis mrs t quattro di-

neros por cada dia t al de pietres mrs t dos dineros por quantos dias feriados o non feriados andudier en la corte avra costas por cada dia dela una parte ala otra el vencedor del vencido las costas que dichas son maguer los queban el pleito en la corte Sean de yr. de la villa do el rey esta.

**L**ey. c lxi. en que costas ha de ser condonado el vencido t como se libra.

**T**ro la razon de las costas de q ha de ser condonado el vencido al vencedor seran cortados los dias en que estudo en la corte del que fue aplazado maguer el alcalde alzase el pleito por dilaciones t maguer el vencido diga que se podiera yr su contrario dela corte entre tanto. t otros si basta de contar en las costas los dias de vencida t de tornada.

**L**ey. c lxi. quando vn concejo es aplazado t ay personero o mas t vence que costas deue auer o si son muchos pobres como se libra.

**T**ro si el concejo que es empleado aplazado embia muchos oficinas por sus personeros t vencien el pleito sobre q fue empleado el concejo maguer muchos sean los personeros no avran costas si no tan sola mente por uno t el concejo no es contado si non por una cosa. Etro si muchos oficinas contra quien tañe vn fecho son emplezados t embian todos vn personero t este personero vence el pleito en este caso fue establecido t guardado en tiempo del rey don alfonso t es agora guardado este departamento que se sigue. La si estos muchos a quién tañe vn fecho hasta tres fezieren vn personero si vencie el plito avra costas hasta estos tres t si mas de tres estos a quién tañe el fecho t todos fezieren vn personero t este personero vence el plito no auia costas mas de por uno

**L**Es esta la razon por que quando son muchos que son mas de hasta tres t les diessen costas por tres naſceria ende con tienda para quales tres ſerian aquellas costas t la generalidad deuele repremir. **O**troſi ſi muchos ſo los omes t ſo muchos los fechos apartada mente a cada uno tanto los fechos que todos fazen un peronero t vence este peronero, por cada uno deſtos omeſ ſuyo peronero el es qua por cada uno costas t las pecbará la parte cujo peronero es a cada uno ſi vencido fuere. **E**sto de ſuſo dicho ſe entiende tan bien enel proceſſo delos demandadores t delos demandados que ſe deuen pechar las costas enla guifa que diceba es.

**L**ey. clvii. como ſe han de raffar las costas contra el que fue dada ſentencia q no vino a oylla t aſſi ba de ſer citado para la raffacion,

**O**troſi ſi algun aplazado por que venga oyr ſentencia t non viene t el alcalde da ſentencia contra el t aquel por quiē es dāoo el juzgio es peronero o aquel por quien es dado el juzgio t el alcalde a ſu pedimiento condeno al vencido enlas costas derechas. **E**ſte peronero diſe q no ſabe quantas ſon las costas ni quales por que las el pueda demandar t demanda plazo a que lo ſepa el alcalde deuege lo dar este plazo mas para el estimar de las costas deuele ſer aplazado la otra parte que venga ver raffar las costas ſi que ſiere maguer que fue el rebeldie que no vi no a oyr la ſentencia que ſe dio enel pleyto. **E**ſi el ſeñor del pleyto ſe va dela corte ſin mandado t dan la ſentencia contra el maguer ſea demandador deuele el alcalde condenar enlas costas mas por la raffacion deſtas deuele ſer aplazado ante que faga la raffacion ſegun diſeo es primero lo deuele fazer pregonar por tres dias ſegun es buſo dela corte.

**L**ey. clviii. como por costas puede preder el cuerpo del ome.

**O**troſi en casa del rey el que es condenado enlas costas prenidanle por ellas el ſu cuerpo.

**L**ey. clix. quando el alcalde condena la parte t le da cierto tiempo que pague t la parte apela t la ſentencia ſe contuima deſde quando corre el tiempo.

**O**troſi ſiel alcalde que es en alguna villa dio juzgio contra algun demandado que dieſſe alguna loriga o otra coſa ſobre que contienden en juzgio al demandador hasta nueue dias t ſi gela no dieſſe aquell plazo que puſo que pagasse hasta cquinientos mrs en que la estimaua quāto juraffe el demandador t el demandado ſe alzar para el rey t el alcalde dela alzada conſirmo el juzgio t embio mandar el rey por ſu carta al alcalde primero que diera el juzgio que vielle el juzgio que diera t que lo cumpliſſe esto ſe entiende aſſi enla corte del rey que eſtos nueue dias ſobre dichos que juſgo el primero alcalde hasta que dieſſe la loriga t fue despues conſirmando que eſtos nueue dias comiencen deſdel dia que fuemostra da la carta del rey al alcalde que cumpliſſe el juzgio.

**L**ey. clx. ſi auiendo dos bōbres pleyto t el alcalde da carta o mandamiento alguno en medio del pleyto no ſe puede apelar dello basta la ſentencia diſtinta.

**O**troſi ſi auiendo dos omes pleyto en uno el alcalde que oye el pleyto dieſſe alguna ſu carta enel pleyto que entienda alguna de las partes que es contra el ſu derecho ſi la carta es embiada o dada por el alcalde no ſe deue ni puede esta parte alzar ca en ſaluo le finca adelante para poner plazo por ſi contra aquello que ſe fizó por q la carta cōtradeſir puede o derecho mas ſi ha mandado el alcalde darle ba ſu carta ante que la vielle ni la embiassie ſi ſe al

zafſe pueſlo fazer t auia lugar do ſe po dieſſe alzar ſi entiende q agrauia enello.

**L**ey. clxi. en que ſentencia no ba lugar ſuplicacion.

**O**troſi es aſaber que en ſentencia iſerlocutoria no ba lugar ſuplicacion mas en ſentencia diſtinta do ſe no puede alzar pueoe auer ſuplicacion, t el que oye ſuplicacion no deue oyr ninquias otras razones de nuevo ſeſeo ſaluo las que ſo de derecho.

**L**ey. clxii. del que oye la ſuplicacion t deſlo que juſga no ſe deue emendar.

**O**troſi es aſaber que ſi el que oye la ſuplicacion t da juzgio ſobre la ſuplicacion maguer ſe agrauiare la parte no ſe deue emendar ca no ay ſegunda ſuplicacion t por eſto deuen carar a quien dan a oyr la ſuplicacion ca lo que juſgare valeadero es.

**L**ey. clxiii. del que es reuelde que no ba lugar de apelar mas de ſuplicar ſaluo ſi ouieſſe razón derecha por que no po dieſſe venir.

**O**troſi que es reuelde verdadera, mente no es recibido apelar ſo la ſentencia que da contra el: mas puede ſuplicar t avn ſi podiere moſtrar razón derecha por que no pudo venir a oyr la ſentencia: eſtonce deuele oyo para ſe poder alzar valora el alzada moſtrada t prouada la eſcusa delante el alcalde dela alzada reuocara la ſentencia. **O**troſi es aſaber que por q el rey ſo los derechos que ſi aquell contra quiē es dada la ſentencia pide merced al rey por ſuplicacion como quier que en la ſuplicacion no ſe puede poner razones de nuevo de ſeſeo que tangā al ſeſeo ca las de derecho ponerlas puede. **P**ero el rey de ſu oficio no a pedimiento, ſia par-

te ſi razon lo muette al rey aſſi como ſi eſte diſe que es heredero de aquell que deua el deudo de que fue dada la ſentencia contra el t el no lo ſabiēdo que aquell aq̄ heredero que auia pagado eſte deudo t q fallo eſtrumentos despuſeſ de los quales el q no ſabia para lo razonar t los moſtrar ante el alcalde dela alzada. o ſi diſe que eſte deudo de que dieron ſentencia contra el no ſabia que el ſu mayordomo o otro lo ouieſſe pagado por el: en tales coſas por que el rey ba razon de le faire merced en la ſuplicacion: reſcebirla ba eſta prueua de ſu oficio mas no a pedimie‐to dela parte.

**L**ey. clxiiii. como el alcalde deue pechar las costas quando recibe a alguno a prueua de coſas que no aprobueban.

**O**troſi ſaſaber que ſi el alcalde refibe a qualquier das partes aprobauar ſobre tal articulo maguer lo prouasse q ſe no aprouecharia de aquello que prouasse. **E**ſte que fuo eſſe aſſi reſcibido por el alcalde a la prueua no lo prouo aquello q ſe obli‐go a prouar no deue ſer condenado eſtas costas a la otra parte mas ba de pecbar las costas por quel reſcibio a tal prueua baldia.

**L**ey. clxv. de las ceſas ſobre que han de reſcibir testimonio ante del pleyto co‐reſtado.

**O**troſi en aquellas coſas quādo ſe han de reſcibir los testi‐gos ſobre algū pleyto que tea‐ſo criminal o en otro ante que el pleyto ſea co‐reſtado aquell que los ba deuelos no brar por nombres quiē ſon. **E**ſi tales fueren como el fuero man‐da delos que deuen ſer reſcibidos ante que el pleyto ſea co‐reſtado reſcibirlos ba t ſi no fueren tales no los reſcibira.

**L**ey. clxvi. ſia excepcion de la deſcomi‐mon como ſe pone t quādo ba lugar.

**O**tro si dice el demandado al demandador que es descomulgado por que ferio a tal clérigo si no es denunciado por descomulgado t la iglesia no lo aparta ni lo estraña no le recibiran al demandado tal defension maguer diga que lo quiere prouar que ferio al clérigo como quier q en la iglesia lo reciban al prueua. Si dixiesse el demandado contra el demandador que es descomulgado t q descomulgado fulano vicario por tal cosa t que lo es quiuia la iglesia rescebirlo han entonce en casa del rey ala prueua. Si el otro q siere prouar quela iglesia lo acoge clás oras rescebirlo han ala prueua, esto mismo si quisiere prouar quel que firio clérigo que es denunciado por descomulgado por aquel q ha poder del denunciar por descomulgado deziendo que es aquel que descomulgó o denuncio por descomulgado de descomunion mayor o que lo conosce assi en juzgio o que fue dada sentencia contra el o que es el hecho notorio por qualesquier destas cosas lo rescebirá el alcalde ala prueua.

**L**ey. c lxxvii. delos testigos q dijen sus dichos segndo descomulgados si valen sus dichos t quādo se les ha de oponer.

**O**tro si sobre la ley q comienza padres que es enel título de los testigos dice que el descomulgado mientras lo fuere no puede testimoniar. Esobr esto es asaber que si la parte sabia que eran descomulgadas las pruevas quando los traxo q entonce su testimonio no es valedero pues testimonaron segēdo descomulgados t sabiédolo la pre o deviēdolo saber como eran denunciados publicamente por descomulgados. La el les deviera ante fazer absolver o atender hasta que fuese assuelto. Mas si quando los traxo por testigos no lo sabia que eran descomulgados ni eran denunciados por descomulgados t los presento ante el alcalde t resibieron sus dichos dellos t los publicó.

ron los dichos dellos t despues aq[ue]l contra quiē fueron adupos dico contra ellos que eran descomulgados maguer lo prueue que eran descomulgados vale lo que dixeron en su testimonio. Mas si ante q dixiesen su testimonio los testigos dico la parte contra quiē fueron traydos que eran descomulgados t que no rescibiesse su testimonio si prouasse despues que so descomulgados no vale lo que dixeron. Esto se prueua por la decretal nueva q comienza pia enel título de exceptionib[us] enla glosa por y se toma este entendimēto ca todas las cosas q son fechas t pasadas enel proceso valen hasta quella descomulgacion sea puesta t prouada saluo si el juez ante quien es el pleito es descomulgado manifiesta mente ca entonce la descomunion no sea puesta contra el no vale el proceso ni la sentēcia. Esto mesmo enel descomulgado que gano carta q no vale la carta pues la gano segēdo descomulgado. Esto mismo es enel escriuano publico que es descomulgado publicamente t fizó carta alguna que no vale la carta extra de hereticis capitulo excommunicamus.

**L**ey. c lxxviii. del plazō que se da para prouar la exception de excomunion t de otros plazos.

**O**tro si es asaber que en aquellas cosas que el derecho pone ciertos días hasta q ome prueue lo que dice maguer ciertos días poga hasta que prueve lo que dice. Pero el alcalde que oye el pleito segun su fuero le dueve dar sus plazos aq[ue]l prueue, pero en caso de exception de descomunion que sea pruada ocbo días sin el dia en que fuere otorgado el plazo aque prouasse la descomunion en este caso no le due el alcalde poner otro plazo sinō dezir quel atendia hasta aquello ocbo dias a que prueue la descomunion.

**L**ey. c lxxix. quien pagara las costas a los escriuanos q recibē los testigos.

**O**tro si alguno enel pleito q ba con su contrario ba otra prueua sobre algun articulo t por partit sospecha toma la vna parte y escrivano por si t la otra parte otro escrivano que escrivialos dichos delos testigos, esta costa delos escriuanos ambos aquel q trato las prueuas los ba de pagar luego de mano.

**L**ey. c lxx. como no se deve cometer la rececion delos testigos quando q sospecha los testigos no diran verdad.

**O**tro en algun pleito que ope en casa del rey en que aya la parte de traer testigos t es el fecho atal que parece sospecha para se no poder saber verdad enel pleito si los testigos no fuesen y traydos entonce por tal sospecha deuen los testigos ser llamados t aplazados para casa del rey a que vengan dezir lo que saben enesi pleito.

**L**ey. c lxxxi. basta que tiempo se puede demandar el quarto plazo.

**O**tro si el quarto plazo para traer los testigos si se demandare hasta aquel tiempo ante que se abran los dichos delos testigos rescibidos el alcalde deuen otorgar el quarto plazo con la solemnidad que el fuero manda.

**L**ey. c lxxxii. como t quando vale el testimonio dela carta del rey.

**O**tro si testimonio dela carta del rey quel fue dada estando ambas las partes delante se hallada mente en testimonio de verdad de tregua o de otra cosa es valideza tal carta del rey t prueua maguer otras prueuas no aya mas dela carta q parezca del rey que no sea dada assi como dicho es mas que es dada por querella o en alguna otra manera no faze se para prouarte el fecho ca siempre finca ala otra parte que diga contra ella.

**L**ey. c lxxxiii. quando alguno demanda alguna cosa t se obliga a prueua como se ba de librar.

**O**tro si alguno demanda a otro quel tomo o le mando tomar vna loriga o otra cosa t el demandado niega la demanda sobre que han el pleito t el demandado dice que lo quiere prouar t trato hombres por prueuas t dan testimonio q vieron como el demandado conocio en juzgio o fuera de juzgio quel mandara al demandado tomar aquella loriga sobre que es pleito tales prueuas no valen por q resiguan sobre lo que no fueron traydos t sobre lo que no auia jurado t el demandado no puso en su demanda sinō q al auia tomado o mandado tomar vna loriga t se obligo a prouarlo por que el demandado le nego mas si se prouasse por la escritura firmada o proceso que ouiesse pasado ante algū juez quel demandado auia venido conociendo sobre demanda que el fazian desta loriga quel auia tomado o mandado tomar esta loriga en tal prueua que es fecha por escritura firmada o por proceso vale tal proceso t prueuase que el que tomo o la mando tomar. Esto es por que quando se prueua la cosa no puede dezir que no auia prouado pues la escritura es cierta. Pero es asaber que si algun ome faz demanda a otro q deyo alguna cosa encomendada t pide q gela de t el demandado lo conoce en juzgio mas dice que fulano ome le tomo aquella cosa que tenia en encomienda por fuerza t que lo queria prouar t trae por prueua un estrumento publico en q se contiene que aquel fulano ome conozca q el tomo aquella cosa tal prueua no vale por dos razones la una razon es por que no se prueua la fuerza por que no conoce si no que la tomo la otra razon es por que este fulano ome es tercera persona t no se prueua por el estrumento que el tomasse aquella cosa sinō que dice enel estrumento q conoce q el tomo. Tal conocencia que esta tercera persona faz no embarga al demandador ala su demanda.

**L**ey. c lxxvij. como despues de dos años passados no se recibe excepcion d'los dineros no contados mas el alcalde ó su oficio puede fazer jurar a la parte si giesen contro.

**T**rosi de fvero es enies preguntas de los alcaldes de burgos que se fizieron al rey don alfonso que dedos años ade lance no se deve prouar la defension de los dineros contados por que el demandado sea tenido de prouar despues de los dos años que gelos entro a que pasaron a su poder ni se ha por que saluar despues de los dos años. Pero el alcalde de su oficio no a pedimento dela parte puede mandar segun buso dela corre a la parte que diga sobrejura si gelos pago aq'los dineros o parte dellos en quia que passassen a su poder del o de otre por el que les rescebiessie por su mando.

**L**ey. c lxxvi. como se librara quando al guno demanda a otro alguna bestia d'cierto color que le tomo y el otro prueva q' tomo por mandado del alcalde aquel bōbre yna bestia mas no prueva el color de lla.

**T**rosi si alguno demanda alguna bestia de tal color q' dice quel tomo el demandado y el demandado dice que gelo tomo por el alcalde y el demandado ge lo niega que gelo no tomo por mandado del alcalde y el demandado prueva que le tomo yna bestia a este ome demandador por mandado del alcalde mas no dijen nadas las pruebas del color dela bestia y el demandador no faze demanda de otra bestia contra el demandado ni algū otro ome no le faze demanda de alguna bestia de tal color como este demandador puio en su demanda enronce cumplie la prueba pnes prueba que por mādado del alcalde le tomo yna bestia maguer no le prueva el color. Eso mismo es en otro caso semejante desle.

**L**ey. c lxxvij. quādo concejo o otro ome alguno da carta de creencia a otro si el q' tal carta dio niega que no mando dezir aquellas costas quel otro dijo quien sera crepo.

**T**rosi de fvero es enies preguntas de los alcaldes de burgos que se fizieron al rey don alfonso que dedos años ade lance no se deve prouar la defension de los dineros contados por que el demandado sea tenido de prouar despues de los dos años que gelos entro a que pasaron a su poder ni se ha por que saluar despues de los dos años. Pero el alcalde de su oficio no a pedimento dela parte puede mandar segun buso dela corre a la parte que diga sobrejura si gelos pago aq'los dineros o parte dellos en quia que passassen a su poder del o de otre por el que les rescebiessie por su mando.

**L**ey. c lxxvij. quando vale la carta de obligacion entre los que estan ausentes y quando no.

**T**alguno muestra carta de escrivano publico de deuda o d' prometimiento quel ouiesse fecho al guno en que dixiese assi yo fulano otorgo que deuo a fulano tantos mrs y el deudor dize q' verdad es q' tal prometimiento fiz' mas que no estaua presente enronce delante aquell a quiē fiz' el prometimiento y assi que no vale el prometimiento ni el obligamiento assi se libra en tasa del rey que el que demanda el deudo ba de prouar que estando el otro y el presente. La esto es dela substancia del prometer uno a otro y por esto se ha de prouar mas no las otras solemnidades que son menester para ser en la obligacion. Entoncse entiende y presume el derecho q' todos se fezieron. Orosi el escrivano publico no puede coger pleito por aquell que no estudier presente en los contratos sin en las cosas que pasan en juzzio o que arriuen al oficial del juez.

**L**ey. c lxxvij. como las partes ban de tomar receptores en el pleito q' ban de prouar.

**T**quando ante los alcaldes las partes o algūa dellas se obliga a prouar las partes ban de tomar un receptor en

que consentian ambas las partes en sendos receptores que reciban los dichos de los testigos con escrivano publico con el que se las partes aveneren. Estos receptores que se apunten en logar cierto y que den plazos segun fuere para presentar los testigos. E que tomen la jura de lllos y si alguno de los dos receptores no veniere que el otro receptor que faga lo q' dicho es y la parte porq' no vino el su receptor que peche las costas dese dia a la otra parte.

**L**ey. c lxxvij. de las cartas que signa los escrivanos que valen ayu que no sean escritas de su mano.

**T**rosi las cartas en q' los escrivanos publicos ponen sus signos comoquier que algunas de llas son escriptas por mano de otros es asaber que deuen ser valederas salvo si fuese defendido por fvero o por privilejo o por buso o por costumbre del lugar que no valiesse sino fuesen todas escritas por mano de escrivano publico que enllas posiese su fino.

**L**ey. c xc. que ban de prouar despues dela sentencia dada y como deuen dar el quarto plazo:

**T**despues dela sentencia dada dice la parte contraria contra quien es dada la sentencia que quiere prouar como es pagado despues que la sentencia fue dada y que no se deue fazer la entrega o pone otra defensio peretoria deuelo prouar a los plazos que el alcalde le pusiere segun fvero. Si jurare segun fvero darle ba el quarto plazo.

**L**ey. c xc. que por las razones quel señor puede recusar el alcalde por essas le pueden recusar sus familiares.

**T**rosi es saber que por aq' llas razones que puece el señor desechar el juez por razon de sospecha que por essas mesmas lo puede desechar sus omes que bien con el y sus siervos y sus criados y sus seruiientes, y otros sus hijos y su mujer y todos estos que son diebos familiares: mas no se sigue esto en los parientes que ouiere este que desecha al alcalde ca comoquier que los sus omes lo pueden desechar por que el pariente no basta mandamiento sobre sus parientes como el señor sobre sus omes, y maguer este alcalde atale sospecho por las razones q' pone el fvero contra el poner las puede. Y si las prouare desecharlo ba quien no sea su alcalde, y el rey no deue mandar dar su carta enesta razon a ninguno de aquel lugar que no sea su alcalde aq' contra quien ba estas sospechas: mas quando pleito ouiere ante el ponga la sospecha q' ouiere contra el, y entre tanto que se libra la razo dela sospecha deue alguno de los otros alcaldes que son del lugar sin sospecha librar la demanda del quereloso.

**L**ey. c xcii. quando puede el alcalde compeler a alguno a que muestre el titulo de su possession.

**T**rosi comoquier que el que tiene la cosa no ba de dezir el titulo de su possession sino en demanda que es diciba en latin petitio hereditatis segun dize la ley cogi de petitione hereditatis codice. Pero si el tenedor dela cosa se defiende por tiempo de año y dia y el alcalde por presuncion derecha sospechare contra el tenedor quien no tenga la cosa derecha mente: puedele preguntar y apremiar que diga el titulo por oo oyo la tenencia de aq' lla cosa, y desta manera es notado en las decretales en el titulo de las prescripciones en la decretal si diligenti. y esto assi lo entendio maestre fernando de zamora.

**L**ey. cciii. donde se ha de bazer la paga quando alguno hizo postura sobre si.

**S**alguno ha postura firma da con alguno que venga fazer paga o dar cuenta alli do el le dixesse si esto le dixe en casa del rey t le dixe quel vaya dar cuenta a atienza o a otro lugar semejado t dixe el demandado que quiere poner razones por si enlo que el quiere demandar en la paga que el ha de fazer es asaber que estas razones que el quiere poner por si q gelas deye oyr en casa del rey que es lugar communal a todos que quando alla en trienza lo touiesse t se embiasse querellar al rey mandarle deue el rey traer ante si o ante sus alcaldes t mardarlo oyr t librar

**L**ey. cciiii. como se deve fazer el testamento de algunas cosas t quien le deue bazer t en que pena cae el que viene contra el.

**S**alaber que el testar se ha de fazer desta guisa si es raygado aquel aquien quiere retar algo delo suo estoncde deuse fazer este testamento por mandado del alcalde, t sinó es raygado puelde fazer el testamento el merino sin mandado del alcalde. E si tiestan lo que fallan en la posada el testamento no se entiende si no alas cosas de aquel por que se hace t no alas delos otros que posan y en esa posada. E si tiestan tambien cosas delos otros que estauan en la posada t alguno o todos se fueren con lo suo la pena del testamento que es cier mís dela moneada nueue puela la el alguazil demandar al que mora en la casa por que deyo sacarlo o porque no dio bozes t apellidos si por fuerza gelo sacauan: mas los otros que se fueron con lo suo no son tenudos ala pena del testamento. E si aqil a cuya boz se hizo el testameto leuo las sus cosas sin mandabo del testamentador o del alcalde es tenudo delas tornar a aquel lugar

de donde las lleud. t tornávolas es quanto dela pena del testamento.

**L**ey. ccv. que plazo ha alguno quando se tiesta alguna carta en la chancelleria

**S**alguno tiesta carta éla chancelleria deue venir seguir el testamento siempre al tercer dia hasta que sea librado. E si al tercer dia no recodiere no le han de presentar t sellaran la carta.

**L**ey. ccvi. del derecho del alguazil de la entrega t quien lo ha de pagar.

**S**osi si a querella de alguno prende el alguazil a su deudor deste querelloso por que no es valiado t lo fezera prender como a querella de diez mil mís o de otra quantia t desque fuer preso se aueniere con el querelloso o fuere conocido el deudo maguer no se auenga como el por tanta quantia como puso en su demanda o no sea vencido por tanta quantia por tanto llevara el diezmo el alguazil por quanto querello el querelloso por que fue preso este de quien querello mas este que dio la querella por mas de quanto fue fallado por juzzio que deue auer es tenido dele dar el diezmo de lo mas egun la quantia de que querello el alguazil.

**L**ey. ccvii. como vale lo que se base en algun lugar do esta la chancelleria maguer el rey sea ydo dende.

**S**osi es asaber quemaguer el rey sea ydo del lugar do estaua si fuere y la su chancelleria todo quanto fuere y hecho despues que el rey es ydo dende segondo y la chancelleria es valedero bien assi como lo son los contratos que se fazen se-

rendo el rey enel lugar. Elos alcaldes mentre y estodiere la chancelleria pueden juzgar maguer no sea y el rey.

**L**ey. ccviii. de las fazañas de castilla como deuen ser auidas por fuero.

**S**osi es asaber que las fazañas de castilla son aquellas por que deuen juzgar delo que el rey juzgo o confirmo en semejantes cosas deziendo o mostrando el que allega la fazaña al hecho sobre lo q juzgo el rey t quien eran aquellos entre quienes era el pleito t quién tiene la su boz t qual fue el juzzio que el rey dio. t a este tal juzzio en que só assi producidos todos estos casos t que lo juzgo assi el rey o el señor de vizcaya t lo confirmo el rey esta tal fazaña deue ser cabida en juzzio por fuero de castilla. tal fue la respuesta que don rimon ruiz señor delos cameros t don diego lopez de salzedo ouieron dado al rey don alfonso en sevilla sobre pregunta quel ovo hecho quel dixesse verda eneste hecho t en esta razon.

**L**ey. ccix. que el que paga parte de la deuda que no cae en toda la pena.

**S**osi en todo pleito en que pena sea puesta sino cumpliere o diere lo que prometio de dar si lo no dio todo por aquella parte que no dio cae en la pena. no en toda la pena mas en razó de aquello que no pago querer lo ouiesse a dar por postura o por pena de compromiso o en otra manera esto es de piadad mas no por fuerza de derecho. E eneste caso la piadad escrita sobre el derecho.

**L**ey. cc. que si el rey da fuero o ley nueva no se entiende alo passado.

**S**alguno feziese su testamento t tal fuero fuese enel lugar que el padre podiesse mandar la tercia parte de mejoría a uno de sus hijos t gela mardasse esta tercia parte en su testamento t ante que finasse diese el rey otro fuero aquél lugar en que se contenia que no pudiesse el padre mandar mas a un hijo que a otro: si el padre murio eneste otro fuero t no avia reuocado la manda que auia hecho enel testamento o sinó fizzi otro testamento por que fincasse reuocado el primero: vale la manda fecha enel testamento que fue fecho enel primero fuero. ca lo que dice enel fuero que dio el rey despues no se entiende a las cosas passadas t de ante fechas o mandadas o otorgadas mas a las por venir.

**L**ey. cc. de los diezmos de los puertos como se han de pagar.

**S**osi por la costumbre que se juzgan los diezmos en los varios puertos se han de librar en los otros puertos.

**L**ey. ccij. de las salinas t de los mojones de llas t de los alfolis.

**S**osi en razón de las salinas en los mojones sabidos t busados antigua mente no deuen fazer al felis de la sal t los alfolis juzgarse enesta guisa. al que fallan la sal deuenle contrar quanta sal ba menor para despensa para todo el año. t contada esta sal que auia menor para la cantidad del alfolin es de cinco fanegas arriba de sal de mas de quanta ba menor para su casa para todo el año.

**L**ey. cciiij. que los bienes que se halla en poder del marido t de la muger se presumen comunes de amos salvo si alguno prouare ser suyos, es notable ley.

e ij



**L**omo quier que en el derecho diga que todas las cosas que han marido e muger que todas presumen el derecho que solo del marido hasta que la muger muestre q son supos. Pero la costumbre guardada es en contrario que los bienes q han marido e muger que son de ambos por medio salvo los que prouare cada uno que son supos apartada mente.

**L**ey. cc iiiij. quando cae en pena el que saca cosa vedada del reyno y quando no.

**S**aber que las cosas q son vedadas que no saque del rey, no que esto es establecido del rey e deve ser guardado segun el rey lo manda por su carta e desque el rey fuer muerto luego queda el defendimiento e el establecimiento del rey e non caera en pena aquel que contra defendimiento e establecimiento faga hasta que el otro rey venier despues del e ordene e mande sobre ello. E otros si el rey embia defender por su carta que no saquen del reyno cosas señaladas que se contien en su carta del rey, e alguno saca alguna otra cosa que se no contenga en la carta del rey. E esta cosa muger sea busada de los reyes dela defender en sus cartas si alguno lo passa por que es busado de passar en aquella tierra e por buso no es defendida asil como son los dineros monedas dos que busan de los passar no caera en pena ninguna.

**L**ey. cc v. como el marido puede ver los bienes ganados durante el matrimonio.

**S**alguno segendo casado co alguna muger compo alguna heredad o otra cosa que gano estando en uno con su muger: estos bienes que assi compo puelos ver el marido si menester le fuer en tal q lo no faga el marido maliciosa mente muger la muger aya su metad en aquella

ganancia de lo que el marido aya ganado o comprado.

**L**ey. cc vi. de los bienes de los mercaderes e de sus mugeres q como se han de partir.

**T**rosi han por buso en algunos lugares do son los mercaderes por que han lo supo todo lo mas en mueble; que si las mugeres con quien son casados han heredad o otras cosas de su patrimonio o que son supas en otra manera e vede el marido con consentimiento de su muger alguna heredad de las supas o si vede todo lo dela muger aya el marido su meatad en todo, e si la muger no consiente que se vendan sus bienes es assi de buso que aya el marido la meatad e todos sus bienes dela muger. e esto es por que la muger quier auer la meatad en todo lo que ba su marido que lo ba todo en mueble o lo mas e assi comunaleza que aya el marido la meatad en los bienes dla muger.

**L**ey. cc vii. quando la muger es obligada alas deudas que base el marido durante el matrimonio.

**T**odo el deudo que el marido e la muger fizieren en uno paguen lo otros en uno. Es saber que el deudo que faz el marido muger la muger no lo otorgue ni sea en la carta del deudo tenida es ala metad dla deuda. E otros es saber que si la muger se obliga co el marido al deudo de ma comu e cada uno por todo q si la muger demanda toda la deuda q lo puede fazer es tenida de pagar toda la deuda. Otros si la muger es menor de edad que el fuero manda e es casada e se obliga con su marido en el emprestito en la carta del deudo: tenida es ella ala su metad del deudo. e si se obligo de ma comun e cada uno por todo: sera tenida a todo el deudo si gelo demandan muger sea menor de edad: e el casamiento e la malicia suple la edad. E como quiere

mf. iij.  
m. iij.  
ti. de lo  
tuo q de  
laron.

parte en las ganancias assi se deve parar alas deudas, mas si la que es menor de edad no se obligo en la carta con su marido non sera tenida ala deuda. E el que menor de edad desque casado es: sera tenido a todo emprestito e obligamiento q deuda que faga: e pero elas otras cosas donde es orogada restitucion a los menores podra demandar restitucion.

**L**ey. cc viii que si alguno hace donacion a otro por quita de deuda con condicion que la aya un hijo del credor que aquella la ba de auer e los otros no gela pueden contar en su parte.

**T**odos saber que si alguno que es casado le deuen deudas e aquell que deuen la deuda le da alguna cosa en donadio en tal manera que lo beriede su fijo el mayor o con otra qualquier condicion le quita la deuda ql deuia: vale la condicion e el donadio. E trosi vale el quitamiento dla deuda e los otros hermanos hijos deste que quito el deudo ni la muger del no ba de madar ninguna cosa despues de vida de su padre e la donacion que fue fecha con condicion q la heredasse su fijo el mayor, ni les finca demanda en razon del quitamiento dela deuda que el marido es senor de las deudas que deuen e de los frutos e del otro mueble que ganaro en uno marido e muger para mantener la casa e asu muger e asu compania e puede dello fazer lo que quisiere en tal que no sea destruyedor e a entone puede demandar la muger al juez que las sus arras e los sus otros bienes sean puestos en poder de otre por que se gouierne el marido e ella de los frutos.

**L**ey. cc ix. como los dias de los apostolos no han de librar pleitos.

**T**lla corte del rey guardanto das las fiestas de todos los apostolos que no se assiete los alcaldes a librar pleitos.

**L**ey. cc x. en que pascuas e que dias ce san los juzgios.

**T**lla pascua de resurrecio en la corte del rey no libran pleitos desde el jueves ante dela fiesta hasta el jueves despues de las ocho uas: e enesse jueves comienza a librar los pleitos. E en la fiesta de navidad guardan los alcaldes tres dias despues dela fiesta e enla cincuenta esso mes.

**L**ey. cc xi. quien ha de hazer ejecucion del juzgio que da el alcalde del rey.

**G**o juzgio que el alcalde del rey da en su casa deuelo mandar entregar al alguazil del rey a qui en la corte, e si la entrega se ba de fazer fuera dela corte dara ento ce carta del rey al portero del rey para q entregue el juzgio el portero del rey mas aqui en la corte los porteros del rey non han de fazer entrega del juzgio del alcalde ni de otra cosa salvo que prendara el portero por mandado del alcalde los se fentamientos de los emplazamientos de los alcaldes e los porteros en casa del rey pu eden testar por mandado del alcalde.

**L**ey. cc xii. del que da todos sus bienes a su hijo por escusar los pecchos como se librara.

**S**alguno da todo quanto ha a su fijo clero: entiendo que lo hace maliciosa mente por escusar los pecchos: no se deve escusar que no peche ni vale la donacion mas el pechero que es el padre bien pue de dar cierto mrs dela moneda nueva a su fijo clero de sus bienes para auer titulo para ordenarse de ordenes sagradas e no pechara por ellos mas ante ni para al no puede dar ninguna cosa para escusar del pecho. E si el padre no ouiera mas desta quantia destos cierto mrs dela moneda nueva e no ouiere mas de un fijo pue degelos dar estos cierto mrs en titulo. E si mas hijos ouiere no puede dar mas de

e iij

fasta lo que este fijo heredare del a razón  
de los otros hijos.

**L**ey. cc xiii. como el padre puede señalar el tercio de mejoría al hijo en vna cosa señalada mente.

**L**padre puede mandar a uno de sus hijos de mejoría el tercio de quanto ha segun el fuero de las leyes y algunos di-  
zen que este tercio que deue ser tomado de todos los bienes mas no en vna cosa a-  
partada merte. Eso no es assíca bié pue-  
de darle este tercio de mejoría en vna co-  
sa apartada mente de las suyas mayor-  
mente si son casas o torres o otra cosa q  
se no podiese partir sin menoscabo dela  
cosa.

**L**ey. cc xiii. que primero se ba a sacar la quinta parte para el alma que el tercio.

**L**obre la ley que comienza nin-  
gu e me que cuiere hijos que es-  
cen fuero de las leyes enel tira-  
lo de las madas enel capitulo  
Pero si quisiere mejorar a algüo de sus  
hijos o de sus nietos puelo mejorar en  
la tercia parte de sus bienes sin la quita  
parte sobredicha. Es asaber sobre esta  
quinta parte y sobre esta tercia parte que  
no ay otro fuero ni costubre q sea con-  
tra la ley que saca primero por razón del  
alma el quinto de quato ouiere y mandar  
lo ba aquie quisiere y de todo lo al q fin-  
ca mejorara algunos de sus hijos y man-  
darlo ba el tercio y assí se busa esta ley.

**L**ey. cc xv. si el credor tiene poder d're-  
der las prendas si el deudor non pagare  
si no las quisiere veder el deudor es obli-  
gado a las vender o pagar la pena.

**S**Alguno deue a otro deuda  
que deue pagar hasta dia cier-  
to so pena cierta y diol peño  
por esta deuda que si no pa-  
gasle este deudo hasta aquel dia que ven-  
diese o podiese vender los peños. si vemi-  
do el plazo no pago y el no vedió los pe-  
ños por que los no pudo vender o fizó a  
fruenta ala parte que los vendiese sus  
peños q el no los queria vender y el deu-

dor no los quiso vender entonce caeria el  
deudor en la pena mas en otra guisa no.

**L**ey. cc xvi. como la pena puesta por co-  
nencion corre avnque sea dada sentencia  
sobreella basta que el deudor pague.

**S**Alguno deue a otro deuda  
fasta tal dia so cierta pena ca-  
daldia y el iuez despues por  
sentencia gelo manda pagar  
con la pena: siempre corre la pena cada  
dia falta que pague el deudo maguer q  
la sentencia sea dada.

**L**ey. cc xvii. si el iudio puede ser perso-  
nero en su causa o en agena.

**S**osi maguer que con fuero  
deciudad ay ley en que dice q  
el iudio no tenga su boz ni a-  
gena si el iudio la tiene por si  
en su pleyto vale alo q se iuzga maguer  
se da la sentencia por el. mas si por otro  
tiene la boz el iudio: no vale lo que fuere  
iuzgado por el.

**L**ey. cc xviii. quando son dos iuezes qn-  
do vale la sentencia del uno sin el otro y  
quando no.

**S**osi si dos iuezes o mas son  
ordinarios y conocen de oyr  
en pleyto en uno y al tiempo d  
la sentencia dar o ante se ya el  
uno de los iuezes ordinarios: el que finca  
sin el otro dara la sentencia y vale. ca los  
iuezes ordinarios cada uno ba iuridicio  
en todo saluo en las villas que son pue-  
blas que iuzguen de dos en dos el uno del  
vn yando y el otro del otro yando por q  
son dos yandos. ca entóce no deue librar  
ni iuzgar el uno sin el otro y los iuezes d  
legados o los arbitrios no puedē iuzgar  
sino todos estando presentes saluo si en  
compromiso los arbitrios o el mandami-  
ento que ouiere los delegados de iuzgar  
y de librar maguer los otros iuezes dele-  
gados y arbitrios no estodiessē presentes.

**L**ey. cc xix. quando el rey embia mandar  
que se vendan los bienes de alguno y el  
querebio el mando los vendio synsole  
vidad de derecho que no vale la vanta y

si el comprador tiene recurso contra el ve-  
dedor.

**S**El rey embia mandar por su  
carta a alguno quel manda to-  
mar los bienes de fulan y que  
los veda luego este que rescribe  
tal mandado deue los tomar y vender  
pregonando los primeramente a los pla-  
zos que el fuero manda que se deuen ven-  
der y no los deuen ante vender y si el no  
lo hizo o los vendio o pasio amas de qua-  
to le fue mandado deue ser emplazado  
el vendedor para ante el rey y si assí fuere  
fallado deuen le dar la vendida por nin-  
guna y deuen le tornar sus bienes a este  
cupos era assí como fuere fallado por de-  
recho y si el comprador fuere fallado y en  
el lugar deue ser ante llamado. Esi no  
fuere y en el lugar maguer no sea oydo el  
comprador daran carta quel sean torna-  
dos sus bienes quel fueron assí védidos  
asste cupos eran y que fagan al vendedor  
quel tornen los dineros quel pago el com-  
prador. Pero que dara a saluo al com-  
prador si algo quisiere dezir contra el ve-  
dedor. Esto serie como quel fizó pleyto  
de gelo fazer sano y que resceive daño en  
sacar los dineros alogro o vendiera al-  
guna de sus casas a menoscabo por con-  
plir esto que vendieron que seá ante el rey  
el vendedor y el comprador hasta tal dia  
y el vendedor ser le ha tenido ala postu-  
ra si la ouo co nel o al daño maguer no  
ouiesse postura conel.

**L**ey. cc xx. que la ley del engaño en me-  
tad del justo precio no ba lugar en las co-  
sas vendidas en almonedas ni la ley del  
tanto por tanto.

**S**osi es asaber que en las ve-  
ndidas que se fazen por las al-  
monedas tanto vale la cosa  
quanto puede ser vendida: y  
no puede desfazer la vendida por que di-  
ga aquell cuja es la cosa quel fue vendi-  
da por menos dela meata del derecho p  
el merino en la entrega q no los parientes mas cercanos no pue-  
den sacar la cosa vendida en el almoneda  
de acuerdo por mandado del alcalde o del cogedor  
o del entregador maguer hasta los nues-

ne días que pone el fuero quiera dar el  
comprador lo que costo: mas quando sa-  
can la cosa en almoneda tanto por tanto  
deue lo dar ante al que la demando por  
abolengo y la quisiere sacar dela almo-  
neda que no a otro estrano. Esi el alcal-  
de mando vender alguna cosa y es falla-  
do despues que la vendio el alcalde: sin  
derecho si el comprador la touo año y dia  
en faz y en paz no se dessara la vendida:  
mas el alcalde sera tenido al daño y al  
menoscabo que resceive aquell cuyo sera  
los bienes.

**L**ey ccxi. que por las deudas del rey  
se vederá los bienes del deudor maguer  
este ausente pero despues que veniere se-  
ra oydo y el que los tales bienes compre  
y los touo por año y dia no gelos sacara  
y el vendedor sera obligado.

**S**osi es asaber q por las sus  
deudas q ba de auer los iudi-  
os y por los pecbos y por los  
derechos q ba de auer el rey ve-  
derá los bienes contra quié el rey y los iu-  
dios ba tales demandas maguer no seá  
ela tierra los deudores ni los pecberos.  
Pero despues q veniere si mostrar qsiere  
q auia pagado o otra razó derecha por q  
no auian apagar aq'l deudo o aq'l pecbo  
oyrlos ba. Esi lo puare y año y dia era  
ya passado q tie el comprador los bienes  
en faz y en paz: el q los fizó veder sera te-  
nido al daño y al menoscabo q resceive  
aq'l cuyo era los bienes q vederó y los  
bienes finca enel comprador püs los touo  
año y dia en paz y en faz y si año y dia  
no era passado desfazerseba la vedyda.

**L**ey. cc xii. dela entrega q hace el meri-  
no y se ya co ella q es quito el deudor.

**S**osi es asaber que por deu-  
do que deua vn ome a otro y  
el merino hace enrega de sus  
bienes muebles y los toma el  
merino y sale del oficio y tiene los bie-  
nes quen no paga la deuda al querello-  
so nin le da la entrega entonce el deudor

finca quito dela deuda en quād valia a  
quellos peños muebles que el termino a  
vía tomado t el merino finca obligado  
si ba bienes t sinó aqj que puso por me-  
rino. Eso mesmo si mas valian los pe-  
ños quenó era el deudo.

**Ley. ccxxii.** quando la muger es obli-  
gada por las deudas que baze el mari-  
do t quando no.

**L**rosi si el marido es mayor  
domo o arrendador o cogedor: tâbién sera la muger t  
sus bienes dela muger tenu-  
dos como los del marido saluo silla mu-  
ger ante omes buenos tomasse recaudo  
en como ella q dezía que no queria ser te-  
nida a ninguna cosa que su marido ouie-  
se de auer t de recaudar destas cosas so-  
breditbas ni auer ende pro ni daño.

**Ley. ccxxiiii.** quando el rey perdona a  
alguno su justicia t no le guardâ la carta  
del perdon como se libra.

**L**rosi si el rey perdona a algu-  
no su justicia t le dio ende car-  
ta t despues le passâ cōtra a  
quel perdon t demanda carta  
al reyo al alcalde del rey quel guarden el  
perdon quel rey le fizô: bié puede el alcal-  
de dar carta del rey enesta razon si el rey  
gelo manda o si el notario pone primero  
enla carta la su vista. t estonc el librani-  
ento deue ser fecho enesta guisa: fulan al  
calde lo mando fazer por mandado del  
rey t yo fulan escriuano la escreui. E este  
mismo libraniéto deue fazer el alcalde e  
las cartas que no son foreras que el rey  
le mandaria librar.

**Ley. ccxxv.** como se libra quando se ha  
ze assiento enlos bienes del menor por re-  
ueldia del tutor.

**L**rosi el menor de bedad que  
ba tutor si le demandâ algúia  
beredad o casas t el alcalde  
faze emplazar asu tutor t no  
quiere venir t por razó de su rebeldia a-  
sienta en aquillas cosas q son rays del me-

nor: passado el año el menor por restitu-  
cion sera tornado en sus bienes q no per-  
dera la verdadera tenencia mas el tutor se-  
ra tenudo ala costa t alos daños q resce-  
bio el menor t el daño q la parte recibio  
por la su rebeldia.

**Ley. ccxxvi.** q si el cōcejo dela villa pñci-  
pal cóbida a algú señor q las aldeas bá-  
de pecbar junta mente enla costa.

**L**rosi es asaber q los cōcejos  
de las villas si cóbidan a rico  
ome o aotro señor qualquier  
q lo pueden fazer maguer los  
días sus aldeas no se ayá acertado al cō-  
bidar pagará la costa los q suelé pecbar  
en tales cosas. mas si alguno del concejo  
apartada mēte sin acuerdo del cōcejo fe-  
ziesien tal cóbite estos pagaran la costa t  
no los q lo suelé pecbar.

**Ley. ccxxvii.** dlos daños q se basé por  
las puentes no estar adobadas q no los  
pagara el lugar do esta la puerte.

**L**rosi es asaber q maguer las  
puertes d algunos lugares no  
sean adobadas t estâ foradas  
t algú viadâre rescriba da-  
ño enla puerte en sus cosas no son tenioos  
los del lugar al daño.

**Ley. ccxxviii.** q quando el rey comete algu-  
na causa la deue cometer cō cōsentimieto  
de partes.

**L**rosi quâdo el rey quesiere  
encomendar a otro q oya algú  
pleyo de riego cō sabiduria  
t co placer de ambas las par-  
tes por q no ayá el juez por sospecho. E este  
mismo libraniéto se ha de fazer t de guardar e  
todo otro pleyo de qualquier materia q  
sea q quiera el rey acomendar a otro.

**Ley. ccxxix.** del que si a ofaze abonado  
a otro como es tenudo siel otro se va.

**L**alguno fia a otro q este ade-  
recho t se va el enfiado: este q  
lo fio es tenudo delo traer a  
derecho o detomar el plito por el q si qquier

t complir qâto fuer iuzgado. mas si al-  
guno fazé abonado el demandado esto-  
ne la sentencia que fuer dada contra el de-  
nese entregar en sus bienes del demâda-  
do. t si alguna cosa mengua que se no pu-  
do entregar en sus bienes deuenle entre-  
gar élos bienes dese que fizó abonado  
mas primera mente se deue comézar a fa-  
cer la entrega segun dicho es en bienes d  
aquel aqüien el fizó abonado.

**Ley. ccxxx.** como la ley del fvero del tâ-  
to por tanto ba lugar tâbién enel reyno  
de leon como enel de castilla.

**L**rosi en tierra de leó las be-  
redades t las otras razzes q  
viennen de patrimonio o de a-  
uolengo t las vede aquel cu-  
yas ion t vien el pariente mas cercano a  
quien fue fecho saber por el vêdedor que  
quiere vêder la heredad t quiere la sacar.  
Esto se libra en tierra de leon po: fvero  
delas leyes tâbién como en castilla co-  
mo quier que en otro tiempo en tierra de  
leon el pariente hasta vn año lo podia sa-  
car. Esto del año se buso assi quando el  
vêdedor no le fizó saber la vendida.

**Ley. ccxxxi.** como puede passar el rea-  
lengo al abadengo t como no t quien lo  
puede bazer t quien no.

**L**rosi desque fue ordenado en  
las cortes que fuerô fechas en  
castilla en nagera t otros q  
fueren fechas en tierra de leon  
en benavente fue establecido enestas cor-  
tes por el rey de leon que realengo no pa-  
se a abadengo. Pero los hijos dalgo lo  
que ouiesien en sus belferrias. E lo q no  
fuese realengo que fuese suyo fue estable-  
cido que lo podiesen vêder alas ordenes  
t al abadengo maguer las ordenes no a-  
yan preuilegio que puedâ cōprar o q les  
pueda ser dado. mas ninguno otro q no  
sea hijo dalgo o que sea hijo dalgo lo que  
ouiere enel realengo no lo puede vêder a  
abadengo ni cōrarlo el abadengo saluo  
si no ouisse el abadengo preuilegio quelo  
pueda cōprar o que les pueda ser dado.

Este preuilegio que sea confirmado des-  
pues delos otros reyes. Pero es asaber  
que quando mastaron arrédo todos los  
derechos del rey que amia en sus reynos:  
comenzó a demâdar enel reyno de leó los  
beredamientos que fueron mandados o  
derados alas yglesias t a capellanes. t  
sobre esto fue fallado en tierra de leó que  
realengo tan sola mente es los celleros  
delos reyes: mas los otros beredamien-  
tos que son belferrias. t el rey don alfon-  
so padre del rey dñ sancho declaro lo assi  
que los beredamientos que los no pudi-  
essen vender a abadengo ni abadengo cō-  
prarlos saluo si oniesse preuilegio delos  
reyes. mas darlos o dejarlos por sus al-  
mas que lo pudiesen dar mas no en ta-  
les lugares que fuesen contra señorio del  
rey.

**Ley. ccxxii.** como no avra mas de vn  
derecho quâdo la fuerza de muchos pre-  
uilegios se pone en uno.

**L**osando la fuerza delas liber-  
tades de muchos preuilegios  
se ponen en vn preuilegio en  
les cōfirma el rey no avra mas  
de una chancelleria por todos los preu-  
ilegios.

**Ley. ccxxiii.** delos plazos que bâ los  
árbitros para librar los pleyos.

**L**rosi cōmo quier que los ar-  
bitrios é tres años es estable-  
cido por derecho hasta q libré  
los pleyos que son puestos  
en su poder. Pero si las partes se aueni-  
eren t les dieren poder que en todo tiem-  
po ayan ellos poder de librar los pley-  
os que pusieron en su poder esto pue-  
denlo librar despues delos tres años.

**Ley. ccxxiv.** quando el rey o el conce-  
jo pueden dar los terminos delos luga-  
res t que la donation que faze el rey pue-  
de bazer della lo que quisiere el q la ref-  
cibio de mas de tercio t quinto.

**T**rosi es saber q el rey pue de dar aquien touer por bié delos terminos delas villas que no bá, partido entre si los concejos t vale tal donació maguer el concejo lo contradiga mas si los ban partidos o dados no les puede dar el rey. **E**destas tales donaciones que assi faze los concejos t otte maguer el rey confirmo la denacion que faze el concejo no puede fa ser ni ordenar della aquel aquie la dio el concejo sín como manda el fuero delas leyes en que puede dar de todo lo que ba el tercio de mejoria a vno de sus fiuos t el quinto por su alma mas la donació que faze el rey pue dela aqí a quié la faze ell a cosa que le dio el rey dar en mejoria o por vios t por su alma o fazer o ordenar dla como quisiere de mas dela tercia parte t dela quita que puede dar o ordenar por fuero. **E**sto es por que es donado o rey que es assi privilegio en la corte del rey el su donadio que el faze.

**Ley. cc xxxv.** quando se pueden poner las excepciones peretorias ante del pleito contestado.

**T**rosi es saber que saluo ē las tres cosas q quiere el derecho dela yglesia que se pue de poner la defension peretoria ante del pleito contestado assi como es el vn caso dela cosa juzgada t el otro de trásació t el otro de pleito acabado por jura que en todas las otras defensiones peretorias ante contestara el pleito por demanda t por respuesta conociendo la demanda o prouandogela t despues recibirlo ban ala defension peretoria assi lo busan en casa del rey.

**Ley. cc xxxvi.** quantas maneras ay de defensiones t quando t como se van de poner.

**E**saber q las defensiones so en quattro mañras peretorias las vnas t las otras perjudiciales t las otras declinatorias, t so peretorias las que remaran el pleito pero que se pude depar dellas el que las pone t poner

otras razones por si t yr por su pleito a delante. **E**destas peretorias ay tres maneras dellas por q se embarga la cōtestacion del pleito assi como dice el derecho q re transata t iudicata t finita per iuramentū a pre parti de lactū vel p pactū de no ageðo vel p longā diuturnitatē t pís. **M**as las otras defensiones peretorias no embargā ala contestació del pleito t conociendo luego puede poner la defension peretoria t las piudicialeſ so assi como si dice contra el demandador que es fieruo o que no es beredero o q no es suya la demanda t esta perjudicial es de tal natura que retien el pleito de no yr por el adelante hasta que conozca el juez t libre sobre esta defension perjudicial t las diletorias son las que visan de cada dia assi como pedir abogado t pedir plazos en las cosas que acaescen enel pleito. t declinatorias so assi como dezir que no es su juez t quel embié a su fuero o dezir q si so postura t pleito de no demandarlo ni fazerle aquella demanda quel faze, es saber que delas defensiones peretorias en qual maneraquier que seā puestas comoquier que las leyes fazen departimēto sobrello enel digesto t enel titulo de iudicias de qtre t el derecho dela yglesia lo diga en otra guisa segun se nota extra de ordine cognitionū intellexim⁹ q el buso dela corie es que el alcalde ante quié son puestas estas defensiones peretorias que primero juzgue por ellas t despues venga a juzgar sobre lo principal t esse mesmo pleito ba d juzgar sobre las prejudiciales ante que vaya por el pleito adelante. **E**rror q primero ba de juzgar sobre las defensiones diletorias ante q vaya adelante por el pleito.

**Ley. cc xxxvii.** como el entregador ba d entregar los bienes.

**T**rosi q el étregador étregue enesta guisa, yo vos entrego enestas cosas o fulá t é todos los otros bienes o en tales bienes q el ba vale esta étrega é todo pues especial mēte entrego vna cosa t despues se siguela clausula general t é todos los otros sus bienes o en tales otros bienes otros.

**Ley. cc xxxviii.** quantas cofas embargan el derecho escrito.

*Contra podo  
nō gaudi.*

**T**rosi es saber que cinco cofas son que embargan los de derechos escritos, la primera la costumbre busada que es llamada consuetudo en latin si es razonable, la segunda es postura que ayan las partes puesto entre si, la tercera es perdón del rey quando perdon la su justicia, la quarta es quando faze ley de nuevo que contraria el otro derecho escrito con voluntad de fazer ley, la quinta es quando el derecho natural es contra el derecho positivo que sezieron los omes, ca el derecho natural se deve guardar en lo que no fallaron enel derecho natural escriuieron t pusieron los omes leyes.

**Ley. cc xxxix.** si alguno demanda la cosa prestada o empeñada t el otro niega que no es aquella quien ba de prouar.

**T**rosi el que rescibe la cosa e prestada o alogada o encomienda t gela demandan en juzgio t conosce aquella cosa quel demandan que la tomo emprestada o alogada o comendada t aquel demandador quando le quiere entregar la cosa este demandado dice que no es aquella la cosa entonce el demandador es tenido de prouar que aquella cosa esla quel le presto o alogo o encomedo. Pero si el demandado quando le demandauan diro conozco que la cosa que parese me prestastes o alogastes o acomendastes t non otra: entonce el demandador ba de pruar que otra es la cosa.

**Ley. cc xl.** como quando el alcalde manda alguno jurar enla o sobre la cruz que deue auer fieles.

**G**lado el alcalde da por juzgio q faga jura alguna delas partes enla yglesia sobre la cruz o sobre el altar o sobre los euā

gelios: dene el alcalde fazerles que tomen fieles ante quié se faga la jura ca en otra guisa podria auer pleito entrelllos sobre la iura sila auia fecho como deuria o si la no auia fecho. **E**si fuese el pleito entre tpiano t judío podria dezir el judío maguer el tpiano lo prouasse con omes buenos tpianos que auia fecho la jura q go lo no prouava con judío t seria todo nada. **E**sto ba de fazer el alcalde por que tomen fieles ante que se faga la jura.

**Ley. cc xli.** que vale costumbre que no berede tio con sobrino.

**T**rosi como quiser que de derecho communal el sobrino hijo del hermano o de hermana es en igual grado co el tio para heredar en los bienes de su hermano fiaido. Pero si es costumbre enel logar quel hermano por que tienen los omes que es pariente mas cercano que berieda los bienes de su hermano t que no berieda con el sobrino hijo de otro su hermano estisce esta costumbre se guarda t sera auida por ley en razon dela costumbre maguer no se pueda mostrar ni prouar quādo comenzó la costumbre tal como es fallada enel lugar que se buso tal ser aguardada maguer no ouiesse venido ni acaecido pleito ni juzgio sobre tal cosa o fecho.

**Ley. cc xlii.** como el que tien la cosa por año t dia se podra defender contra el que gela demanda.

**T**rosi enel fuero delas leyes ē el titulo delas cofas q se ganan o se pierden por tiempo enla primera ley dese titulo dice assi todo hombre que demandare a otro heredad o otra cosa qualquiera assi el tenedor dela heredad o de la cosa quel demanda quiere māpararse por tiempo t dixiese que año t dia es passado t quelo touo en faz t en paz de aquel que la demanda t que por ende no le deue responder si le prouare que año t dia la touo en

faz t en paz entrando t saliendo del demādador en la villa nō le respódera. aquellas palabras de la ley entiende t juzgan así los sus alcaldes en la corte del rey. En a quello que dice en faz que se entiende de este demandador de la cosa entrando t saliendo el demandador en la villa. entiende en la villa o en el logar do es aquella cosa sobre que contienden. En paz entiende si la nō demando o nō embargo al tiempo del año t dia al tenedor o al que lo tiene maguer lo tuviere por el. Etroso entiende esta ley en razon del año t dia puesto que sea prouado que lo tuvo año t dia en faz t en paz que se entiende que nō sera tenido de responder este tenedor quanto en la tenencia t que finca el tenedor por el a año t dia en verdadera tenencia desta cosa mas la propiedad que es el señorio dla cosa en saluo finca ala parte que lo pue de demandar assi como el demandado q es metido por mengua de respuesta en tenencia dela cosa que de manda si la tiene vn año finca tenedor en verdadera tenencia de aquella cosa t nō respódera por la tenencia finca el señorio dela cosa que ge la puede demandar la parte. Empero si este que tiene la cosa mostrare que la compro o otro titulo derecho t mostrare que lo tuvo año t dia en faz t en paz el demandador nō sera tenido de responder sobre la possession ni sobre la propiedad que en el señorio dela cosa.

Ley. ccxliij. quel que hace deuda o fia duria q no puede vender sus bienes hasta que pague.

Ley. ccxliij. quel que hace deuda o fia duria q no puede vender sus bienes hasta que pague.

bienes que vala la vendida : saluo si los bienes que vendiese fuessen señaladasmente obligados a esta deuda.

Ley. cc xliij. quando vale el contrato q hace la muger casada.

Ley. cc xliij. en el titulo de las deudas t de las pagas en la ley q comienza. maguer assi q muger de su marido nō puede si ar nī fazer deudo sin otorgamiento de su marido estas palabras nī fazer deuda t c. entiende las assi en casa del rey en las deudas q se le nō sigue ala muger al guna pro. mas si compra la muger casada alguna cosa : tenuda es de pagar lo q compo t llevo, t esto mesmo en el empredido o en toda cosa de que pro sele aya seguido ca los menores t ayn entonces tenudos son.

Ley. cc xlv. como los hermos nō valen por testigos en causa de los suegros.

Ley. cc xlv. Obre la ley que comienza padres t hijos esto mismo vian de los hermos de los nō rescribir en prueva.

Ley. cc xlvi. que puede dar el marido su muger en arras t como se libra.

Ley. cc xlv. en el titulo de las arras en la ley que comienza todo qme que casare dice que no puede dar en arras mas de hasta el díezmo delo que ouiere. Pero es asaber q si ante que casamiento sea hecho por palabras de presente le vende aella o aotro de sus bienes maguer mas sean del diezmo aquellos bienes vale la vendida como cada un qme puede veder lo suo t segun derecho vale tal compra t tal vendida.

Ley. cc xvii. que la pena puesta en gran quāridad no se entiende mas de al dos tanto.

Mel titulo dlos pleytos q deuen valer o nō en la ley q comienza nī gū ome. Et si de otra guisa fure puesta la pena nō vale el pleyto nī la pena. Esto se entiende quāto en aquello q fue puesto mas del dos tāto. Et si otro pleyto de dineros o de doble o si era sobre pleyto q̄ no fuese de dineros mas por el dos tāto o otro tāto segun dicho es valdrá el pleyto t la pena.

Ley. cc xl viii. q aqē es dado poder por la parte de entregar no pierde el poder a quien se querelle al juez.

Ley. cc xl viii. q̄ es en el título de las deudas dice. t si por si hacer nō lo quisiere o nō podiere aya de recho por los alcaldes t por esto nō pierda ninguna cosa de su derecho d como fue puesto entre ellos. Es asaber si el q̄ ha d auer el deudo faze éplazar asu deudor d̄s pues no se puede tornar ala postura q se pudiesse por si entregar: mas maguer se qrella al alcalde áte del éplazamiento por darseya entregar por la postura.

Ley. cc xl ix. del que refierta la iura t la toma a su contendor.

Ley. cc xl ix. q̄ si el q̄ ba de fazer la iura la refierta deziedo ala prequel toma la iura e cōfodidolo q̄l dice a omisino a vos. que por esto es caydo t es vencido del pleyto.

Ley. cccl. del que arriéda ganados por años ciertos como se libra.

Ley. cccl. q̄ si alguno arriéda de otro digamos ciē oujas o esquilmos dellas por cinco años por quāria cierta cada año. t despues este señor de las oujas t el q̄ las toma a renta dize q̄ las nō tomo sino por los tres años t el señor dize q̄ las tuvo t las esquilmos todos los cinco años t q̄ nō le dio ni le pago las sus ciē oujas sinō de q̄ fuerō los cinco años cōplidos este demandado q̄ arriédo para ser q̄to de la

demāda q̄l faze el señor del ganado dela renta de todos los cinco años ba de pular como le pago t le dio las oujas a los tres años t otros q̄ que le pago la renta delos tres años.

Ley. cc li. q̄ndo el alse libra lo pñicipal deue librar los frutos t costas si fueren pedidos sino pecharlos ba.

Ley. cc li. q̄l alle del dia que iuzga sobre la principal demanda sinō cōdena ala pre en los frutos t esquilmos dela cosa sobre que iuzga si puede despues iuzgar en los esquilmos es asaber que nō t si la parte los d mādo t el alldenō los iuzgo pechar los ba el alcalde t si los nō demāda perderseles ba la parte. Esto misino es en las costas.

Ley. cc lli. quando alguno faze algun delito por mandado de su señor como se libra.

Ley. cc lli. Obre la ley que es en el título de las fuerzas que comienza que por mādado d su señor q̄r sea q̄l dñio dalgo q̄r libre q̄r fieruo q̄r frāneado fezir algū daño o fuerza nō aya pena ninguna t c. Esto se entiende si el demandado pena por testigos o por cartas valederas mas nō por cartas selladas cō su sello que muestra de su señor o que ébise su señor q̄ que se cōréga que ge lo mādado saluo si son cartas del rey o si el señor vié antel alcalde t conoce que gelo mādado fazer estōce dará al fazedor por q̄ ro t cōplirá enel señor lo q̄ deue d derecho q̄l fuer el fecbo o por echamiento de tierra o por despecamiento o en otra manera. Mas en tiépo del rey dō alfoso librauā lo de otra guisa si el q̄ faze el mal lo fizō estādo su señor delante t por su mādado a este dará por q̄ro. mas si el señor nō esta ua delante librauālo entōce por el derecho communal t consentialo el rey don alfonso t tenialo por bien.

Fin.  
DEO BREVIAS.

Fue impresso en salamāca adiez días de febrero de. M.DCCC.XC.YII. años.





- Ley. liii.** como el juez d su oficio sabra la verdad maguer la pesquisa sea abierta t en que cosa lo fara.
- Ley. lv.** sobre quales oficiales puede el rey bazer pesquisa.
- Ley. lvi.** si en alguna posada dan bozques que maran al huespod t vienen ayudadores como se libra.
- Ley. lvii.** quando vnome ha muchas heridas t no saben de qual morio t qui en gelas dio como se libra.
- Ley. lviii.** del que mata tornando sobre si desque fue berido ayn que sea en casa.
- Ley. lix.** si puede alguno berir o matar al que le viene a matar o berir t si huye despues que lo birio si lo puede seguir.
- Ley. lx.** del que amenaaza a otro y despues ballan muerto o berido al amenaizado como se ba de librar esto.
- Ley. lii.** si alguno ha berido a otro y el berido dize que le birio mas que no era berida de muerte como se ba de librart tal pleito.
- Ley. liii.** del adulterio como se prueba por señales ciertas maguer no los salgan solos en uno.
- Ley. liii.** como por la negligencia no deue ser punido ninguno a pena ordinaria.
- Ley. liii.** que dice maguer aya fuentes que no valan testimonios defuera como t quales t en que cosas vale otros t en que no.
- Ley. lv.** como y quando se recibirán fiadores en la causa de crimenes.
- Ley. lxi.** si alguno es aplazado sobre becho que n mereza muerte si sera preso o si estara sobre su r. 13.
- Ley. lxvii.** delos furtos si es el heredero tenido delos emendar.
- Ley. lxviii.** del deodo o calunia que puede ser demandado al heredero.
- Ley. lxix.** si muchos fueren empleadoes que omezillo pecbaran yno o mas.
- Ley. lxx.** que babla dela edad de diez t iexs años o veinte t cinco años.
- Ley. lxi.** delas fuerzas del que roba a viandantes contra razon que pena ba.
- Ley. lxxii.** del que roba a viandante teniendo alguna razon de le tomar que pena ba t como se entiende otras leyes dí fuero.
- Ley. lxxiii.** quando muchos querellan del precio t otros q que lo puede el alcalde preder o si se deue saluar desde la peticion o dela pena.
- Ley. lxxiv.** que pena ba quien foradore casa o sobiere por cima de pared o ventana o abriere con llave alguna puerta.
- Ley. lxxv.** que pena ba el que romancó el furto o lo fallan enel termino conel.
- Ley. lxxvi.** como se ba de seguir el rastro delos ganados y cosas que algunos llevan furtadas y quien lo ba de seguir.
- Ley. lxxvii.** del que deue morir feriendo o matando sobre seguro o tregua.
- Ley. lxxviii.** que pena ba el que fizó o usó de falsa moneda a sabiendas.
- Ley. lxxix.** quando acusan y oy otro parente mas cercano como lo han de bazer.
- Ley. lxxx.** que babla del que vde ome libra en que pena cae y como se libra.
- Ley. lxxxi.** si muchos venuestos se dizé en una pelea como se ba de librart esto.
- Ley. lxxii.** que la pena que pone el juez en la mujer casada bala que es desposada por palabras de presente.
- Ley. lxxiii.** que pena ba el judio q viene al xpiano y como se entiende.
- Ley. lxxvii.** que pena ba el xpiano que mata judio o moro y como se libra.
- Ley. lxxv.** que pena ba de auer el que desonra a hijo dalgo o a otro que nolo sea y que pena deue auer el que mata su alcalde.
- Ley. lxxvi.** que el que es hijo de padre bioalgo sera aiudo por bidalgo en todas las cosas.
- Ley. lxxvii.** que y como se ba de librart el pleito criminal q es étre judio y judio
- Ley. lxxviii.** como se juzgaran los pleitos delos judios.
- Ley. lxxix.** por quales leyes iuzgará los judios por las suyas o por las dlos cristianos.
- Ley. xc.** como el rey puede saber verdad delos malos hechos criminales dlos judios y dar sentencia enellos segù su ley.
- Ley. xci.** como se ba de iuzgar y por quien los pleitos enesta ley contendios.
- Ley. xcii.** q el q no psigue su injuria o a los suyos no deue ser recibido acusacion sino se obliga ala pena del talion.
- Ley. xciii.** como el marido no puede marar al uno delos adulteros y dejar al otro.
- Ley. xciv.** que escriuanos han de dar fe delos presos sueltos sobre fianzas t de sus pleitos.
- Ley. xv.** que manera teria el alcalde si el acusado n viene a responder a la acusacion.
- Ley. xcvi.** en que casos y quando vale el testimonio dela mujer.
- Ley. xcviij.** que el que comete cosa que mereza muerte estando el rey en el lugar del delito no le vale la iglesia.
- Ley. xcviij.** como no se deue bazer pesquisa sobre feridas sino parecen luores ni sobre venuestos.
- Ley. xcix.** como pueden prender el cuerpo por costas sino tiene bienes.
- Ley. cx.** como no se deue rescebir defension al que nego el maleficio si golo pruan.
- Ley. ci.** como en los pleitos criminales ni en la sentencia interlocutoria no se resibe apelacion.
- Ley. cii.** si alguno ballan muerto o liuorado en casa de otro como se ba de librart.
- Ley. ciii.** delos que pidan omezillo a los concejos en cujos terminos se ballan muertos moros o judios.
- Ley. ciiii.** que si ell ego mata clérigo primero deue la iglesia auer el sacrilegio que el rey el omezillo.
- Ley. cv.** como el rey deue ser primero entregado dela calunia que el quiere.
- Ley. cvi.** como el cogedor deue pagar al rey sin embargo todo lo que los pecheros dixerien que le han pagado. y si destino el cogedor se halla agraviado pude bazer contra los pecheros y ellos ba de prouar como le pagaron.
- Ley. cvii.** delo que ba el alguacil del cauallero justicado.



- Ley.** cxi. quantas alzadas han las partes hasta que lleguen ante el rey.
- Ley.** cxii. como en pleito criminal no ay alzada
- Ley.** cxiii. como el que se alza si es vencido ha de pechar las costas.
- Ley.** cxiv. en que costas ha de ser condenado el vencido y como se libra.
- Ley.** cxv. quando un concejo es aplazado y aun personero omis y vence que costas deue auer o si son muchos bobres como se libra.
- Ley.** cxvi. como se han de tasar las costas contra el que fuocada sentencia que no vino a oylla y asi ha de ser citado para la tasacion.
- Ley.** cxvii. como por costas pueden prender el cuerpo del omne.
- Ley.** cxviii. quando el alcalde condena la parte y leda cierto tiempo que pague y la parte apela y la sentencia se confirma desde quando corre el tiempo.
- Ley.** cxix. si auiendo dos bobres pleito y el alcalde da carta o mandamiento alguno en medio del pleito non se puede apelar dello hasta la sentencia definitiva.
- Ley.** cxxi. en que sentencia no ha lugar suplicacion.
- Ley.** cxlii. del que oye la suplicacion y de lo que juzga no se deve emendar.
- Ley.** cxliii. del que es rebelde que no ha lugar de apelar mas de suplicar falso si ouiese razõ drecta por que no podesse venir.
- Ley.** cxliii. como el alcalde deve pechar las costas quando recibe a alguno e prueba de cosas que no aprueban.
- Ley.** cxlii. de las cosas sobre que han de recibir testimonio ante del pleito constado.
- Ley.** cxliii. de la excepcion de la excomunion como se pone y quando ha lugar.
- Ley.** cxv. de los testigos q dizen sus dichos segondo descomulgados si valen sus dichos y quando se les ha de oponer.
- Ley.** cxviii. del plazo que se da para prouar la excepcion de excomunion y de otros plazos.
- Ley.** cxlii. quien pagara las costas a los escriuanos q reciben los testigos.
- Ley.** cxliii. como no se deve cometer la recepcion de los testigos quando ay sospecha q los testigos no diran verdad.
- Ley.** cxlii. basta que tiempo se puede demandar el quarto plazo.
- Ley.** cxliii. como y quando vale el testimonio dela carta del rey.
- Ley.** cxliii. quando alguno demanda alguna cosa y se obliga a pruebas como se ha de librarr.
- Ley.** cxlii. como despues de dos años passados no se recibe excepcion de los dineros no contados mas el alcalde de su oficio puede fazer jurar la parte si glosos conto.
- Ley.** cxlii. como se librara quando alguno demanda a otro alguna bestia de cierto color que le tomo y el otro prueva quel tomo por mandado del alcalde aquel hombre yna bestia mas no prueva el color della.
- Ley.** cxlii. quando concejo o otro ome alguno da carta de creencia a otro q el queria carta dio nega que no mando decir aquellas cosas quel otro dijo q en sera credo.
- Ley.** cxlii. quando vale la carta de obligacion entre los que estan ausentes y quando non.
- Ley.** cxliii. como las partes han de tomar receptores en el pleito que han de prouar
- Ley.** cxliii. de las cartas que signan los escriuanos que valen aun que no sean escritas de su mano.
- Ley.** cxlii. que han de prouar despues dela sentencia dada y como deuen dar el quarto plazo
- Ley.** cxlii. que por las razones quel se han de recusar el alcalde por estas le pueden recusar sus familiares.
- Ley.** cxlii. cuando puede el alcalde competir a alguno a que muestra el titulo de su possession.
- Ley.** cxlii. donde seba de azer la paga quando alguno hizo postura sobre si
- Ley.** cxlii. como se deve fazer el testamento de algunas cosas y quien le deve bazer y en que pena cae el que viene contra el.
- Ley.** cxlii. que plazo ha alguno quando se tiesta alguna carta en la chancilleria
- Ley.** cxlii. del derecho del alguazil de la entrega y quien lo ha de pagar.
- Ley.** cxlii. como vale lo que se base en algun lugar de esta la chancilleria mayor el rey sea ydo donde.
- Ley.** cxlii. de las fazañas de castilla como deuen ser auditadas por fuero
- Ley.** cxlii. que el que paga parte de la deuda que no cae entoda la pena.
- Ley.** cc. que si el rey da fuero o ley nueva no se estiende a lo pasado.
- Ley.** ccii. de los diezmios de los puertos como se han de pagar.
- Ley.** ccii. de las salinas y de los mosquines dellas y de los afolis.
- Ley.** ccii. que los bienes que se halla en poder del marido y de la muger se presumen comunes de ambos salvo si alguno prouare ser suyo. es notable ley.
- Ley.** cciiii. quando cae en pena el que saca cosa vedada del reyno y quando no.
- Ley.** ccv. como el marido puede vender los bienes ganados durante el matrimonio.
- Ley.** ccvi. de los bienes de los mercaderes y de sus mugeres y como se han de partir.
- Ley.** ccvii. quando la muger es obligada a las deudas que base el marido durante el matrimonio.
- Ley.** ccviii. que si alguno base donacion a otro por quita de deuda con condicion que la ay en hijo del credor que a quel la ha de auer y los otros no gela pueden contar en su parte.
- Ley.** ccix. como los dias de los apostolos no han de librarr pleitos.
- Ley.** ccx. en que pascuas y que dias se san los juizics.
- Ley.** ccxi. quien ha de hacer ejecucion del juizio que da el alcalde del rey.
- Ley.** ccxii. del que da todos sus bienes a su hijo por escusar los pecados como se librara.
- Ley.** ccxiii. como el padre puede señalar el tercio de mejoria al hijo en yna cosa señalada mente.
- Ley.** ccxiiii. q primero se ha de sacar la quinta parte para el alma que el tercio.

**L**ey. cc xv. si el credor tie poder de vender las prendas si el deudor no pagare si no las quisiere vender el deudor es obligado alas vender o pagar la pena.

**L**ey. cc xvi. como la pena puesta por conciencia corre avnque sea dada sentencia sobre la basta que el deudor pague.

**L**ey. cc xvii. si el judio puede ser persona en su causa o en agena.

**L**ey. cc xviii. quando son dos jueces quando vale la sentencia del uno sin el otro y quando no.

**L**ey. cc xix. quando el rey envia mandado que se vendan los bienes de alguno y el que recibio el mando los vendio sin solemnidad de derecbo que no vale la venta y si el comprador tiene recurso contra el vendedor.

**L**ey. cc xx. que la ley del engaño en medida del justo precio no ba lugar en las cosas vendidas en almonedas ni la ley del tanto por tanto.

**L**ey. cc xxi. que por las deudas del rey se venderá los bienes del deudor maguer este ausente pero despues que viniere sera oido y el que los tales bienes copro y los reuio por año y dia no gelos sacara y el vendedor sera obligado.

**L**ey. cc xxi. dela entrega q base el menor y se va co ella q es qto el deudor.

**L**ey. cc xxii. quando la muger es obligada por las deudas q base el marido y q no dono.

**L**ey. cc xxiii. quando el rey perdon a alguno su justicia y no le guardan la cara del perdon como se libra.

**L**ey. cc xxiv. como se libra qndo se base asiento en los bienes del menor por reuel dia del tutor.

**L**ey. cc xxv. q si el concejo dela villa principal cobrada a algun señor que las aldeas bay de pecbar junta mtc en la costa.

**L**ey. cc xxvi. delos daños que se hacen por las puentes no estar adobadas q no los pagara el lugar do esta la puente.

**L**ey. cc xxvii. que quando el rey comete alguna causa la deve cometer con consentimiento de partes.

**L**ey. cc xxviii. del que sia o faze abonado a otro como es tenido si el otro se ya.

**L**ey. cc xxix. como la ley del fuero del tanto por tanto ba lugar tambien en el reyno de leon como en el de castilla.

**L**ey. cc xxx. como puede passar el rey al abadengo y como no y quien lo puede bazer y quien no.

**L**ey. cc xxxi. como no avra mas de un derecho quando la fuerza de muchos privilegios se pone en uno.

**L**ey. cc xxxii. delos plazos que ba los arbitrios para librars los pleitos.

**L**ey. cc xxxiii. quando el rey o el concejo pueden dar los terminos delos lugares y que la donacion que faze el rey pue de bazer della lo que quisiere el q la recibio de mas de tercio y quinto.

**L**ey. cc xxxv. quando se pueden poner las excepciones peretorias ante del pleito contestado.

**L**ey. cc xxxvi. quantas maneras ay de defensiones y quando y como se han de poner.

**L**ey. cc xxxvii. como el entregador ha de entregar los bienes.

**L**ey. cc xxxviii. quantas cosas embargan el derecbo escrito.

**L**ey. cc xxxix. si alguno demanda la cosa prestada o empenada y el otro niega que no es aquella quien ha de prouar.

**L**ey. cc xl. como quando el alcalde manda alguno jurar el q sobre la cruz que deve auer fieles.

**L**ey. cc xli. que vale constumbre que no herede tio con sobrino.

**L**ey. cc xlii. como el que tiene la cosa por anordia se podra defender contra el que gela demanda.

**L**ey. cc xliii. quel que base deuda o fiducia que no puede vender sus bienes hasta que pague.

**L**ey. cc xliii. quando vale el contrato que base la muger casada.

**L**ey. cc xlv. como los pernos non valen por testigos en causa delos suegros.

**L**ey. cc xlvii. que puede dar el marido a su muger en arras y como se libra.

**L**ey. cc xlviii. q la pena puesta en grande cantidad no se estiende mas de al dos tanto.

**L**ey. cc xlix. que aquien es dado poder por la parte de entregar no pierde el poder avn que se querelle al juez.

**L**ey. cc l. del que refierta la sura platica a su contendor.

**L**ey. cc li. del que arrienda ganados por años ciertos como se libra.

**L**ey. cc lli. quando el alcalde libra lo principal deue librars los fructos y costas si fueren pedidos sino pecbar los ba.

**L**ey. cc llii. quando alguno faze algun delicto por mandado de su señor como se libra.

